BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de mayo de 2012

Año CXX
Número 32.398

Precio $ 2,50



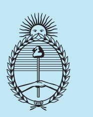
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Decreto 732/2012

Prorrógase la intervención de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A. Prorróganse las designaciones del Interventor y del Subinterventor.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO los Decretos Nros. 530 y 532 de fecha 16 de abril de 2012 y 557 de fecha 18 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 530/12, 532/12 y 557/12, se dispuso la intervención de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A. y se designó Interventor y Subinterventor en las referidas empresas.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas determinan la necesidad de continuar con la intervención de las mismas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° de los Decretos Nros. 530/12 y 557/12, así como la designación del Interventor y del Subinterventor de dichas empresas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 26.741.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, desde su vencimiento, la intervención de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A., que fuera dispuesta por los Decretos Nros. 530 de fecha 16 de abril de 2012 y 557 de fecha 18 de abril de 2012, por un plazo de TREINTA (30) días.

Art. 2° — Prorrógase, por un plazo de TREINTA (30) días, la designación como Interventor de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A., del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (D.N.I. Nº 8.186.471), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en los decretos referidos en el artículo precedente.

Art. 3° — Prorrógase, por un plazo de TREINTA (30) días, la designación como Subinterventor de YPF Sociedad Anónima y de Repsol YPF GAS S.A., del SECRETARIO DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Licenciado D. Axel KICILLOF (D.N.I. Nº 22.293.909), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en los decretos referidos en el artículo 1°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

REGIMEN ESPECIAL FISCAL Y ADUANERO

Decreto 751/2012

Déjanse sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros para las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1-252607-2012 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Especial Fiscal y Aduanero previsto en la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias, se sancionó con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar, de ese modo, el desarrollo de la región y el establecimiento permanente de población argentina, atendiendo a su peculiar situación geográfica extremadamente austral y a las consecuencias directas que ésta produce en materia de aislamiento, condiciones de vida y oportunidades laborales; estableciendo una serie de estímulos fiscales y aduaneros, a tales efectos.

Que la política económica actual privilegia el logro de saldos exportables destinados a mejorar la balanza de pagos, propendiendo —simultáneamente— a la explotación racional de los recursos no renovables con el fin de garantizar también su disponibilidad para las futuras generaciones.

Que los objetivos señalados requieren del esfuerzo mancomunado y coordinado del ESTADO NACIONAL y de los Estados Provinciales.

Que corresponde profundizar las acciones destinadas a la concreción de los objetivos perseguidos con la Ley Nº 26.741, mediante la cual se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPUBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que dichas acciones, así como las políticas que se están implementando en la materia, permitirán afianzar el proceso de reindustrialización de manera de alcanzar una sensible mejora de las condiciones de vida de la población.

Que para garantizar la continuidad en el largo plazo del acelerado crecimiento económico con perfil industrial que se verificó desde el año 2003, es necesario asegurar la disponibilidad de aquellos recursos que resultan estratégicos para sostener la expansión de la producción en condiciones económicamente razonables y previsibles en el tiempo.

Que resulta indiscutible que el petróleo y el gas como recursos naturales no renovables se encuentran entre aquellos imprescindibles para el desarrollo, habiendo constituido una de las bases históricas del crecimiento del país.

Que el petróleo y el gas no pueden ser tomados simplemente como un *commodity* de exportación —como fue el oro en la época de la colonia, cuando en Sudamérica la actividad industrial, productiva y comercial era mínima; y entonces se trataba de venir a explotar los recursos naturales de nuestros países como si fueran simplemente materia de exportación para llevárselos a los países centrales—, sino que debe otorgárseles un tratamiento acorde al crecimiento del país, con cada vez mejor distribución del ingreso, con participación de los trabajadores y con cada vez mejores estándares de vida para toda la población.

Que una cosa es considerar que se trata simplemente de bienes a extraer y a exportar al exterior, como lo hizo la ideología imperante en la década de los noventa —cuando la actividad doméstica no existía o estaba en vías de desaparición— y otra muy distinta es pensarlos como un instrumento estratégico, porque se transforman en un resorte y un elemento central del crecimiento y del bienestar de la población argentina.

Que ello define el papel que ocupan el petróleo y el gas. Si uno tiene una economía que quiere orientar hacia los servicios, no queda más que venderlos ligeramente a otros que producen. Si estamos industrializando a tasas inéditas en la historia de la economía nacional, el lugar que ocupa la energía o el petróleo es completamente distinto.

Que por tal motivo deviene imperativo revertir, acompañando las políticas económicas implementadas por el ESTADO NACIONAL, el carácter de país importador de recursos naturales —como el petróleo y el gas— y lograr el autoabastecimiento, generando de tal modo las condiciones para asegurar la satisfacción de la demanda interna de una manera sustentable y con precios adecuados, para el presente y para el futuro.

Que, asimismo, constituye un deber del Estado garantizar que el precio de venta de los mismos en el mercado interno no quede sujeto a las fluctuaciones e inestabilidad que caracterizan al mercado internacional.

Que consecuentemente, resulta necesario ejercer las facultades que le fueron oportunamente conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 19.640, dejando sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros para las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo; así como también para la exportación de los recursos mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 32 de la Ley Nº 19.640.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros, previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley Nº 19.640 y sus normas complementarias, para las actividades relacionadas con la producción de gas y petróleo que se detallan en el Anexo al presente.

La medida prevista en el párrafo anterior incluye además a las personas de existencia visible o ideal que se dedican a la exportación de los recursos mencionados.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos para los hechos imponibles que se generen y las ganancias que se devenguen a partir del primer día hábil posterior a dicha fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Actividades comprendidas en el Codificador de Actividades de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobado por Resolución General Nº 485/1999

111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
742102	Servicios geológicos y de prospección

CONDECORACIONES

Decreto 722/2012

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador de la República de Armenia en la República.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Vladimir KARMIRSHALYAN, Embajador de la REPUBLICA DE ARMENIA en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 20 de marzo de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Vladimir KARMIRSHALYAN, Embajador de la REPUBLICA DE ARMENIA en la República.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 721/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015470/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de SEIS (6) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
FERREYRA	Mónica Noelia	DNI	26.665.724	Delegación Río Gallegos	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
GARRO	Fanny Soledad	DNI	27.842.561	Delegación Río Gallegos	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
LEZCANO	Noelia Soledad	DNI	31.471.257	Delegación Posadas	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALVEAR BIOTT	Beatriz Alejandra	DNI	18.776.686	Delegación Río Gallegos	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
SAAVEDRA	Natalia Luján	DNI	31.751.044	Delegación Río Gallegos	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SANCHEZ	Claudia Marcela	DNI	24.875.788	Delegación Río Gallegos	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 729/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20884/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Abel Bruno BAYÓN (M.I. Nº 5.488.677) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Abel Bruno BAYÓN (M.I. Nº 5.488.677).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Abel Bruno BAYÓN (M.I. Nº 5.488.677), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

Decreto 730/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº 20.855/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Juan Daniel OLMEDO (M.I. Nº 14.674.890), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Juan Daniel OLMEDO (M.I. Nº 14.674.890).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Juan Daniel OLMEDO (M.I. Nº 14.674.890), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 726/2012

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0068141/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la señora Marina Alejandra VALLEJO (D.N.I. Nº 30.598.999), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 727/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Relaciones con el Poder Legislativo de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0074647/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Miguel BASANTA (D.N.I. Nº 27.553.073), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director Nacional de Relaciones con el Poder Legislativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 728/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Readaptación Social de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004713/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Fernando Jorge VALSANGIACOMO BLANCO (D.N.I. Nº 26.800.203), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 723/2012

Dase por aprobada la designación del Director General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004718/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Adrián Alberto TEDESCHI (D.N.I. Nº 24.171.507), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 724/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035616/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1356 del 20 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1356/10 se designó transitoriamente al señor Héctor Alberto MAZZEO (L.E. Nº 8.591.189) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLI-

CO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del señor Héctor Alberto MAZZEO (L.E. Nº 8.591.189), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1356/10, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 731/2012

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 11/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0160919/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 80 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 703 de fecha 9 de abril de 2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto Nº 80 de fecha 10 de diciembre de 2011 se designó, a cargo de la cartera de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Señor Don Jorge GONZALEZ (M.I. Nº 18.750.288).

Que mediante Resolución Nº 703 de fecha 9 de abril de 2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha sido aceptada la renuncia presentada por el Subsecretario mencionado en el párrafo precedente.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará dicho cargo y el Señor Don Edgardo Omar COLOMBINI (M.I. Nº 12.112.185) reúne los requisitos necesarios, conforme lo acreditan sus antecedentes técnicos y profesionales, para desempeñar el cargo de Subsecretario de Transporte Automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Señor Don Edgardo Omar COLOMBINI (M.I. Nº 12.112.185).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 260/2012

Transfórmase la Dirección Técnico Administrativa en Dirección General de Administración e incorpórase la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Apruébanse estructuras.

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente N° 8836/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006 y modificatorios, el Decreto N° 135 del 8 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1919/06, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 135/11, se transformó la Delegación Técnico Administrativa en Dirección Técnico Administrativa.

Que la experiencia y el cúmulo de cometidos asignados a la precitada Secretaría demuestran la necesidad de jerarquizar la Dirección Técnico Administrativa en DIRECCION GENERAL, la que habrá de entender en la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria, patrimonial, y en la administración de los recursos humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, asimismo, deviene necesario incorporar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que, por otra parte, resulta imprescindible realizar un profundo rediseño en los niveles organizacionales inferiores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emprendiéndose un proceso de reingeniería tendiente a la búsqueda de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Secretaría.

Que han tomado intervención la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios (t.o. por Dto. N° 438/92 y sus modificatorias) y por el artículo 7° del Dto. N° 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfórmase la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, de conformidad con la Responsabilidad Primaria y Acciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Incorpórase a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobada por Decreto N° 1919 de fecha 26 de diciembre de 2006 y modificatorios, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de acuerdo con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Apruébanse las aperturas inferiores de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que como Anexos III y IV forman parte integrante de la presente.

Art. 5° — Apruébanse, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo con el Listado y Acciones que como Anexos V y VI forman parte integrante de la presente medida.

Art. 6° — Apruébanse, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, las Coordinaciones que se detallan de acuerdo con el Listado y Acciones que, como Anexos VII y VIII, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 7° — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera, presupuestaria y patrimonial de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dando cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos. Dirigir las acciones relativas a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, coordinando el apoyo administrativo de las comisiones pertinentes. Entender en la administración de la política de recursos humanos, en la aplicación de las normas que regulan al personal en su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo en las relaciones laborales. Coordinar el diseño e implementación de sistemas informáticos. Entender en el diligenciamiento de la documentación y en la prestación de servicios generales, de mantenimiento y seguridad.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado.

3. Supervisar las obras de mantenimiento y servicios de los edificios de la Secretaría y gestionar las contrataciones que de ello se deriven.

4. Atender las necesidades de bienes, servicios y seguridad de la Secretaría y supervisar las respectivas contrataciones.

5. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. Supervisar las registraciones contables y presupuestarias, de balances y patrimoniales de la administración jurisdiccional y de las Unidades Coordinadoras de Créditos Internacionales.

7. Entender en la recepción, seguimiento, diligenciamiento, salida y archivo de la documentación administrativa de la Secretaría y la proveniente de otras jurisdicciones, efectuando el control de gestión administrativo que corresponda.

8. Protocolizar las resoluciones y disposiciones emanadas de la Secretaría.

9. Reproducir, autenticar, distribuir, archivar y custodiar los ejemplares originales de los actos protocolizados.

10. Sistematizar la información necesaria para permitir la correcta liquidación y pago de haberes del personal y de los suplementos, bonificaciones, adicionales e incentivos.

11. Verificar la observancia de las normas vigentes sobre control de asistencia de personal.

12. Conducir la confección y resguardo del “Legajo Personal Unico” manteniendo actualizada la situación de revista del personal y los registros históricos.

13. Diligenciar lo vinculado con el régimen de pasividades, accidentes de trabajo, seguros de vida y salarios.

14. Realizar las tramitaciones de las actuaciones conducentes a la designación del personal de la Secretaría y de aquellas relacionadas con los procedimientos disciplinarios.

15. Administrar el sistema de selección, evaluación de desempeño y capacitación de los recursos humanos de la Secretaría.

16. Entender en todos los aspectos vinculados a la Mesa de Entradas y Despacho de la Secretaría.

17. Coordinar el diseño e implementación de sistemas informáticos.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como servicio jurídico de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado y representar a la Secretaría en los asuntos de carácter jurisdiccional, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el análisis de los anteproyectos de legislación, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ACCIONES:

1. Asesorar a las autoridades de la Secretaría en la elaboración y análisis desde el punto de vista jurídico acerca de los proyectos de leyes, actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a su consideración, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Representar y ejercer el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las instancias judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales, y municipales, asumiendo, cuando corresponda, el carácter de parte querellante conforme el régimen legal vigente de representación judicial del Estado en que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE deba intervenir estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra los actos administrativos producidos en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

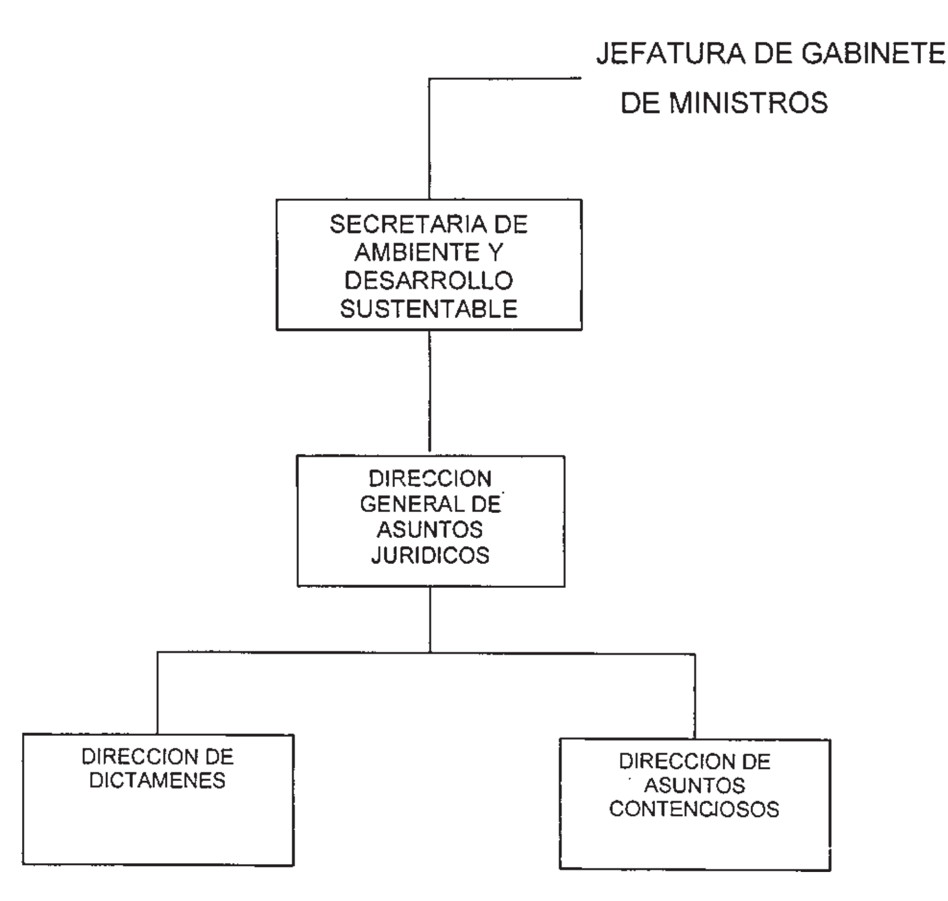
4. Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones de la Secretaría, nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

6. Representar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ante las autoridades oficiales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, en toda gestión que requiera conocimientos jurídicos específicos, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

7. Intervenir en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales, relativos a su competencia, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ANEXO I



ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en el dictamen de los proyectos de resolución que se encuentren a consideración del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de los proyectos de resoluciones y/o disposiciones de los demás funcionarios de la citada Secretaría.

2. Asistir a la Dirección General en la intervención del análisis técnico-jurídico de los proyectos de resolución elaborados en la Secretaría, previamente a su dictado.

3. Asistir a la Dirección General en el asesoramiento jurídico que soliciten las dependencias de la Secretaría, como servicio jurídico permanente.

4. Asistir a la Dirección General en la emisión de Dictámenes en las actuaciones en las que se sustancien recursos administrativos contra actos emanados de la Secretaría.

5. Asistir a la Dirección General en la emisión de Dictámenes en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en el marco de las competencias de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en la representación judicial de la Secretaría y sus dependencias, en las causas que la involucren y en aquellas otras en que fuere requerida su intervención en virtud de norma legal, reglamentaria o de acto emanado de autoridad competente al efecto.

2. Asistir a la Dirección General en el control y seguimiento de las causas judiciales de su competencia, colaborando en la elaboración de los informes periódicos pertinentes, incluyendo los dirigidos a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en función de la pertenencia de los letrados al Cuerpo de Abogados del Estado.

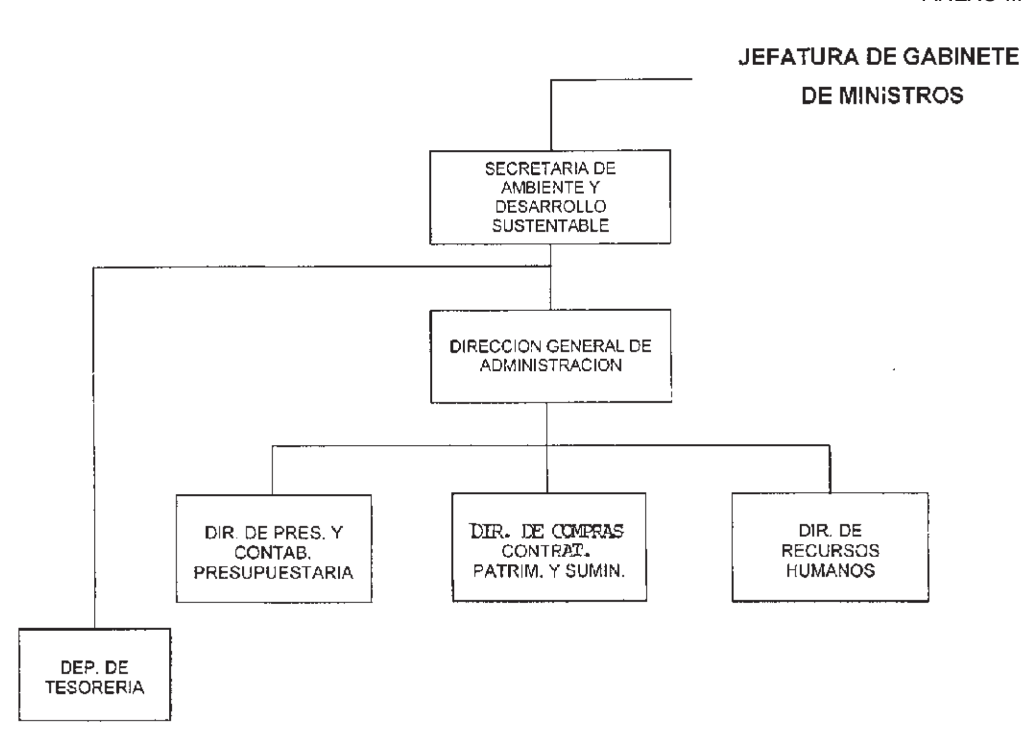
3. Asistir a la Dirección General en los trámites de negociaciones prejudiciales y/o propuestas de transacciones extrajudiciales o judiciales, a fin de elevarlos para su consideración superior conforme la normativa en la materia.

4. Asistir a la Dirección General en sus relaciones con los Delegados Jurisdiccionales de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

5. Asistir a la Dirección General en la interposición de las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente, en el marco de las competencias de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

6. Mantener actualizada la información y coordinar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la provisión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

ANEXO III



ANEXO IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

ACCIONES:

1. Confeccionar el parte diario de ingresos y egresos de valores, ya sea efectivo, banco y/o garantías, como de fondos de terceros, cargos varios, etc.

2. Realizar las conciliaciones bancarias sobre los registros de extractos bancarios y libros de Tesorería de las cuentas corrientes oficiales del organismo.

3. Intervenir en los pagos que conciernen a gastos a abonar mediante el régimen de Fondos Rotatorios.

4. Informar al Director General de Administración sobre el estado de disponibilidad de fondos de la Secretaría.

5. Realizar todas las operaciones, registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta única del Tesoro, en el ámbito de competencia de la Dirección General.

6. Mantener actualizado el registro de valores en custodia, garantías y fondos de terceros.

7. Efectuar depósitos relacionados con cargos al personal referidos a deducción de haberes, en concepto de embargos judiciales, mutuales, préstamos, seguros y cuota sindical, entre otros.

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ACCIONES:

1. Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría de acuerdo con los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, coordinar los procesos de ejecución presupuestaria, analizar la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones presupuestarias necesarias.

2. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la Secretaría.

3. Efectuar el cálculo de recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en los organismos de la Secretaría.

4. Analizar la evolución de los recursos contemplados en las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en los organismos de la Secretaría.

5. Elaborar la programación física y financiera trimestral del presupuesto de la Secretaría acorde a la normativa y coordinar el control de la ejecución del presupuesto por programas.

6. Producir la información económico-financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión administrativa de la Secretaría y para las tareas de control.

7. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

8. Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera de la Secretaría, exponiendo la misma en los balances, cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente.

9. Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas.

10. Entender en la liquidación y órdenes de pagos de las facturas de proveedores, contratistas, servicios profesionales, indemnizaciones, gastos de personal y cualquier otra erogación.

11. Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de “cajas chicas” y “fondos permanentes”.

DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Planificar, en base a las necesidades de la Secretaría, el Plan Anual de compra de bienes y contratación de servicios para una adecuada ejecución del presupuesto.

2. Centralizar los requerimientos y formular el Plan Anual de Necesidades de bienes y servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas de la Secretaría.

3. Definir la modalidad de contratación para la adquisición de materiales, suministros, maquinarias y equipos, así como la de servicios para los sectores solicitantes.

4. Dirigir los procesos licitatorios necesarios en el marco de las normas que rigen las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

5. Confeccionar los pliegos, llevar a cabo los trámites licitatorios a través del procedimiento de selección correspondiente, hasta la etapa preadjudicataria, inclusive, y elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del Estado.

6. Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

7. Asistir en sus tareas a las comisiones de preadjudicación que se crean al efecto de realizar un proceso de licitación, asesorando en la materia.

8. Administrar un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de altas y bajas de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la Secretaría, acorde al sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

9. Procesar y producir la información necesaria que permita conocer el inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación, y estado de vida útil.

10. Atender la prestación de los servicios generales de mantenimiento, intendencia y seguridad.

11. Programar y ejecutar un adecuado mantenimiento de todos los inmuebles de la Secretaría y atender la prestación de los servicios de movilidad y mantenimiento del parque automotor.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación personal, administrativa, remunerativa y laboral de los agentes de planta permanente, no permanente y del personal contratado de la Secretaría para la liquidación de los salarios, honorarios y demás compensaciones previstas en la normativa vigente.

2. Coordinar y diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguros de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

3. Efectuar la extensión de las certificaciones de haberes y honorarios, afectaciones y embargos que correspondan.

4. Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

5. Coordinar y efectuar el control de ausentismo de acuerdo con la normativa vigente y administrar el sistema de horarios.

6. Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

7. Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

8. Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto de los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.).

9. Administrar y controlar un sistema de información para la ejecución de los cálculos necesarios para el pago de haberes y honorarios.

10. Realizar la liquidación integral y pago de haberes de planta permanente, no permanente y honorarios por locaciones de servicios.

11. Proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la Secretaría, diseñando, proponiendo y asistiendo en la ejecución de acciones que permitan evaluar el potencial de los agentes, con el fin de determinar las necesidades de capacitación, reubicación y rediseño de puestos de trabajo.

12. Asesorar y colaborar con los órganos de selección, asistiendo en los procesos de búsqueda y selección de personal.

13. Controlar la aplicación del sistema de evaluación de desempeño del personal, colaborando técnicamente con el proceso de evaluación, atendiendo a la tramitación concerniente a concursos y designaciones de personal.

ANEXO V

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- COORDINACION DE PRESUPUESTO Y RENDICION DE CUENTAS

- COORDINACION DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

- COORDINACION DE CONTRATACIONES

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

- COORDINACION DE PERSONAL Y LIQUIDACIONES

ANEXO VI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

COORDINACION DE PRESUPUESTO Y RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1. Colaborar en la formulación del presupuesto anual de la Secretaría de acuerdo con los planes y políticas nacionales y la normativa vigente, como así también en la coordinación de los procesos de ejecución presupuestaria, y en el análisis de la evolución del presupuesto y evaluar su ejecución y proponer las modificaciones presupuestarias necesarias.

2. Asistir en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios del área.

3. Asistir en el cálculo de recursos de las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en el área.

4. Colaborar en el análisis de la evolución de los recursos contemplados en las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en el sector.

5. Intervenir en la elaboración de la programación física y financiera trimestral del presupuesto del sector, acorde a la normativa y asistir en la coordinación del control de la ejecución del presupuesto por programas.

6. Asistir en la producción de la información económico-financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión administrativa y para las tareas de control.

7. Elevar a la superioridad Información sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

8. Asistir en el registro sistemático de todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico-financiera del área, exponiendo la misma en los balances, cuadros y planillas exigidos por la normativa vigente.

9. Asistir en el control de todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de “cajas chicas” y “fondos permanentes”.

COORDINACION DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

ACCIONES:

1. Colaborar en la presentación de la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría, sean éstas internas o externas.

2. Colaborar en la liquidación y órdenes de pagos de las facturas de proveedores, contratistas, servicios profesionales, indemnizaciones, gastos de personal y cualquier otra erogación.

3. Asegurar el registro contable de todas las erogaciones que realice el área.

4. Colaborar en el diseño y actualización de un sistema de registración financiera en cumplimiento de los requerimientos de los órganos rectores.

5. Asistir en la coordinación de la elaboración de los cuadros de cierre para la Cuenta de Inversión del ejercicio correspondiente.

DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

COORDINACION DE CONTRATACIONES

ACCIONES:

1. Asistir en la planificación, en base a las necesidades del área del Plan Anual de compra de bienes y contratación de servicios para una adecuada ejecución del presupuesto.

2. Colaborar en la centralización de los requerimientos y formular el Plan Anual de Necesidades de bienes y servicios destinados a cubrir las exigencias de las distintas áreas.

3. Asistir en la definición de la modalidad de contratación para la adquisición de materiales, suministros, maquinarias y equipos, así como la de servicios para los sectores solicitantes.

4. Asistir en los procesos licitatorios necesarios en el marco de las normas que rigen las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

5. Intervenir en la confección de los pliegos, llevar a cabo los trámites licitatorios a través del procedimiento de selección correspondiente, hasta la etapa preadjudicataria, inclusive, y elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del Estado.

6. Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

7. Asistir en sus tareas de preadjudicación que se crean al efecto de realizar un proceso de licitación, asesorando en la materia.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

COORDINACION DE PERSONAL Y LIQUIDACIONES

ACCIONES:

1. Realizar el proceso de liquidación de haberes del personal de la Secretaría.

2. Analizar las modificaciones que se lleven a cabo con respecto al sistema de liquidación de haberes.

3. Controlar el proceso de exportación de datos desde el sistema liquidador de haberes hacia el sistema de la Dirección General Impositiva, para la elaboración de la declaración jurada de aportes previsionales.

4. Asistir al Director de Recursos Humanos en materia de información a suministrar al banco pagador sobre la efectivización de la liquidación de haberes.

5. Actualizar los sistemas de información adecuándolos a las modificaciones a las que sean sometidos los registros de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos, según las reglamentaciones de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

6. Intervenir en el desarrollo de las políticas tendientes a prever los recursos humanos necesarios, mediante la búsqueda y selección del personal que se ajuste a los requisitos de los perfiles que se requieran para cada puesto.

7. Coordinar la aplicación del sistema de evaluación de desempeño, prestando asistencia técnica a las autoridades intervinientes y al Comité de Evaluación, en el cumplimiento de su cometido en la administración de los resultados del régimen.

8. Participar en la elaboración del plan de desarrollo de los recursos humanos según los programas de capacitación.

9. Administrar las ofertas de capacitación de la Administración Pública y los programas de capacitación específica a fin de que mediante la organización de estos últimos se cubran las necesidades de las distintas áreas de la Secretaría.

10. Intervenir en el desarrollo de los concursos que se convoquen para la cobertura de cargos y de Funciones Ejecutivas, sobre la base de los principios vigentes en materia de selección del personal.

ANEXO VII

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

- COORDINACION DE ASISTENCIA NORMATIVA

- COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

- COORDINACION DE REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO

ANEXO VIII

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

COORDINACION DE ASISTENCIA NORMATIVA

ACCIONES:

1. Controlar la uniforme interpretación de la legislación en materia ambiental.

2. Elaborar anteproyectos normativos referentes a las asociaciones ambientales y diversos actores relacionados con la materia de la Secretaría.

3. Diseñar y proponer en coordinación con la Dirección de Normativa ambiental, normativa y reglamentación en materia ambiental.

4. Analizar y recomendar métodos eficaces para asegurar el acatamiento de la normativa ambiental en todos los actores sociales.

5. Elaborar informes, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

6. Participar en la elaboración, celebración, ejecución, aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a la competencia de la Secretaría.

COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en el estudio y análisis de los proyectos de normas jurídicas referidas a la competencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Asistir a la Dirección en el análisis técnico-jurídico de los proyectos normativos elaborados en Jurisdicción, previamente a su dictado.

3. Asistir a la Dirección en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales, relativos a la competencia de la Jurisdicción.

4. Asistir a la Dirección en el asesoramiento y, en su caso, en la elaboración de convenios con otros organismos públicos o con instituciones de carácter privado.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

COORDINACION DE REPRESENTACION Y DEFENSA EN JUICIO

ACCIONES:

1. Asistir en el estudio y coordinación de la representación del Estado en las acciones judiciales en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL sea parte, en materia de competencia de la Secretaría.

2. Actuar en representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en materia de competencia de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Coordinar y propiciar la información y estado de las causas judiciales en que sea parte la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

4. Asistir y asesorar en la elaboración de las instrucciones que fueran pertinentes en cuestiones relacionadas con la representación y defensa en juicio.

5. Coordinar y promover la recopilación de jurisprudencia y doctrina relacionada con las actividades de la representación judicial.

6. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 250/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Bosques de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19832/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Teresita Inés LOMASCOLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Teresita Inés LOMASCOLO (D.N.I. Nº 21.328.284), para desempeñar funciones de Asesora en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 253/2012

Transfórmase el Departamento de Sumarios en Dirección de Sumarios de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente N° 0009664/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 624 de fecha 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 120 de fecha 18 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 624/03, sus modificatorios y complementarios, se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 120/09, se dispuso la dependencia del Departamento de Sumarios de la ex SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actual SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que, a fin de optimizar la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción, resulta menester la jerarquización del Departamento de Sumarios, transformándolo en Dirección de Sumarios.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfórmase el DEPARTAMENTO DE SUMARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en DIRECCION DE SUMARIOS, de conformidad con las acciones que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Informar y sustanciar los sumarios administrativos de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Entender en la investigación, instrucción, tramitación y resolución de los sumarios que se originen en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2. Formular las denuncias ante los órganos competentes —administrativos y judiciales— que le fueren requeridas por las autoridades respectivas, cuando fuere menester.

3. Efectuar informes en los recursos administrativos en materia disciplinaria que tramiten en la Jurisdicción.

4. Recopilar los informes y la documentación necesaria para determinar la existencia de perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente de los hechos objeto de los sumarios de la Jurisdicción, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5. Observar y supervisar el cumplimiento de las diligencias dispuestas por el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria a sus efectos.

6. Llevar un registro unificado del estado de trámite de la totalidad de los sumarios de la Jurisdicción.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 254/2012

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0464522/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Procesos Liquidatorios.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000011791

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERASSO	GLADYS NOEMI	DNI 11489573	D1	01/10/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 251/2012

Dase por aprobada la creación de dos cargos en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0078767/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1486 del 23 de setiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1486/11, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la citada norma se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del citado Ministerio.

Que a efectos de fortalecer institucionalmente las tareas de la citada dependencia, resulta conveniente la creación de DOS (2) cargos de conducción en la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo, de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la propuesta posibilita aumentar la capacidad de respuesta y calidad de gestión del aludido organismo.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7º del Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a incorporar DOS (2) cargos de conducción, en el ámbito de dicha cartera de Estado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 252/2012

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 14/5/2012

VISTO el Expediente Nº 204012/2012 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 26.728 y 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 7 de marzo de 2012, ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. Claudia Elisabet SIMONUTTI (D.N.I. Nº 13.283.944) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que Da. Claudia Elisabet SIMONUTTI, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a fin de posibilitar la contratación de Da. Claudia Elisabet SIMONUTTI (D.N.I. Nº 13.283.944) corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de marzo de 2012, por lo que procede solicitar la excepción a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000), serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1318/11 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11 estableciéndose en PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción a Da. Claudia Elisabet SIMONUTTI (D.N.I. Nº 13.283.944) de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD equiparada al Nivel B, Grado 7, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), a partir del 8 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de Da. Claudia Elisabet SIMONUTTI (D.N.I. Nº 13.283.944) desde el 8 de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 conforme a las condiciones, nivel y grado consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, quien desarrollará sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
SIMONUTTI, Claudia Elisabet	13.283.944	B	7	08/03/2012 - 31/12/2012

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 277/2012

Modifícase la Resolución Nº 410/10, relacionada con los montos en concepto de aranceles por retribución que percibe el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0267205/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 410 del 18 de octubre de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 410 del 18 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que en virtud de la aplicación de la citada norma y a fin de eficientizar la operatividad de la citada Dirección Nacional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, resulta necesario precisar el contenido del Código 02225 en el Anexo de la citada Resolución Nº 410/10, lo que amerita la sustitución de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 410 del 18 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en lo que refiere al Código 02225, el que quedará redactado de la siguiente manera: CODIGO 02225 - EXPORTACION - INSPECCION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION ANIMAL - SEMEN POR DOSIS - PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20).

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 40/2012

Modifícase la Resolución Nº 50/06, relacionada con la distribución de sub-bandas.

Bs. As., 25/4/2012

VISTO el Expediente Nº 711/2006 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución Nº 50 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 3 de abril de 2006, donde se reglamenta el uso de la banda de 4.940 a 4.990 MHz para Seguridad Pública.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 66 de fecha 14 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se agregó el servicio móvil con categoría primaria a la actual atribución de la banda de 4.940 a 4.990 MHz y se atribuyeron las bandas de 4.970 a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, utilizados por Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION realizó sendas presentaciones ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y ante la Autoridad de Aplicación, en relación con el proyecto específico de utilización de la banda de frecuencias involucrada.

Que el Estado Nacional, en un contexto de institucionalización de las políticas de prevención y conjuración del delito, entiende necesario modernizar prácticas y medios y, dentro de este objetivo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD se ha propuesto modernizar las fuerzas policiales y de seguridad; dotándolas de la tecnología y el equipamiento adecuados.

Que conforme señala el MINISTERIO DE SEGURIDAD, este proyecto se propone el objetivo de servir de modelo para la utilización de tecnologías de seguridad a lo largo de todo el país y, en tal contexto, a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, se impulsa un esquema interoperable y eficiente del uso del Espectro.

Que en mérito a los antecedentes presentados y las consideraciones técnicas agregadas a las actuaciones, con especial preponderancia de la transmisión de video en movimiento en áreas densamente pobladas y, asimismo, teniendo en cuenta los antecedentes internacionales sobre requerimientos de espectro para Seguridad Pública desarrollados por UIT —reflejados en el Informe UIT-R 2033 y la Resolución UIT-R 646/03—, resulta procedente la adecuación del criterio de asignación de bandas de frecuencias en lo atinente a la dimensión de las mismas, adaptándola a la nuevas necesidades y condiciones de uso, resultantes la implementación de políticas sectoriales y avances tecnológicos.

Que es política del ESTADO NACIONAL la provisión de los medios necesarios tendientes a lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de los servicios para la protección de la vida, la salud y la propiedad de la población.

Que ante la presentación de tales novedades en el escenario de demanda de la banda de 4.940 a 4.990 MHz, resulta procedente la adecuación de los segmentos de banda de frecuencias establecidos en la Resolución SC Nº 66/11, para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, empleados por Organismos Oficiales y, a partir de ello, de otros aspectos de la reglamentación respectiva.

Que en atención a la evolución e implementación de nuevos desarrollos en materia de seguridad, tales como la transmisión en tiempo real de los videos captados por equipos instalados en móviles; la implementación de una red de datos inalámbrica de alta velocidad y desarrollos de redes para servicio móvil, entre otros sistemas y aplicaciones, los que demandan para su implementación un uso exclusivo del espectro radioeléctrico a solicitar, resulta procedente contemplar, con carácter de excepción, el otorgamiento de autorizaciones exclusivas, dentro de los segmentos de banda de frecuencias consignados en el considerando precedente.

Que en tal sentido, el Organismo Oficial solicitante deberá efectuar una presentación fundando su pedido, dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen en el presente y acompañar la documentación técnica pertinente, a partir de los cuales las áreas técnicas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomarán intervención; elaborando los informes respectivos.

Que en mérito a ello, se tendrán en consideración aspectos como las particulares características de ocupación espectral y urbanización; arquitectura de red; desarrollos de equipos y tecnología y coberturas previstas.

Que efectuados los análisis respectivos por la Autoridad de Control, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente régimen, podrá conceder la excepción del caso; extendiéndose la autorización con carácter exclusivo de uso de los segmentos de banda de frecuencias que resultaren necesarios, a los fines de la implementación del proyecto.

Que en la presente han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del ARTICULO 2° de la Resolución SC Nº 50/06, modificado por el ARTICULO 2° de la Resolución SC Nº 66/11, por el siguiente: "Atribúyese, la banda de 4.940 a 4.960 MHz para su utilización en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, conforme se define en el Anexo I de la presente, adoptándose la distribución de sub-bandas fijadas en el mismo".

Art. 2° — Sustitúyese el contenido del PUNTO 2 DEL ANEXO I de la Resolución SC Nº 50/06, modificado por ARTICULO 3° de la Resolución SC Nº 66/11, por el siguiente:

"2. Distribución de sub-bandas:

CUADRO 1

SUB-BANDA	FRECUENCIAS EXTREMAS (MHz)
A	4.940 - 4.950
B	4.950 - 4.960"

Art. 3° — Aclárase que el Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por el artículo 6° de la Resolución SC Nº 50/06 y modificado por Resolución SC Nº 66/11, tiene por objeto adjudicar subbandas comprendidas dentro del segmento espectral de 4.940 a 4.960 MHz atribuido al servicio fijo y al servicio móvil con categoría primaria, para su utilización por los Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para Seguridad Pública.

Art. 4° — Sustitúyese el texto del artículo 6° de la Resolución Nº 66/11 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES por el siguiente: "ARTICULO 6°.- Establécese para los sistemas que se autoricen en la banda de 4.940 a 4.960 MHz para su utilización en la prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, los derechos y aranceles radioeléctricos determinados en el ítem 1.14 j) de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO 5; y sus modificatorias".

Art. 5° — Sustitúyese el texto del ARTICULO 7° de la Resolución SC Nº 66/11 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el siguiente: "Atribúyase la banda de 4.960 a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, empleados por Organismos Oficiales, conforme se define en el ANEXO I de la presente".

Art. 6° — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá otorgar autorizaciones con carácter exclusivo, para el uso de frecuencias en las bandas de 4.960 MHz a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, utilizados por Organismos Oficiales, siempre que se reunieran los requerimientos establecidos en el punto 3.2 del ANEXO I de la Resolución SC Nº 66/11.

Art. 7° — Sustitúyanse los Puntos 3 y 4 del ANEXO I de la Resolución SC Nº 66/11 por el siguiente texto:

"3. Asignación de frecuencias.

3.1.- Carácter no exclusivo

Se asignará a cada usuario, en un área de explotación geográficamente definida, la totalidad de la banda atribuida al servicio, con carácter no exclusivo.

La compartición de la banda se basará en la coordinación de las emisiones entre los Organismos Oficiales participantes, promoviéndose en particular la inclusión de técnicas de asignación dinámica de canales.

3.2.- Carácter exclusivo

3.2.1. Podrá solicitarse, por razones fundadas y con carácter de excepción, el otorgamiento de una autorización con carácter exclusivo, para el uso de frecuencias en las bandas de 4.960 MHz a 4.990 MHz para su utilización por Sistemas de Telecomunicaciones de Banda Ancha para la Seguridad Pública, correspondientes a Organismos Oficiales.

3.2.2. Será condición básica para ello que el sistema de telecomunicaciones a emplear consista en una red de cobertura metropolitana continua, utilizada en común por varios organismos oficiales de seguridad y cuya compatibilidad operativa se base en el control centralizado de las radiocomunicaciones cursadas.

3.2.3.- Se establece para esta modalidad de asignación la siguiente distribución de sub-bandas:

CUADRO 1

SUB-BANDA	FRECUENCIAS EXTREMAS (MHz)
C	4.960 - 4.970
D	4.970 - 4.980
E	4.980 - 4.990

3.2.4.- En tales casos, deberá presentarse:

- Declaración jurada de que el sistema presentado se destinará a la provisión de telecomunicaciones para la Seguridad Pública, definiendo el tipo de actividad específica.

- Número de sub-bandas solicitado.

- Descripción del proyecto técnico y particularidades que hacen necesario el otorgamiento de la autorización, con carácter exclusivo.

- Justificación técnica del número de subbandas solicitado.

- Area de cobertura geográfica.

- Enunciado y descripción de las aplicaciones a brindar.

- Detalle de la arquitectura de red.

- Identificación y descripción general de la tecnología a utilizar.

- Especificaciones de la interfaz radioeléctrica y del sistema de acceso múltiple.

3.2.5.- Toda otra información que permita el estudio y análisis de la excepción solicitada.

3.2.6.- La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de sus Areas Técnicas, podrá solicitar la información que considere necesaria, a los fines del adecuado tratamiento de la solicitud efectuada.

3.2.7.- Elaborados los informes técnicos respectivos, serán elevados a consideración de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a los fines de su tramitación.

3.2.8.- En el caso que se presente una solicitud de otorgamiento de autorización con carácter exclusivo en una zona geográfica donde ya se encuentre operando otro Organismo Oficial con carácter no exclusivo, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá otorgar la autorización solicitada, siempre que la misma cumpla los requisitos establecidos en la presente, debiéndose permitir la integración de la red preexistente con carácter no exclusivo a la nueva red autorizada con carácter exclusivo."

4. El cumplimiento de los requerimientos del Punto 3.2 por las solicitudes de asignación exclusiva exime de satisfacer los Puntos 10 y 11 del Anexo I de la Resolución 66 SC/11.

Art. 9° — Sustitúyese el Punto 6 del Anexo I de la Resolución SC Nº 66/1 por el siguiente texto:

"6. Todas las estaciones radioeléctricas deberán estar autorizadas por la Autoridad de Control, para lo cual se presentarán las correspondientes solicitudes con el Cuadernillo Trámite de Autorización, completado de acuerdo con las disposiciones en vigencia y/o formularios que se requieran."

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 27/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 28/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1813/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (hoy denominada AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

ANEXO

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (hoy denominada AMX ARGENTINA S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2154ghij	10.000
AMBA	11	2155ghij	10.000
AMBA	11	2156ghij	10.000
AMBA	11	2157ghij	10.000
AMBA	11	2158ghij	10.000
AMBA	11	2159ghij	10.000
AMBA	11	2160ghij	10.000
AMBA	11	2161ghij	10.000
AMBA	11	2162ghij	10.000
AMBA	11	2163ghij	10.000
AMBA	11	2164ghij	10.000
AMBA	11	2165ghij	10.000
AMBA	11	2166ghij	10.000
AMBA	11	2167ghij	10.000
AMBA	11	2168ghij	10.000
AMBA	11	2169ghij	10.000
AMBA	11	2170ghij	10.000
AMBA	11	2171ghij	10.000
AMBA	11	2172ghij	10.000
AMBA	11	2173ghij	10.000
AMBA	11	2174ghij	10.000
AMBA	11	2175ghij	10.000
AMBA	11	2176ghij	10.000
AMBA	11	2177ghij	10.000
AMBA	11	2178ghij	10.000
AMBA	11	2179ghij	10.000
AMBA	11	2180ghij	10.000
AMBA	11	2181ghij	10.000
AMBA	11	2182ghij	10.000
AMBA	11	2183ghij	10.000
AMBA	11	2184ghij	10.000
AMBA	11	2185ghij	10.000
AMBA	11	2186ghij	10.000
AMBA	11	2187ghij	10.000
AMBA	11	2188ghij	10.000
AMBA	11	2189ghij	10.000
AMBA	11	2190ghij	10.000
AMBA	11	2191ghij	10.000
AMBA	11	2192ghij	10.000
AMBA	11	2193ghij	10.000
DIADEMA	297	513ghij	10.000
DIADEMA	297	514ghij	10.000
DIADEMA	297	515ghij	10.000
DIADEMA	297	516ghij	10.000
DIADEMA	297	517ghij	10.000
FRAGA	2657	21ghij	10.000
FRAGA	2657	22ghij	10.000
JUAN JORBA	2657	23ghij	10.000
JUAN JORBA	2657	24ghij	10.000
LAS PERLAS	299	592ghij	10.000
LAS PERLAS	299	593ghij	10.000
LAS PERLAS	299	594ghij	10.000
LAS PERLAS	299	595ghij	10.000
LAS PERLAS	299	596ghij	10.000
LAS PERLAS	299	597ghij	10.000
LE MARCHAND	2966	21ghij	10.000
LE MARCHAND	2966	22ghij	10.006
LUJAN DE CUYO	261	3725hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3726hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3727hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3728hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	3729hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	382ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	383ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	384ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	386ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	387ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	388ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	389ghij	10.000
LUJAN DE CUYO	261	390ghij	10.000
MAR DEL SUR	2291	524hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	525hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	526hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	527hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	528hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	529hij	1.000
MARIANO MORENO	2942	59ghij	10.000
MARIANO MORENO	2942	600hij	1.000
MARIANO MORENO	2942	601hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	586hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	587hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	588hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	589hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	590hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	591hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	592hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	593hij	1.000
RIVADAVIA (PROV. MENDOZA)	2623	27ghij	10.000
RIVADAVIA (PROV. MENDOZA)	2623	28ghij	10.000
SAN FELIPE	3876	517hij	1.000
SAN FELIPE	3876	52ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	327hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	328hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	329hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	36ghij	10.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	370hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	371hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	372hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. RIO NEGRO)	2920	373hij	1.000
TANTI	3541	37ghij	10.000
TANTI	3541	38ghij	10.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	518hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	519hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	556hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	557hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	558hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	559hij	1.000
VALLE GRANDE (PROV. JUJUY)	3886	57ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 36/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 11.769/2011, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado, se considera procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA) numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

AMX ARGENTINA S.A. (antes CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.)

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ALBERTI	2346	643hij	1.000
ALBERTI	2346	644hij	1.000
ALEJANDRO PETION	2226	565hij	1.000
ALEJANDRO PETION	2226	566hij	1.000
ALEJANDRO PETION	2226	567hij	1.000
ALEJANDRO PETION	2226	568hij	1.000
ALEJANDRO PETION	2226	569hij	1.000
ALICIA	3533	497hij	1.000
ALICIA	3533	498hij	1.000
ALICIA	3533	499hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	662hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	663hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	664hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	665hij	1.000
ALMAFUERTE (PROV. CORDOBA)	3571	666hij	1.000
ALUMINE	2942	625hij	1.000
ALUMINE	2942	626hij	1.000
ALUMINE	2942	627hij	1.000
ALUMINE	2942	628hij	1.000
ALUMINE	2942	629hij	1.000
AMEGHINO	3388	511hij	1.000
AMEGHINO	3388	512hij	1.000
AMEGHINO	3388	513hij	1.000
AMEGHINO	3388	514hij	1.000
ARANGUREN	3436	461hij	1.000
ARANGUREN	3436	462hij	1.000
AREQUITO	3464	608hij	1.000
AREQUITO	3464	609hij	1.000
AREQUITO	3464	610hij	1.000
AREQUITO	3464	611hij	1.000
ARMSTRONG	3471	314hij	1.000
ARMSTRONG	3471	316hij	1.000
ARMSTRONG	3471	317hij	1.000
ARMSTRONG	3471	318hij	1.000
ARMSTRONG	3471	319hij	1.000
BARADERO	3329	676hij	1.000
BARADERO	3329	677hij	1.000
BARADERO	3329	678hij	1.000
BARADERO	3329	679hij	1.000
BELEN	3835	444hij	1.000
BELEN	3835	445hij	1.000
BELEN	3835	446hij	1.000
BELEN	3835	447hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. CORRIENTES)	3777	381hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. CORRIENTES)	3777	382hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. CORRIENTES)	3777	383hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. CORRIENTES)	3777	384hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. CORRIENTES)	3777	385hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. SANTA CRUZ)	2966	231hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. SANTA CRUZ)	2966	232hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. SANTA CRUZ)	2966	233hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. SANTA CRUZ)	2966	234hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. SANTA CRUZ)	2966	235hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	319ghij	10.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	3200hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	3201hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	3202hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	3203hij	1.000
BELLA VISTA (PROV. TUCUMAN)	381	3204hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	368hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	369hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	379hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	380hij	1.000
BERNARDO LARROUDE	2302	381hij	1.000
BOVRIL	3438	430hij	1.000
BOVRIL	3438	431hij	1.000
BOVRIL	3438	432hij	1.000
BOVRIL	3438	433hij	1.000
BRINKMANN	3562	541hij	1.000
BRINKMANN	3562	542hij	1.000
BRINKMANN	3562	543hij	1.000
BRINKMANN	3562	544hij	1.000
CACHI	3868	418hij	1.000
CACHI	3868	419hij	1.000
CALCHAQUI	3483	509hij	1.000
CALCHAQUI	3483	510hij	1.000
CALCHAQUI	3483	511hij	1.000
CALCHAQUI	3483	512hij	1.000
CALCHAQUI	3483	513hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	520ghij	10.000
CALETA OLIVIA	297	5210hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5211hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5212hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5213hij	1.000
CALETA OLIVIA	297	5214hij	1.000
CALILEGUA	3886	459hij	1.000
CALILEGUA	3886	499hij	1.000
CALILEGUA	3886	589hij	1.000
CALILEGUA	3886	590hij	1.000
CALILEGUA	3886	591hij	1.000
CAÑADA ROSQUIN	3401	503hij	1.000
CAÑADA ROSQUIN	3401	504hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	555hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	556hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	557hij	1.000
CAPITAN SARMIENTO	2478	558hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAPITAN SARMIENTO	2478	559hij	1.000
CAPITAN SOLARI	3725	527hij	1.000
CAPITAN SOLARI	3725	528hij	1.000
CAPITAN SOLARI	3725	529hij	1.000
CAPITAN SOLARI	3725	530hij	1.000
CASEROS	3442	617hij	1.000
CASEROS	3442	618hij	1.000
CASEROS	3442	619hij	1.000
CATRILO	2954	269hij	1.000
CATRILO	2954	270hij	1.000
CAUCETE	264	548ghij	10.000
CAYASTA	3405	498hij	1.000
CAYASTA	3405	499hij	1.000
CAZON	2344	496hij	1.000
CAZON	2344	497hij	1.000
CHAÑAR LADEADO	3468	596hij	1.000
CHAÑAR LADEADO	3468	597hij	1.000
CHAÑAR LADEADO	3468	598hij	1.000
CHAÑAR LADEADO	3468	599hij	1.000
CHAÑAR LADEADO	3468	600hij	1.000
CHAVARRIA	3773	500hij	1.000
CHAVARRIA	3773	501hij	1.000
CHAVARRIA	3773	502hij	1.000
CHILLAR	2281	680hij	1.000
CHILLAR	2281	681hij	1.000
CHILLAR	2281	682hij	1.000
CHILLAR	2281	683hij	1.000
CHILLAR	2281	684hij	1.000
CHOYA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3854	453hij	1.000
CHOYA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3854	454hij	1.000
CHOYA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3854	455hij	1.000
CHOYA (PROV. SANTIAGO DEL ESTERO)	3854	456hij	1.000
CLODOMIRA	385	534ghij	10.000
COLONIA CAROYA	3525	610hij	1.000
COLONIA CAROYA	3525	611hij	1.000
COLONIA CAROYA	3525	612hij	1.000
COLONIA CAROYA	3525	613hij	1.000
COLONIA CAROYA	3525	614hij	1.000
COLONIA VICTORIA	3751	648hij	1.000
COLONIA VICTORIA	3751	649hij	1.000
COLONIA VICTORIA	3751	677hij	1.000
CONCEPCION (PROV. CORRIENTES)	3782	467hij	1.000
CONCEPCION (PROV. CORRIENTES)	3782	468hij	1.000
CONCEPCION (PROV. CORRIENTES)	3782	469hij	1.000
CONCEPCION DE LA SIERRA	3758	511hij	1.000
CONCEPCION DE LA SIERRA	3758	512hij	1.000
CONCEPCION DE LA SIERRA	3758	513hij	1.000
CONSCRIPTO BERNARDI	3454	439hij	1.000
CORONDA	342	584ghij	10.000
CORONEL BOGADO	3402	557hij	1.000
CORONEL BOGADO	3402	558hij	1.000
CORONEL BOGADO	3402	559hij	1.000
CORONEL BOGADO	3402	560hij	1.000
CORONEL BOGADO	3402	561hij	1.000
COSQUIN	3541	315hij	1.000
COSQUIN	3541	316hij	1.000
COSQUIN	3541	317hij	1.000
COSQUIN	3541	318hij	1.000
COSQUIN	3541	319hij	1.000
COTE LAI	3721	409hij	1.000
COTE LAI	3721	419hij	1.000
CUTRAL CO	299	6001hij	1.000
CUTRAL CO	299	6002hij	1.000
CUTRAL CO	299	6003hij	1.000
CUTRAL CO	299	6004hij	1.000
CUTRAL CO	299	6005hij	1.000
CUTRAL CO	299	601ghij	10.000
DENNEHY	2317	581hij	1.000
DENNEHY	2317	582hij	1.000
DENNEHY	2317	583hij	1.000
DENNEHY	2317	584hij	1.000
DENNEHY	2317	585hij	1.000
DESPEÑADEROS	3547	608hij	1.000
DESPEÑADEROS	3547	609hij	1.000
DESPEÑADEROS	3547	610hij	1.000
DESPEÑADEROS	3547	611hij	1.000
DESPEÑADEROS	3547	612hij	1.000
DEVOTO	3564	358hij	1.000
DEVOTO	3564	359hij	1.000
DEVOTO	3564	360hij	1.000
DEVOTO	3564	361hij	1.000
DEVOTO	3564	362hij	1.000
DIAMANTE	343	526ghij	10.000
DOMINGUEZ	3455	479hij	1.000
DOMINGUEZ	3455	480hij	1.000
EL CHARCO	3858	477hij	1.000
EL CHARCO	3858	478hij	1.000
EL CHARCO	3858	479hij	1.000
EL CHARCO	3858	480hij	1.000
EL PERDIDO	2921	439hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	389hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	390hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	391hij	1.000
EL SOBERBIO	3755	392hij	1.000
EL TIO	3576	481hij	1.000
EL TIO	3576	482hij	1.000
EL TIO	3576	483hij	1.000
EL TIO	3576	484hij	1.000
EL TIO	3576	485hij	1.000
ELORTONDO	3462	365hij	1.000
ELORTONDO	3462	366hij	1.000
ELORTONDO	3462	367hij	1.000
ELORTONDO	3462	368hij	1.000
ELORTONDO	3462	369hij	1.000
ENRIQUE CARBO	3444	516hij	1.000
ENRIQUE CARBO	3444	517hij	1.000
ENRIQUE CARBO	3444	518hij	1.000
ESQUIU	3832	494hij	1.000
ESQUIU	3832	495hij	1.000
ESQUIU	3832	496hij	1.000
FAMATINA	3825	561hij	1.000
FAMATINA	3825	562hij	1.000
FAMATINA	3825	563hij	1.000
FAMATINA	3825	564hij	1.000
FEDERACION	3456	526hij	1.000
FEDERACION	3456	527hij	1.000
FEDERACION	3456	528hij	1.000
FELICIA	3496	555hij	1.000
FELICIA	3496	556hij	1.000
FELICIA	3496	557hij	1.000
FELICIA	3496	558hij	1.000
FIAMBALA	3837	409hij	1.000
FIAMBALA	3837	410hij	1.000
FIAMBALA	3837	411hij	1.000
FIAMBALA	3837	412hij	1.000
FIAMBALA	3837	413hij	1.000
FIRMAT	3465	480hij	1.000
FIRMAT	3465	481hij	1.000
FIRMAT	3465	482hij	1.000
FIRMAT	3465	483hij	1.000
FIRMAT	3465	484hij	1.000
FLORENCIA	3482	39ghij	10.000
GAONA	3877	524hij	1.000
GAONA	3877	525hij	1.000
GAONA	3877	526hij	1.000
GAONA	3877	527hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	429hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	430hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	504ghij	10.000
GENERAL GUIDO	2268	442hij	1.000
GENERAL GUIDO	2268	443hij	1.000
GENERAL GUIDO	2268	444hij	1.000
GENERAL GUIDO	2268	445hij	1.000
GENERAL LAVALLE (PROV. BUENOS AIRES)	2252	457hij	1.000
GENERAL LAVALLE (PROV. BUENOS AIRES)	2252	458hij	1.000
GENERAL LEVALLE	3385	500hij	1.000
GENERAL LEVALLE	3385	501hij	1.000
GENERAL LEVALLE	3385	502hij	1.000
GENERAL LEVALLE	3385	503hij	1.000
GENERAL LEVALLE	3385	504hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	573hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	574hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	575hij	1.000
GENERAL PINEDO	3731	576hij	1.000
GENERAL VIAMONTE	3463	440hij	1.000
GENERAL VIAMONTE	3463	441hij	1.000
GENERAL VIAMONTE	3463	442hij	1.000
GENERAL VIAMONTE	3463	443hij	1.000
GENERAL VIAMONTE	3463	444hij	1.000
GOBERNADOR VIRASORO	3756	520hij	1.000
GOBERNADOR VIRASORO	3756	521hij	1.000
GOBERNADOR VIRASORO	3756	522hij	1.000
GOBERNADOR VIRASORO	3756	523hij	1.000
GOBERNADOR VIRASORO	3756	524hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	382hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	383hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	384hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	385hij	1.000
GUARDIA MITRE	2920	386hij	1.000
GUEMES	387	623ghij	10.000
GUERNICA	2224	570hij	1.000
GUERNICA	2224	571hij	1.000
GUERNICA	2224	572hij	1.000
GUERNICA	2224	573hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GUERNICA	2224	574hij	1.000
HENDERSON	2314	541hij	1.000
HENDERSON	2314	542hij	1.000
HENDERSON	2314	543hij	1.000
HENDERSON	2314	544hij	1.000
HENDERSON	2314	545hij	1.000
HERNANDEZ	3435	509hij	1.000
HERNANDEZ	3435	510hij	1.000
HERNANDEZ	3435	511hij	1.000
HERNANDO	353	562ghij	10.000
HUGHES	2473	532hij	1.000
HUGHES	2473	533hij	1.000
HUGHES	2473	534hij	1.000
HUGHES	2473	535hij	1.000
HUGHES	2473	536hij	1.000
INES INDART	2474	520hij	1.000
INES INDART	2474	521hij	1.000
INES INDART	2474	522hij	1.000
INES INDART	2474	523hij	1.000
INES INDART	2474	524hij	1.000
ISCHILIN	3521	460hij	1.000
ISCHILIN	3521	461hij	1.000
ISCHILIN	3521	477hij	1.000
ISCHILIN	3521	478hij	1.000
ISCHILIN	3521	479hij	1.000
ITACARUARE	3754	506hij	1.000
ITACARUARE	3754	507hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	553hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	554hij	1.000
JARDIN AMERICA	3743	555hij	1.000
JOSEFINA	3492	205hij	1.000
JOSEFINA	3492	206hij	1.000
JOSEFINA	3492	207hij	1.000
JOSEFINA	3492	208hij	1.000
JOSEFINA	3492	209hij	1.000
JUAN BAUTISTA ALBERDI	3865	386hij	1.000
JUAN BAUTISTA ALBERDI	3865	387hij	1.000
JUAN BAUTISTA ALBERDI	3865	388hij	1.000
JUAN BAUTISTA ALBERDI	3865	389hij	1.000
JUAN BAUTISTA ALBERDI	3865	390hij	1.000
JUAN JOSE PASO	2396	565hij	1.000
JUAN JOSE PASO	2396	566hij	1.000
JUAN JOSE PASO	2396	567hij	1.000
JUAN JOSE PASO	2396	568hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	262hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	263hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	264hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	265hij	1.000
JUSTO DARACT	2657	266hij	1.000
LA CABRAL	3408	491hij	1.000
LA CLOTILDE	3735	582hij	1.000
LA CLOTILDE	3735	583hij	1.000
LA CLOTILDE	3735	584hij	1.000
LA CUMBRE	3548	593hij	1.000
LA CUMBRE	3548	594hij	1.000
LA CUMBRE	3548	595hij	1.000
LA CUMBRE	3548	596hij	1.000
LA CUMBRE	3548	597hij	1.000
LA PARA	3575	416hij	1.000
LA PARA	3575	417hij	1.000
LA PARA	3575	418hij	1.000
LA PARA	3575	419hij	1.000
LAGUNA NAICK NECK	3718	673hij	1.000
LAGUNA NAICK NECK	3718	674hij	1.000
LAGUNA NAICK NECK	3718	675hij	1.000
LAGUNA NAICK NECK	3718	676hij	1.000
LAGUNA NAICK NECK	3718	677hij	1.000
LARROQUE	3446	347hij	1.000
LARROQUE	3446	348hij	1.000
LARROQUE	3446	349hij	1.000
LARROQUE	3446	350hij	1.000
LARROQUE	3446	351hij	1.000
LAS JUNTURAS	3532	436hij	1.000
LAS JUNTURAS	3532	437hij	1.000
LAS PIEDRITAS	2266	524hij	1.000
LAS PIEDRITAS	2266	525hij	1.000
LAS PIEDRITAS	2266	526hij	1.000
LAS PIEDRITAS	2266	527hij	1.000
LAS PIEDRITAS	2266	528hij	1.000
LEONES	3472	591hij	1.000
LEONES	3472	592hij	1.000
LEONES	3472	593hij	1.000
LEONES	3472	594hij	1.000
LEONES	3472	595hij	1.000
LIMA	3487	391hij	1.000
LIMA	3487	392hij	1.000
LIMA	3487	393hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LIMA	3487	394hij	1.000
LIMA	3487	395hij	1.000
LISANDRO OLMOS	221	661ghij	10.000
LOMA VERDE	2223	525hij	1.000
LOMA VERDE	2223	526hij	1.000
LOMA VERDE	2223	527hij	1.000
LOMA VERDE	2223	528hij	1.000
LOMA VERDE	2223	529hij	1.000
LOS CHARRUAS	345	439ghij	10.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	423hij	1.000
LUQUE	3573	442hij	1.000
LUQUE	3573	443hij	1.000
LUQUE	3573	444hij	1.000
LUQUE	3573	445hij	1.000
LUQUE	3573	446hij	1.000
MACIEL	3476	339hij	1.000
MACIEL	3476	340hij	1.000
MACIEL	3476	341hij	1.000
MACIEL	3476	342hij	1.000
MACIEL	3476	343hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	540hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	541hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	542hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	543hij	1.000
MAR DEL SUR	2291	544hij	1.000
MARULL	3563	432hij	1.000
MATTALDI	3583	441hij	1.000
MATTALDI	3583	442hij	1.000
MATTALDI	3583	443hij	1.000
MATTALDI	3583	444hij	1.000
MECHITA	2342	544hij	1.000
MECHITA	2342	545hij	1.000
MECHITA	2342	546hij	1.000
MECHITA	2342	547hij	1.000
MECHITA	2342	548hij	1.000
MINA CLAVERO	3544	532hij	1.000
MINA CLAVERO	3544	533hij	1.000
MINA CLAVERO	3544	534hij	1.000
MINA CLAVERO	3544	535hij	1.000
MINA CLAVERO	3544	536hij	1.000
MOCORETA	3775	459hij	1.000
MOCORETA	3775	460hij	1.000
MOCORETA	3775	461hij	1.000
MOCORETA	3775	462hij	1.000
MOISES VILLE	3409	490hij	1.000
MONJE	3466	493hij	1.000
MONTE BUEY	3467	520hij	1.000
MONTE BUEY	3467	521hij	1.000
MONTE BUEY	3467	522hij	1.000
MONTE NIEVAS	2334	422hij	1.000
MONTE NIEVAS	2334	423hij	1.000
MONTEROS	3863	548hij	1.000
MONTEROS	3863	549hij	1.000
MONTEROS	3863	55ghij	10.000
MONTEROS	3863	560hij	1.000
MONTEROS	3863	561hij	1.000
MONTEROS	3863	562hij	1.000
OLTA	3826	440hij	1.000
OLTA	3826	441hij	1.000
OLTA	3826	442hij	1.000
OPEN DOOR	2323	327hij	1.000
OPEN DOOR	2323	328hij	1.000
OPEN DOOR	2323	329hij	1.000
OPEN DOOR	2323	330hij	1.000
OPEN DOOR	2323	331hij	1.000
PASTEUR	2355	583hij	1.000
PASTEUR	2355	584hij	1.000
PASTEUR	2355	585hij	1.000
PASTEUR	2355	586hij	1.000
PASTEUR	2355	587hij	1.000
PELLEGRINI	2392	688hij	1.000
PELLEGRINI	2392	689hij	1.000
PELLEGRINI	2392	690hij	1.000
PELLEGRINI	2392	691hij	1.000
PELLEGRINI	2392	692hij	1.000
PIERES	2262	314hij	1.000
PIERES	2262	316hij	1.000
PIERES	2262	317hij	1.000
PIERES	2262	318hij	1.000
PIERES	2262	319hij	1.000
PILAR (PROV. CORDOBA)	3572	592hij	1.000
PILAR (PROV. CORDOBA)	3572	593hij	1.000
PILAR (PROV. CORDOBA)	3572	594hij	1.000
PILAR (PROV. CORDOBA)	3572	595hij	1.000
PILAR (PROV. CORDOBA)	3572	596hij	1.000
PINAMAR	2254	538hij	1.000
PINAMAR	2254	539hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	458hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	459hij	1.000
PRESIDENCIA DE LA PLAZA	3734	460hij	1.000
PROGRESO	3497	412hij	1.000
PUAN	2923	591hij	1.000
PUAN	2923	592hij	1.000
PUAN	2923	593hij	1.000
PUAN	2923	594hij	1.000
PUAN	2923	595hij	1.000
PUELCHES	2952	452hij	1.000
PUELCHES	2952	453hij	1.000
PUELCHES	2952	454hij	1.000
PUERTO BELGRANO	2932	592hij	1.000
PUERTO BELGRANO	2932	593hij	1.000
PUERTO BELGRANO	2932	594hij	1.000
PUERTO BELGRANO	2932	595hij	1.000
PUERTO BELGRANO	2932	596hij	1.000
PUERTO ESPERANZA	3757	605hij	1.000
PUERTO ESPERANZA	3757	606hij	1.000
PUERTO ESPERANZA	3757	607hij	1.000
PUERTO ESPERANZA	3757	608hij	1.000
RAMALLO	3407	470hij	1.000
RAMALLO	3407	471hij	1.000
RAMALLO	3407	472hij	1.000
RAMALLO	3407	473hij	1.000
RAMALLO	3407	474hij	1.000
RAMALLO	3407	475hij	1.000
RAMALLO	3407	476hij	1.000
RAMALLO	3407	477hij	1.000
RANCHOS	2241	603hij	1.000
RANCHOS	2241	604hij	1.000
RANCHOS	2241	605hij	1.000
RANCHOS	2241	606hij	1.000
RANCHOS	2241	607hij	1.000
RAWSON (PROV. BUENOS AIRES)	2352	537hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	300hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	301hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	302hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	303hij	1.000
RIO CEBALLOS	3543	304hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	590hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	591hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	592hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	593hij	1.000
ROQUE PEREZ	2227	594hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	518hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	519hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	548hij	1.000
ROSARIO DE LA FRONTERA	3876	549hij	1.000
SAMPACHO	3582	443hij	1.000
SAMPACHO	3582	444hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	460hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	461hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	462hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	463hij	1.000
SAN BASILIO	3585	418hij	1.000
SAN BASILIO	3585	419hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	652hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	653hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	654hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	575hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	576hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	577hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	578hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	693hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	694hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	695hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	696hij	1.000
SAN CAYETANO	2983	697hij	1.000
SAN GREGORIO	3382	505hij	1.000
SAN GREGORIO	3382	506hij	1.000
SAN GREGORIO	3382	507hij	1.000
SAN GREGORIO	3382	508hij	1.000
SAN GREGORIO	3382	509hij	1.000
SAN JOSE (PROV. MENDOZA, DTO. LAVALLE)	261	2112hij	1.000
SAN JOSE (PROV. MENDOZA, DTO. LAVALLE)	261	2113hij	1.000
SAN JOSE (PROV. MENDOZA, DTO. LAVALLE)	261	2114hij	1.000
SAN JOSE (PROV. MENDOZA, DTO. LAVALLE)	261	212ghij	10.000
SAN VICTOR	3458	495hij	1.000
SAN VICTOR	3458	496hij	1.000
SANTA ANITA	3445	449hij	1.000
SANTA ANITA	3445	498hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	6565hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	6566hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	6567hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	6568hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	6569hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA CLARA DEL MAR	223	663ghij	10.000
SANTA ELENA	3437	478hij	1.000
SANTA ELENA	3437	479hij	1.000
SANTA EUFEMIA	3584	438hij	1.000
SANTA EUFEMIA	3584	439hij	1.000
SANTA EUFEMIA	3584	440hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. BUENOS AIRES)	2926	507hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. BUENOS AIRES)	2926	508hij	1.000
SANTA MARIA (PROV. BUENOS AIRES)	2926	509hij	1.000
SANTIAGO TEMPLE	3574	435hij	1.000
SANTIAGO TEMPLE	3574	436hij	1.000
SANTIAGO TEMPLE	3574	437hij	1.000
SANTIAGO TEMPLE	3574	438hij	1.000
SASTRE	3406	510hij	1.000
SASTRE	3406	511hij	1.000
SASTRE	3406	512hij	1.000
SASTRE	3406	513hij	1.000
SASTRE	3406	514hij	1.000
SASTRE	3406	515hij	1.000
SASTRE	3406	516hij	1.000
SAUCE	3774	473hij	1.000
SAUCE	3774	474hij	1.000
SAUCE	3774	475hij	1.000
SAUCE	3774	476hij	1.000
SEBASTIAN ELCANO	3522	410hij	1.000
SEBASTIAN ELCANO	3522	411hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	200hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	201hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	202hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	203hij	1.000
SIERRAS BAYAS	2284	399hij	1.000
SIMBOLAR (PROV. CORDOBA)	3524	416hij	1.000
SIMBOLAR (PROV. CORDOBA)	3524	417hij	1.000
SIMBOLAR (PROV. CORDOBA)	3524	418hij	1.000
SUIPACHA	2324	650hij	1.000
SUIPACHA	2324	651hij	1.000
SUIPACHA	2324	652hij	1.000
SUIPACHA	2324	653hij	1.000
SUIPACHA	2324	654hij	1.000
TACURAL	3493	506hij	1.000
TOLHUIN	2901	626hij	1.000
TOLHUIN	2901	627hij	1.000
TOLHUIN	2901	628hij	1.000
TOLHUIN	2901	629hij	1.000
TOLHUIN	2901	630hij	1.000
TORNQUIST	291	532ghij	10.000
TOSTADO	3491	517hij	1.000
TOSTADO	3491	518hij	1.000
TOSTADO	3491	519hij	1.000
TRES SARGENTOS	2273	435hij	1.000
TRES SARGENTOS	2273	436hij	1.000
TREVELIN	2945	631hij	1.000
TREVELIN	2945	632hij	1.000
TREVELIN	2945	633hij	1.000
TREVELIN	2945	634hij	1.000
TREVELIN	2945	635hij	1.000
TUPUNGATO	2622	628hij	1.000
TUPUNGATO	2622	629hij	1.000
TUPUNGATO	2622	630hij	1.000
TUPUNGATO	2622	631hij	1.000
TUPUNGATO	2622	632hij	1.000
URQUIZA	2477	210hij	1.000
URQUIZA	2477	211hij	1.000
URQUIZA	2477	397hij	1.000
URQUIZA	2477	398hij	1.000
URQUIZA	2477	399hij	1.000
VALDES	2345	531hij	1.000
VALDES	2345	532hij	1.000
VALDES	2345	533hij	1.000
VALDES	2345	534hij	1.000
VALDES	2345	535hij	1.000
VIDELA	3498	517hij	1.000
VIDELA	3498	518hij	1.000
VIDELA	3498	519hij	1.000
VILLA DE SOTO	3549	506hij	1.000
VILLA DE SOTO	3549	526hij	1.000
VILLA DE SOTO	3549	527hij	1.000
VILLA DE SOTO	3549	528hij	1.000
VILLA DE SOTO	3549	529hij	1.000
VILLA ELISA (PROV. ENTRE RIOS)	3447	546hij	1.000
VILLA ELISA (PROV. ENTRE RIOS)	3447	547hij	1.000
VILLA ELISA (PROV. ENTRE RIOS)	3447	548hij	1.000
VILLA GENERAL BELGRANO	3546	519hij	1.000
VILLA GENERAL BELGRANO	3546	520hij	1.000
VILLA GENERAL BELGRANO	3546	521hij	1.000
VILLA GENERAL BELGRANO	3546	522hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VILLA GESELL	2255	435hij	1.000
VILLA GESELL	2255	436hij	1.000
VILLA GOBERNADOR GALVEZ	341	247ghij	10.000
VILLA HUIDOBRO	2336	496hij	1.000
VILLA LIA	2326	494hij	1.000
VILLA LIA	2326	495hij	1.000
VILLA LIA	2326	496hij	1.000
VILLA LIA	2326	497hij	1.000
VILLA OLIVARI	3786	407hij	1.000
VILLA OLIVARI	3786	408hij	1.000
VILLA OLIVARI	3786	409hij	1.000
YAPEYU	3772	573hij	1.000
YAPEYU	3772	574hij	1.000
YAPEYU	3772	575hij	1.000
YAPEYU	3772	576hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 35/2012

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 11.595/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aclaró que la licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces otorgada a NEXTEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través de la Resolución Nº 1085 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse otorgada a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevén asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (actualmente denominada NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.)

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	2210ghij	10.000
AMBA	11	2211ghij	10.000
AMBA	11	2212ghij	10.000
AMBA	11	2213ghij	10.000
AMBA	11	2214ghij	10.000
AMBA	11	2215ghij	10.000
AMBA	11	2216ghij	10.000
AMBA	11	2217ghij	10.000
AMBA	11	2218ghij	10.000
AMBA	11	2219ghij	10.000
AMBA	11	2220ghij	10.000
AMBA	11	2221ghij	10.000
AMBA	11	2222ghij	10.000
AMBA	11	2223ghij	10.000
AMBA	11	2224ghij	10.000
AMBA	11	2225ghij	10.000
AMBA	11	2226ghij	10.000
AMBA	11	2227ghij	10.000
AMBA	11	2228ghij	10.000
AMBA	11	2229ghij	10.000
LA PLATA	221	665ghij	10.000
LA PLATA	221	666ghij	10.000
LA PLATA	221	667ghij	10.000
ROSARIO	341	244ghij	10.000
ROSARIO	341	245ghij	10.000
ROSARIO	341	246ghij	10.000

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 475/2012

Declárase de Interés Nacional el acto “67° Aniversario de la Victoria de los Aliados sobre la Alemania Nazi”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO la actuación Nº 138790.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el acto “67° ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LOS ALIADOS SOBRE LA ALEMANIA NAZI”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la ASOCIACION ISRAELITA DE SOBREVIVIENTES DE LA PERSECUCION NAZI.

Que la finalidad de dicho evento consiste en la conmemoración de la victoria de los países aliados sobre la Alemania Nazi.

Que el principal objetivo de la ASOCIACION ISRAELITA DE SOBREVIVIENTES DE LA PERSECUCION NAZI se ha convertido en la lucha contra el racismo, la discriminación y el trabajo sobre la memoria relacionada con los delitos de lesa humanidad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el acto “67° ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DE LOS ALIADOS SOBRE LA ALEMANIA NAZI”, que se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2012, en el Auditorio de la Asociación de Mutuales Israelitas Argentinas —AMIA—, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 476/2012

Declárase de Interés Nacional al “41º Encuentro Internacional de Directores de Museos de la República Argentina”, que se realizará en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 10/5/2012

VISTO el expediente Nº 12358/2012 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “41º Encuentro Internacional de Directores de Museos de la República Argentina”, que se realizará en la ciudad capital de la provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento que se desarrollará los días 11 y 12 de mayo del corriente año, es organizado en forma conjunta por la Asociación Civil de Directores de Museos de la República Argentina, el Museo Histórico Vías Navegables y la Dirección Nacional Vías Navegables Departamento Distrito Paraná Superior, instituciones con una reconocida trayectoria en nuestro medio.

Que el evento tiene por objetivo el intercambio cultural, la democratización del derecho a la cultura y la misión de incluir desde el espacio de los museos, siendo en esta oportunidad su lema: “Museos en espacio Post industriales”.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento, como así también la jerarquía de las instituciones organizadoras, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “41º Encuentro Internacional de Directores de Museos de la República Argentina”, que se realizará en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, los días 11 y 12 de mayo de 2012.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-5-2012

Expediente				
5013680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PAMPA Y CHACRA	Autor: ASDRUBAL COLLADO Editor: DREAMS MUSIC PUBLISHING
5013681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO A LA SALVACION	Autor: ISAAC AGUSTIN CARDOZO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5013682	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMINO A LA SALVACION	Autor: ISAAC AGUSTIN CARDOZO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5013683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA CANCION PARA VOS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA CANCION PARA VOS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013685	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VERDULERO	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013686	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL VUELTO TE LO DOY EN CARAMELOS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL VUELTO TE LO DOY EN CARAMELOS	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VERDULERO	Autor: GUSTAVO PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013689	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PATAGONIA MUSIC	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ZTV CUES I	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5013767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HIPERCONECTADOS	Autor: BANDA DE MONOS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5013768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIUDAD SOCIAL 2	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: MARTIN ALFREDO RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL MALAMBO IN BLACK	Autor: MATIAS MAYOL Editor: EMI MELOGRAF SA
5013770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CM DESTACADA 2	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5013771	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GRANDES EXITOS	Autor: JOSE E GONZALEZ Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5013772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GRANDES EXITOS	Autor: JOSE E GONZALEZ Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5013773	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO ES POSIBLE CUES I	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES Autor: SEBASTIAN GABRIEL BAZAN Autor: KAREN MARIA OLIVER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5013774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CM DESTACADA 1	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5013775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CM DESTACADA 3	Autor: FERNANDO EZEQUIEL JUAN Autor: JOSE MANUEL PAZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
5013776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JUNGLA BLACK	Autor: MATIAS MAYOL Editor: EMI MELOGRAF SA
5013777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BLUE IN BLACK	Autor: MATIAS MAYOL Editor: EMI MELOGRAF SA
5013779	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BRIGADIER LOPEZ	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BRIGADIER LOPEZ	Autor: ORLANDO VERA CRUZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5013782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLUMEN 3	Autor: JUAN FACUNDO FIORENTINO Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
5013783	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLUMEN 3	Autor: JUAN FACUNDO FIORENTINO Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
5013796	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GPROZOL	Autor/Titular: LUIS SEBASTIAN CALTAUTURO
5013797	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BIG BANG	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: STRATTON ARGENTINA SA
5013798	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CLOODIE	Autor: ENRIQUE PATRICIO CALOT Titular: CLOODIE SA
5013808	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ROSARIO DE ADVIENTO	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
5013809	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ROSARIO Y NOVENA JUNTO A SAN JOSE	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
5013810	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SAN BENITO DE NURSIA LA CARIDAD META DE LA VIDA CRISTIANA.	Autor: NELLY PEDROZO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL

5013811	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: ROSARIO PARA PEDIR UNA TRANSFORMACION ESPIRITUAL Y PSICOLOGICA	Autor: GUSTAVO E JAMUT Editor: SAN PABLO
5013812	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ARIEL.	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013813	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MATE	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013814	Obra Publicada	Género: INFORME	Titulo: BELLA	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013815	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: WOODY	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013817	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: EVALUACION SOCIAL DE PROYECTOS DE INVERSION	Autor: MAXIMILIANO GOMEZ AGUIRRE Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION))
5013818	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: RAYO MC QUEEN	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013819	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: TINKER BELL	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R SA EDITORAS
5013820	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PARA VIVIR MEJOR. GUIA PARA EL HOMBRE CRISTIANO	Autor: LINDA SCHUBERT Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
5013821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA NOVELA DE LA VIDA. ¡COMO NO NOS DIMOS CUENTA ANTES?	Autor: RAUL SILVERIO LOPEZ ORTEGA Autor: ANA MARIA AGUERO MELNYCZUK Editor: LIMACLARA EDICIONES DE AGUERO MELNYCZUK ANA MARIA
5013822	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL MANTO DE SU JUSTICIA	Autor: ELOY WADE Autor: OBRA COLECTIVA (I) Director: FRANCESC X GELABERT Director: ALEJANDRO MEDINA VILLAREAL Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5013823	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CUENTOS EN PRIMERA PERSONA	Autor: MARIA LYDIA TORTI Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
5013824	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: REHABILITACION POSENDODONTICA: BASE RACIONAL Y CONSIDERACIONES ESTETICAS.	Autor: ALEJANDRO BERTOLDI HEPBURN Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5013825	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CRECIENDO CON SALUD GUIA MEDICA PARA EL BIENESTAR MATERNO INFANTIL	Autor: JOHN F KNIGHT Autor: OBRA COLECTIVA (I) Director: ALDO D ORREGO Traductor: SERGIO V COLLINS Traductor: GASTON CLOUZET Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5013826	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO PORTUARIO Y URBANO DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE ABRAMIAN Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION)
5013827	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ARGENTINA SITUACION ACTUAL Y ALTERNATIVAS FUTURAS	Autor: GISELA LAURA GONZALEZ Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION)
5013829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GRANDES VOCES LIRICAS DEL SIGLO XX	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013830	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: PARA VIVIR MEJOR. GUIA PARA LA MUJER CRISTIANA	Autor: LINDA SCHUBERT Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
5013831	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: TRATADO DE TEOLOGIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA	Autor: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA ASOCIACION GENERAL Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Traductor: TULIO N PEVERINI Traductor: MIGUEL A VALDIVIA Traductor: SILVIA GONZALEZ Traductor: DAVID P GULLON
5013832	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ESTIMACION DE LA TASA SOCIAL DE DESCUENTO PARA LA ARGENTINA	Autor: MAXIMILIANO GOMEZ AGUIRRE Editor: FODECO (CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION)
5013835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE LOS FANTASMAS	Autor: NELVY BUSTAMANTE Autor: CECILIA AFONSO ESTEVES Editor: RUEDAMARES EDITORIAL DE MARIA CRISTINA RAMOS
5013836	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LEEP EN EL TRACTO GENITAL INFERIOR FEMENINO: GUIA PRACTICA PARA SU USO.	Autor: MARIANO L TOZIANO Autor: ROBERTO E CASTAÑO Autor: JORGE R GORI Autor: STELLA MARIS CRISTALDI Autor: DIEGO HABICH Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5013837	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COMO TENER UN CUERPO SANO	Autor: JORGE PAMPLONA ROGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5013838	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MOVIMIENTOS ANORMALES: CLINICA Y TERAPEUTICA.	Autor: FEDERICO MICHELI Autor: MARIA ROSARIO LUQUIN-PIUDO Autor: OBRA COLECTIVA (K) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5013839	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: POBREZA Y MODELOS DE INTERVENCION APORTES PARA LA SUPERACION DEL MODELO DE ASISTENCIA Y PROMOCION	Autor: ANA JOSEFINA ARIAS Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
5013840	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCCION A LA INMUNOLOGIA HUMANA	Autor: LEONARDO FAINBOIM Autor: JORGE GEFFNER Autor: OBRA COLECTIVA (K) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/05/2012 Nº 51953/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-5-2012

Expediente				
5013410	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MATADERO	Autor: ESTEBAN ECHEVERRIA Autor: MARCIA SCHVARTZ Autor: FERNANDO BEDOYA Editor: EDHASA SA
5013489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SOMOS NADA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SOMOS NADA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENSACIONES	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENSACIONES	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR LA PIEL	Autor: AGUSTIN RONCONI Autor: DIEGO FERNANDO FARIZA Autor: ANDRES JOSE FARIÑA Editor: EMI MELOGRAF SA
5013496	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR LA PIEL	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUJE	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUJE	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACA ESTAMOS	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013500	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE ABRAZO	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013505	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUPER SPORT	Productor: PABLO ADRIAN LOPEZ SALICH
5013506	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: A	Productor: PABLO ADRIAN LOPEZ SALICH
5013507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE ABRAZO	Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN UN CRISTAL	Autor: PEDRO BORGOBELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5013509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLOR DE TIERRA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: AGUSTIN RONCONI Autor: DIEGO FERNANDO FARIZA Autor: ANDRES JOSE FARIÑA Autor: PEDRO BORGOBELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5013510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLOR DE TIERRA	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: PEDRO BORGOBELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5013511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN UN CRISTAL	Autor: PEDRO BORGOBELLO Editor: EMI MELOGRAF SA
5013512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONDENADA SOLEDAD	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: AGUSTIN RONCONI Editor: EMI MELOGRAF SA
5013513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONDENADA SOLEDAD	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEL	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Autor: DIEGO FERNANDO FARIZA Autor: ANDRES JOSE FARIÑA Editor: EMI MELOGRAF SA
5013515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEL	Autor: EZEQUIEL MARTIN JUSID Editor: EMI MELOGRAF SA
5013517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AUSENCIA	Autor: JUAN LORENZO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5013518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA AUSENCIA	Autor: JUAN LORENZO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
5013526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARIBOU ISLAND	Traductor: LUIS MURILLO FORT Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Autor: DAVID VANN
5013527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¡ACADEMIA CARAJO! RACING CAMPEON EN EL PAIS DEL QUE SE VAYAN TODOS. PASION, LOCURA Y SECRETOS DEL TI	Autor: ALEJANDRO WALL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER LIBRO DE RECETAS	Autor: JULIANA LOPEZ MAY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEÑORES NIÑOS	Traductor: MANUEL SERRAT CRESPO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Autor: DANIEL PENNAC
5013530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DESCENDIENTES	Autor: KAUI HART HEMMINGS Traductor: CARLOS ABREU FETTER Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MESSI. EL CHICO QUE SIEMPRE LLEGABA TARDE (Y HOY ES EL PRIMERO)	Autor: LEONARDO FACCIO Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN CASA DE DORA	Autor: ANONIMO Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA (INUTIL) PARA MADRES PRIMERIZAS	Autor: INGRID BECK Autor: PAULA RODRIGUEZ Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN VERANO EN NUEVA YORK. LOS DIARIOS DE CARRIE II	Autor: CANDACE BUSHNELL Traductor: MATILDE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENTACION	Autor: ALYSON NOEL Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE LA NOCHE	Autor: SHERRILYN KENYON Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5013539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENCICLOPEDIA DE LOS SABORES. COMBINACIONES, RECETAS, E IDEAS PARA EL COCINERO CREATIVO	Traductor: JUAN MANUEL IBEAS Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Autor: NIKKI SEGNIT
5013540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿QUE PIENSAN LOS QUE NO PIENSAN COMO YO? 10 CONTROVERSIAS ETICAS	Autor: DIANA COHEN AGREST Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: METAMORFOSIS EN EL CIELO	Autor: MATHIAS MALZIEU Traductor: SOFIA TROS DE ILARDUYA Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAESTRO DE PETERSBURGO	Autor: J M COETZEE Traductor: MIGUEL MARTINEZ-LAGE Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE MUPPETS. LA NOVELA DE LA PELICULA	Autor: JASON SEGEL Autor: NICK STOLLER Autor: KATHARINE TURNER Traductor: ROSALBA MICHACA Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO DE TRONOS - CANCION DE HIELO Y FUEGO I	Autor: GEORGE R R MARTIN Traductor: CRISTINA MACIA Traductor: ADELA IBAÑEZ Traductor: NATALIA CERVERA Editor: RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUKA Y EL FUEGO DE LA VIDA	Autor: SALMAN RUSHDIE Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE MUPPETS. CONOCE A LOS MUPPETS.	Autor: JASON SEGEL Autor: NICK STOLLER Autor: RAY SANTOS Autor: KARY HEINZEN Traductor: LAURA CHAVEZ Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BESO DE LA NOCHE	Autor: SHERRILYN KENYON Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TOPO	Autor: JOHN LE CARRE Traductor: MARCELO COVIAN Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTINEZ ESTRADA. UNA REBELION INUTIL	Autor: JUAN JOSE SEBRELI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VERANO DE LOS JUGUETES MUERTOS	Autor: TONI HILL Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MUNDO AMARILLO	Autor: ALBERT ESPINOSA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS SIN ESPINAS	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SILVIA ALEMANY VILALTA Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013559	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOZAR EN VILLA VICTORIA LA OCA DEL CAIRO	Autor/Titular: PABLO GONZALEZ AGUILAR Editor: CENTRO CULTURAL VICTORIA OCAMPO
5013560	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATRIMONIOS EN DISPUTAS	Autor/Titular: CARLOS DARIO BASUALDO Editor: CASA DE LA CULTURA
5013561	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ANUNCIO DEL AMOR	Editor: B JUAN LASSERRE - RAFAELA Autor/Titular: ALCIDES MIGUEL SUPO
5013562	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ANUNCIO DEL AMOR	Autor/Titular: SILVINA FLAVIA GRAGLIA Autor/Titular: OMAR RAMON PISATI Editor: B. JUAN LASSERRE - RAFAELA
5013563	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMOR DE CARNAVAL	Autor/Titular: MARTIN PABLO SAEZ Editor: TEMPLUM
5013564	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLSILLITOS, LUGAR DONDE GUARDAR SECRETOS	Autor/Titular: HECTOR PRESA Editor: MUSEO LARRETA
5013565	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLSILLITOS, LUGAR DONDE GUARDAR SECRETOS	Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ Editor: MUSEO LARRETA
5013566	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BOLSILLITOS, LUGAR DONDE GUARDAR SECRETOS	Autor/Titular: DIEGO ENRIQUE RODRIGUEZ LOZANO Editor: MUSEO LARRETA
5013567	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OH JUREMOS CON PAILOS REIR	Editor: TEATRO HOLIDAY 2 Autor/Titular: FERNANDO DANIEL PAILOS
5013568	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OH JUREMOS CON PAILOS REIR	Autor/Titular: FERNANDO DANIEL PAILOS Editor: TEATRO HOLIDAY 2
5013575	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HOY COMPRAMOS.COM	Autor/Titular: HUGO MARIO COVECINO
5013576	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS TE AMA INMENSAMENTE	Autor: CATERINA RUGGIU Autor: MICHEL VANDELEENE Autor: CHIARA LUBICH Traductor: JOSE MARIA POIRIER Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMBIO DE MENTALIDAD QUE TRANSFORMA LA ECONOMIA UNA PROPUESTA DE SENTIDO COMUN	Autor: FRANCISCO JAVIER PASCUCHI Editor: SELECTUS SRL EDICIONES
5013579	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PUENTES DE ESPERANZA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDSON ROSA Autor: LUIZ HENRIQUE DOS SANTOS Autor: MARTIN KUHN Traductor: DORITA RASO Traductor: SUSAN ARAYA Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5013580	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: STORIA PER LEGGERE DOPO DI GIOCARE TUTTO IL GIORNO	Autor: ISTVANSCH Traductor: SILVIA BARDELLI Editor: A-Z SA EDITORA
5013581	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 20	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5013582	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FIBROMIALGIA: DIAGNOSTICO Y ESTRATEGIAS PARA SU REHABILITACION.	Autor: CARLOS LUIS AYAN PEREZ Autor: MARIA JOSE ALVAREZ ALVAREZ Autor: JOSE MARIA CANCELA CARRAL Autor: JOSE ANTONIO DE PAZ FERNANDEZ Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5013584	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA DEPRESION Y SUS MASCARAS. ASPECTOS TERAPEUTICOS. TOMO 1	Autor: ALFONSO CHINCHILLA MORENO Autor: TERESA ALVAREZ RODRIGUEZ Autor: JUAN JOSE ARECHEDERRA ARANZADI Autor: RAFAEL ARROYO GUILLAMON Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
5013585	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: Y DESPUES... LA LUZ	Autor: WILHELM MUHS (A) (C) (EXTRANJ) Traductor: LUCIA TERESA ZANOTTO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013586	Obra Publicada	Género: PUBLICIDAD	Título: IGINO GIORDANI	Autor: JEAN-MARIE WALLET Autor: TOMMASO SORGI Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL

5013587	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: POR ESTE CAMINO: DESCUBRIR Y ELEGIR UNA VOCACION	Autor: STEFANO REDAELLI Traductor: HONORIO REY Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013588	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SOBRE LA FE	Autor: AMBROSIO DE MILAN Traductor: SECUNDINO GARCIA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013589	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELOGIO AL APOSTOL SAN PABLO	Autor: JUAN CRISOSTOMO Traductor: SANTIAGO AUSIN OLMOS Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013590	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL HONOR DE DIOS MARTIRES PALOTINOS LA HISTORIA SILENCIADA DE UN CRIMEN IMPUNE	Autor: GABRIEL SEISDEDOS Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013591	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SOLO POR HOY	Autor: CARLOS ALBERTO MANA Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013592	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EN EL MAR DE LOS VINCULOS NAVEGANDO HACIA NUEVOS HORIZONTES	Autor: SUSANA NUIN NUÑEZ Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5013600	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HOMBRE GOLPE	Productor: MARCELO GABRIEL EZQUIAGA
5013605	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CAMILA	Productor: ANDRES JORGENSEN

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/05/2012 N° 51955/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE PUERTO MADRYN

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)-LEY 22.415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.

DESPACHANTE: LEONARDO DOMINGUEZ - C.U.I.T. Nº 20-12743516-3

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Subítem	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
14-Mar-11	47	11047EC01000439X	30-68562823-2	1	1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,1051	90.000	549.459,00	7,000	14,66%	7.321,90
14-Mar-11	47	11047EC01000439X	30-68562823-2	1	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,4113	90.000	487.017,00	6,090	12,54%	5.552,99
26-Sep-11	47	11047EC01002073E	30-68562823-2	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,1296	22.140	157.849,34	7,505	5,26%	395,46
26-Sep-11	47	11047EC01002073E	30-68562823-2	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,9189	40.428	239.289,29	6,495	9,73%	1.109,27
26-Sep-11	47	11047EC01002073E	30-68562823-2	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,2463	74.832	392.591,12	5,700	8,65%	1.616,73
26-Sep-11	47	11047EC01002073E	30-68562823-2	2	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,9189	63.024	373.032,75	6,430	8,64%	1.533,88
26-Sep-11	47	11047EC01002073E	30-68562823-2	2	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,5737	40.716	186.222,77	5,800	26,81%	2.377,62
28-Sep-11	47	11047EC01002097K	30-68562823-2	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	7,3969	15.000	110.953,50	8,000	8,15%	430,79
28-Sep-11	47	11047EC01002097K	30-68562823-2	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,1865	19.500	120.636,75	7,000	13,15%	755,39
28-Sep-11	47	11047EC01002097K	30-68562823-2	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,2451	8.004	41.981,78	6,000	14,39%	287,72
28-Sep-11	47	11047EC01002097K	30-68562823-2	1	4	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,4382	7.176	31.848,52	5,000	12,66%	191,97
01-Dic-11	47	11047EC01002607H	30-68562823-2	1	1	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	6,9285	15.816	109.581,16	8,000	15,47%	806,99
01-Dic-11	47	11047EC01002607H	30-68562823-2	1	2	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	5,5961	65.628	367.260,85	6,600	17,94%	3.137,33
01-Dic-11	47	11047EC01002607H	30-68562823-2	1	3	0306.13.91.919Y	0,95238	FOB	4,5301	100.584	455.655,58	5,000	10,37%	2.250,68
11-May-11	47	11047EC01000921E	30-68562823-2	5	2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,5606	107.580	598.209,35	6,565	18,06%	9.819,11
11-May-11	47	11047EC01000921E	30-68562823-2	5	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,8477	132.240	641.059,85	5,851	20,70%	12.062,68

Cra. GEORGINA LABRIOLA, Jefa (I), Secc. Fisc. y Val. de Exportación, Div. Fisc. de Oper. Aduaneras (DI RACE). — Cr. CARLOS O. LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 16/05/2012 Nº 51923/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005, y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (arts. 930/932 C.A.)

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12-138/1	CHOQUE LUIS	987	$ 23.934,32
12-144/1	GARECA ALBERTO	987	$ 48.375,77
12-130/0	HERRERA RAMOS DANIEL	987	$ 5.409,04
12-116/3	ARGAÑARAZ EDUARDO ALFREDO	986/987	$ 7.970,53
12-014	RUIS FATIMA MABEL	986/987	$ 5.836,53
12-024	AGÜERO GUSTAVO Y OTROS	987	$ 2.997,64
12-141/7	COCA MACARIO Y OTROS	987	$ 10.915,23
12-119/8	MORALES RUBEN ALBERTO	986/987	$ 7.710,01
12-140/9	ABAN NELVA Y OTROS	986/987	$ 32.762,33
12-137/8	NELVA FRANCISCA ABAN	987	$ 43.879,60
12-145/K	ESPINDOLA CARMEN	987	$ 23.874,23
12-158/8	SANCHEZ ANTONIA LIDIA	987	$ 3.187,05

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 16/05/2012 N° 51895/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/5/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en España N° 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los arts. 1004, 1005 y 1013, inc. G), del citado cuerpo legal.

S.C.	I M P U T A D O	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
10-108	LOPEZ, MIGUEL ANGEL	866 2° párrafo	$ 1.593.924,56
10-018	PORTAL ANDIA, ROBERTO	866 2° párrafo	$ 2.164.674,52
12-191/8	MENDEZ AVENDAÑO, PAULINA	866 2° párrafo	$ 225.986,32

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador, Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 16/05/2012 N° 51901/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/5/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan

por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76-

,340/3, 342/K, 344/6, 349/2, 351/K, 334/8, 190/8, 191/6, 192/K, 5294/7, 5295/5, 5267/7, 5268/5, 5269/3, 5272/4, 5279/1, 3668/10, 4653/10, 5429/10, 4150/10, 3822/10, 1279/09, 3662/09, 1339/09, 3824/10, 3401/10, 1249/09, 3264/09, 3277/09, 3272/09, 3641/10, 3320/09, 3633/10, 3632/10, 4152/10, 3853/10, 325/8, 234/K, 241/3, 3404/10, 3837/10, 3776/10, 3568/10, 3644/10, 3576/10, 4652/10, 4656/10, 2665/09, 3403/10, 3806/10, 3653/10, 3426/10, 3408/10, 3411/10, 4663/10, 3785/10, 3786/10, 3681/10, 3405/10, 3410/10, 3813/10, 3836/10, 3415/10, 3393/10, 3420/09, 3412/10, 3842/10, 3553/10, 3828/10, 3796/10, 3778/10, 3779/10, 3798/10, 3787/10, 3789/10, 4395/10, 3585/10, 3414/10, 4387/10, 4389/10, 4396/10, 4373/10, 4377/10, 4379/10, 3850/10, 3849/10, 3829/10, 3797/10, 3800/10, 3808/10, 3793/10, 3794/10, 3774/10, 3777/10, 3780/10, 3782/10, 3428/10, 3416/10, 3419/10, 3413/10, 2689/09, 2690/09, 2901/09, 2910/09, 3389/10, 3397/10, 2661/09, 2662/09, 2664/09, 2682/09, 3425/10, 4391/10, 3409/10, 3417/10, 3430/10, 3838/10, 3421/10, 2674/09, 2658/09, 3827/10, 5273/2, 5271/6, 5270/2, 5266/9, 5249/7, 5244/6, 5240/8, 5239/9, 5238/0, 189/9, 227/6, 205/3, 204/5, 203/7, 230/7, 350/1, 346/8, 343/8, 341/1, 339/4, 338/6, 3174/6, 5278/3, 5277/5, 5276/7, 5275/9, 5274/0, 4544/2, 4543/4, 5224/4, 424/8, 437/6, 436/8, 410/7, 448/2, 451/8, 3339/09, 3338/09, 3340/09, 3337/09, 3332/09, 3330/09, 3325/09, 3281/09, 3329/09, 4153/10, 3803/10, 3845/10, 3816/10, 3820/10, 3563/10, 3775/10, 3548/10, 3801/10, 3833/10, 3783/10, 4159/10, 3826/10, 3431/10, 3550/10, 3690/10, 2663/09, 3815/10, 3670/10, 3840/10, 2657/09, 2655/09, 2646/10, 2656/09, 408/K, 455/8, 446/6, 443/6, 440/1, 428/6, 441/K, 430/3, 429/4, 432/K, 431/1, 434/6, 435/K, 433/8, 422/1, 425/6, 414/K, 421/3, 5299/3, 5311/K, 5310/1, 5308/4, 5289/K, 5288/1, 5285/7, 5297/1, 5298/K, 5405/2, 5406/6, 5397/K, 5396/1, 7/K, 5401/K, 5381/2, 4982/1, 3472/4, 4916/7, 3471/6, 4741/4, 3452/2, 352/8, 353/6, 356/6, 412/3, 409/8, 449/0, 447/4, 140/7, 138/K, 135/K, 136/8, 134/1, 1107/K, 444/K, 426/K, 5304/6, 5303/8, 5301/1, 5300/3, 5305/4, 5312/8, 5309/2, 5306/2, 5307/6, 5287/3, 5286/5, 5281/4, 5283/0, 5284/9, 5280/6, 5324/2, 5323/4, 5322/6, 5296/3, 1732/4, 5402/8, 3465/0, 5174/2, 5175/0, 5208/6, 3433/4, 336/K, 200/2, 186/4, 185/6, 10/0, 4538/7, 330/5, 329/6, 328/8, 327/K, 326/6, 157/8, 175/8, 170/1, 169/2, 168/4, 166/8, 163/8, 439/2, 3441/6, 154/8, 161/1, 196/2, 242/1, 244/8, 246/6, 246/K, 180/K, 231/5, 233/1, 232/3, 240/5, 243/K, 4991/1, 3466/9, 12/7, 3434/2, 736/0, 5365/9, 5363/2, 5362/4, 5352/6, 4537/9, 5357/7, 5358/5, 1725/6, 5356/9, 5163/6, 5112/1, 5392/9, 5393/7, 5594/1, 5390/2, 5394/5, 4819/3, 4977/K, 4739/1, 5110/5, 3463/4, 3467/7, 3468/5, 4750/4, 3457/9, 3456/0, 3461/2, 3440/8, 332/1, 228/K, 183/K, 5376/5, 5293/9, 5292/0, 5291/2, 5265/0, 5262/6, 5260/4, 5254/4, 4164/10, 4654/10, 4667/10, 5418/10, 5687/10, 5695/10, 5697/10, 3805/10, 4370/10, 41

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 16/05/2012 Nº 51904/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 9/5/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

5263/4, 5264/2, 5261/2, 5255/2, 5256/0, 5257/9, 5258/7, 5259/5, 5253/9, 3093/6, 4547/7, 5236/4, 5241/6, 5242/4, 5245/4, 5246/2, 5247/0, 5248/9, 5250/6, 5251/4, 5252/2, 2961/0, 337/8, 333/K, 335/6, 202/9, 5345/2, 5347/9, 5374/9, 5373/0, 201/0, 198/9, 179/0, 5290/4, 5342/2, 5387/1, 5388/1C, 5379/K, 5377/3, 4551/6, 4545/0, 4546/9, 5237/2, 5341/4, 5340/6, 5339/7, 5338/9, 5337/0, 5335/4, 5321/8, 5320/K, 4523/2, 5336/2, 5585/1, 5344/4, 5343/6, 5346/0, 4557/5, 4558/3, 5350/4, 5349/5, 5348/7, 5409/0, 5410/K, 5411/8, 5412/6, 5413/4, 5414/2, 5375/7, 5382/0, 143/1, 133/3, 139/8, 137/6, 5407/4, 5408/2, 5380/4, 5385/5, 5384/7, 5386/3, 5383/9, 5378/1, 4555/9, 4553/2, 4552/4, 52/K, 53/8, 4554/0, 5588/1, 5589/K, 5590/9, 5591/7, 5592/5, 5593/3, 3041/3, 5391/0, 5389/3, 5398/3, 5399/1, 5395/3, 9/1, 5/3, 4734/0, 3427/4, 4740/6, 4638/5, 4954/3, 3436/4, 4/5, 2/9, 3/7, 8/3, 2366/2, 5403/6, 5404/4, 357/4, 358/265/10, 4151/10, 4374/10, 4149/10, 4171/10, 4662/10, 4664/10, 3182/09, 218809, 1534/09, 2338/09, 3265/09, 3266/09, 3592/10, 3394/10, 3391/10, 4172/10, 4372/10, 3545/10, 3773/10, 3552/10, 4169/10, 3385/10, 3572/10, 4369/10, 3424/10, 4382/10, 3844/10, 4383/10, 3554/10, 4155/10, 4378/10, 3540/10, 4170/10, 4176/10, 3597/10, 1305/09, 1215/09, 1492/09, 3660/10, 3580/10, 3571/10, 3772/10, 3795/10, 3810/10, 3846/10, 4145/10, 4371/10, 415/10, 4154/10, 4381/10, 3551/10, 1216/09, 4380/10, 2265/08, 5364/5, 5366/7, 5364/0, 5361/6, 5360/2, 5351/2, 5370/6, 5369/1, 5372/2, 5371/4, 4539/5, 4540/4, 4541/2, 4559/1, 4560/6, 4562/2, 4524/6, 5353/4, 5354/2, 5355/0, 532614, 5325/6, 3173/2, 5368/3, 4561/4, 5400/1.

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.), Aduana de Orán. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26.179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 16/05/2012 Nº 51911/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Arts. 1013, inc. "h", y 1105)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que en caso de que dicha suma una obligación haya sido contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12197-17388-2005	TRINTER SACIF (CUIT 30-50612486-3)	Art. 970 C.A.	$ 78.112,95	$ 205.443,96
12197-17384-2005	TRINTER SACIF (CUIT 30-50612486-3)	Art. 970 C.A.	$ 68.927,39	$ 216.751,51
12197-17387-2005	TRINTER SACIF (CUIT 30-50612486-3)	Art. 970 C.A.	$ 69.206,83	$ 244.189,96

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/05/2012 N° 51769/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 638/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1482.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Luis BOTTONI (D.N.I. Nº 18.511.300) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36.365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por otro lado, el peticionante acredito la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por último, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Luis BOTTONI (D.N.I. Nº 18.511.300), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52473/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 639/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3743.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Javier DIAZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico, el peticionante acompaño la documentación exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, dado que el peticionante no acredita capacidad patrimonial suficiente para afrontar la inversión.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DIAZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Walter Javier DIAZ (D.N.I. Nº 17.730.828) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por Modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52474/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 640/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 2670.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la IGLESIA EVANGELICA CAMINO NUEVO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la entidad peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que con relación al aspecto cultural de la solicitud, del informe elaborado por el área pertinente, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por último, la peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones, en relación con el aspecto técnico de la solicitud.

Que, con relación a los extremos exigidos por al artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones, corresponde destacar que la entidad peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del valor total por la compra del referido plexo normativo, para la localidad y categoría solicitadas.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquélla no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-AFSCA/08, ha concluido que la presentación efectuada por la IGLESIA EVANGELICA CAMINO NUEVO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la IGLESIA EVANGELICA CAMINO NUEVO de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52477/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 642/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 1066.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Isabel SASTRE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de SANTA CRUZ.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han efectuado evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que la peticionante ha presentado la Planilla N° 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" sin la correspondiente certificación de firmas, incumpliendo con el artículo 6 y por ende con el artículo 15.4 del mencionado Pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por los artículos 16 y 18 del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SASTRE no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Mónica Isabel SASTRE (D.N.I. N° 13.468.990) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52480/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 643/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1021.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo PALMA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA COLORADA, provincia de RIO NEGRO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 175-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de RIO NEGRO.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SIERRA COLORADA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han efectuado evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la DIRECCION NACIONAL SUPERVISION Y EVALUACION se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 16 del mencionado pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PALMA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo PALMA (D.N.I. Nº 12.883.941) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de SIERRA COLORADA, provincia de RIO NEGRO, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52482/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 644/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3223.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José René RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.526.405), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.532/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK982”, para la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José René RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.526.405) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK982, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DIEZ ($ 11.010), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52484/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 538/2012

Bs. As., 27/4/2012

VISTO el Expediente N° 1641/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de MORENO, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público, las cuales han sido cumplimentadas.

Que se ha verificado que resulta factible asignar parámetros técnicos para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya autorización se peticiona, en la localidad de MORENO.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de MORENO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Asígnase al servicio autorizado, en el artículo que antecede, el canal 204 (frecuencia 88.7 MHz), con una potencia radiada efectiva (PRE) la que no deberá superar los TRESCIENTOS (300) vatios, y la altura media de antena (HMA) será como máximo de CUARENTA (40) metros.

ARTICULO 3° — Establécese que, previo al inicio de las emisiones del servicio a que refiere el artículo 2° de la presente, el autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la notificación de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 N° 52489/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 645/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2197.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Elena SANTANA MARIPILLAN (D.N.I. Nº 13.829.610) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRF835”, para la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SANTANA MARIPILLAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Elena SANTANA MARIPILLAN (D.N.I. Nº 13.829.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF835, de la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 3.879), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 52500/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 646/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 1591.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Silvio LOKER (D.N.I. N° 18.491.242) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento don todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LOKER, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Silvio LOKER (D.N.I. N° 18.491.242) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 N° 52503/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 648/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente N° 1550.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Gisela STAMATI (D.N.I. N° 26.421.516) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA DORMIDA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA DORMIDA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 19.798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRT345”, para la localidad de LA DORMIDA, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora STAMATI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Gisela STAMATI (D.N.I. N° 26.421.516) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT345, de la localidad de LA DORMIDA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 N° 52506/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 600/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1059.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Elvio Aníbal FIOROTTO (D.N.I. Nº 17.053.880) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que al acompañar las Planillas Nº 1 "DATOS PERSONALES", Nº 2 "ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES" Y Nº 3 "DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES", las firmas allí insertas no se encuentran certificadas conforme lo establecido por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con los artículos 15.1, 15.3 y 15.1.4 del mencionando pliego.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 19 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, no siendo posible establecer si acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FIOROTTO no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Elvio Aníbal FIOROTTO (D.N.I. Nº 17.053.880), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de LARROQUE, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51248/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 601/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 3249.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Miguel Angel VERON para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por un lado, el peticionante acompañó la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, con relación al aspecto personal, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado cumplimiento, en dicho aspecto, con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a su vez, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que desde el punto estrictamente contable, el solicitante cumple con lo establecido en el mencionado Pliego.

Que, finalmente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz, Categoría F y Señal Distintiva "LRR 710".

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VERON se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudíquese al señor Miguel Angel VERON (D.N.I. Nº 20.363.578), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRR 710, en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 3.675.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365), días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51258/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 602/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2558.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María de la Merced SAENZ (D.N.I. Nº 24.954.467), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZÚ CUATIÁ, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZÚ CUATIÁ, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 23.971/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104,1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR730”, para la localidad de CURUZÚ CUATIÁ, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SAENZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María de la Merced SAENZ (D.N.I. Nº 24.954.467), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR730, de la localidad de CURUZÚ CUATIÁ, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 5.715), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51263/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 603/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1078.00.0/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Leandro FELIX, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERRERA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 44-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERRERA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han efectuado evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente.

Que, sin perjuicio de ello, la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS informó que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, el peticionante no acompañó la documentación exigida por los artículos 16 y 18 del mencionado pliego.

Que, asimismo, el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo con lo estatuido por el artículo 5.3 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FELIX, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Héctor Leandro FELIX (L.E. Nº 4.058.359) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de HERRERA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51265/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 604/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1325.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elba del Carmen CABAS (D.N.I. Nº 21.932.224), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, dado que la peticionante no presentó la “DESCRIPCION DETALLADA DE LA PROGRAMACION”, incumpliendo con lo establecido por el artículo 8º del referido pliego.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta, toda vez que la misma no acompañó el certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del mencionando pliego.

Asimismo, la peticionante no acompañó copia del ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, debidamente firmado en todas sus fojas, conforme lo exige el artículo 4.4 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CABAS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Elba del Carmen CABAS (D.N.I. Nº 21.932.224) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51267/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 605/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1573.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Gerardo STURZENEGGER (D.N.I. Nº 26.040.703), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de la descripción de la programación y una nueva propuesta comunicacional.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor STURZENEGGER no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Gerardo STURZENEGGER (D.N.I. Nº 26.040.703) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de GUALEGUAY, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51269/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 606/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2912.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION REDENTOR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 93/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría F, señal distintiva “LRS779”, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACION REDENTOR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la ASOCIACION REDENTOR una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, frecuencia 105.7 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS779, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 4.876), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51271/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 610/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 2159.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del informe formulado por la Dirección de Normalización se desprende que el señor MAHARBIZ ha cumplido con los extremos exigidos en el aspecto personal por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, el peticionante acompañó la planilla relativa al aspecto técnico de la solicitud, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 7º del mencionado pliego.

Que de la intervención efectuada por la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no ha cumplimentado acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 6º del referido pliego, con lo cual no es posible determinar la capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51280/12 v. 16/05/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 599/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1025.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Pedro SORROCHE AMAROS (D.N.I. Nº 28.740.102), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el peticionante acompaño la documentación relativa al aspecto técnico de la solicitud exigida por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin perjuicio de ello, de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por el referido pliego, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, extremo previsto en el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo, el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del mencionado pliego, con lo cual no se encuentra acreditada la cancelación del monto correspondiente a su adquisición.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SORROCHE AMAROS no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Pedro SORROCHE AMAROS (D.N.I. Nº 28.740.102) para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/05/2012 Nº 51236/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 9/12, dictada en el Expte. Nº 13.870/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PARRALES S.A. (C.U.I.T. 30-67732498-4) por la Resolución SOPYC Nº 684/94 para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/05/2012 Nº 52687/12 v. 21/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FARM DIVISION S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70779710-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.660/09, Sumario Nº 4478, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51957/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 60.714. 20/3/2012. Ref.: Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes. Formulario 1113A.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 5248 del 14.11.11, se ha modificado la Fórmula 1113A.

En consecuencia, les informamos que los nuevos ejemplares podrán ser solicitados en Mesa de Entradas de este Banco Central, Reconquista 266, planta baja, ventanilla 28, en el horario de 10 a 15 hs.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 16/05/2012 Nº 51966/12 v. 16/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 60.713. 20/03/2012. Ref.: Regímenes Informativos "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" y "Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 5248 del 14.11.11, se han modificado las declaraciones juradas individual y conjunta incluidas en el Anexo a la Comunicación "A" 4499.

En consecuencia, se encuentra disponible en el sitio de Internet de este Banco Central (www.bcra.gov.ar) una nueva versión del aplicativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 16/05/2012 Nº 51971/12 v. 16/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado "Ex Banco Provincial de Salta", que, mediante Resolución Nº 404 de fecha 01/12/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió archivar las presentes actuaciones respecto a los señores Jaime SIERRA SOLA (L.E. Nº 8.177.534) y Carlos PEREYRA ROZAS (L.E. Nº 5.559.578). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51973/12 v. 18/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Da Silva (D.N.I. Nº 18.280.621), en el Sumario Nº 4287, Expediente Nº 101.192/08, para que en el término de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa o en su defecto se presente en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 hs., a efectos de prestar declaración como presunto infractor, de conformidad a lo previsto por el artículo 5, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/05/2012 Nº 51974/12 v. 22/05/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.305. 05/03/2012. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1249

rme = 0,0034

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo a/c.

e. 16/05/2012 Nº 51977/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 646/2012

Bs. As., 7/5/2012

VISTO el Expediente Nº 576-4/96 del Registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicita a este Ministerio la publicación de la modificación introducida al artículo 25, del Título II, Capítulo III, del Estatuto Académico que fuera oportunamente aprobado por Resolución Ministerial Nº 263 de fecha 8 de febrero de 1996.

Que la presente modificación fue aprobada por Resolución Nº 1/12 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión desarrollada el 9 de abril de 2012.

Que analizada la nueva redacción del artículo 25, del Título II, Capítulo III, se observa que el mismo se ajusta a lo establecido por la Ley Nº 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del artículo 25 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuya modificación fue dispuesta por Resolución Nº 1/12 de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 9 de abril de 2012, quedando redactado el mismo de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro el Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

Artículo 25.- En caso de renuncia, separación, vacancia o muerte del Vicerrector, el Rector, siempre que el período restante de mandato supere los seis meses, debe convocar a la Asamblea Universitaria, dentro de los quince días de producida la vacancia, a fin de elegir al nuevo Vicerrector, quien ejercerá hasta completar el período.

En caso de renuncia, separación o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano que designe el Consejo Superior, quien, si el período restante de mandato supera los seis meses, debe convocar a la Asamblea Universitaria dentro de los quince días de producida la vacancia, para elegir los nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el período.

e. 16/05/2012 Nº 51862/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.765 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.834 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SANDRA ROSA VILA DE ARAGONA (MATRICULA Nº 40.483) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.834.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Sandra Rosa VILA DE ARAGONA (matrícula Nº 40.483), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LUIS SAFFORES Nº 135 (C.P. 2633) - CHOVET - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/05/2012 Nº 51239/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.764 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.842 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NORBERTO MIGUEL GARCIA (MATRICULA Nº 53.975) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.842.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Norberto Miguel GARCIA (matrícula Nº 53.975), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TIERRA DEL FUEGO Nº 301 (C.P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/05/2012 Nº 51243/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.766 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.847 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEONARDO CRISTIAN FERRARIS (MATRICULA Nº 60.442) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 56.847.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Leonardo Cristian FERRARIS (matrícula Nº 60.442), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 56 Nº 239 (C.P. 2607) - VILLA CAÑAS - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/05/2012 Nº 51896/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.768 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.050 "DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS APLICADAS POR RESOLUCION Nº 36.556, RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. ASOREY, ELIANA BRIGIDA - MATRICULA Nº 69.246".

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ASOREY, Eliana Brígida (matrícula Nº 69.246), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.556 de fecha 15 de marzo de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARMENIA 2365, PISO 12 "A" - CIUDAD AUTONOMA BS. AS. (C.P. 1425) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/05/2012 Nº 51234/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.767 DEL 8 MAY. 2012

EXPEDIENTE Nº 53.637 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SR. JUAN CARLOS SERVETTO (MATRICULA Nº 51.558) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.637.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos SERVETTO (matrícula Nº 51.558), hasta tanto se avenga a estar a derecho con los registros de uso obligatorio en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MONTEAGUDO Nº 1948 (C.P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Judo A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/05/2012 Nº 51235/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 71/2012

Bs. As., 9/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5058-12-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al PMO al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la CLINICA EL CASTAÑO sita en la Av. Libertador General San Martín calle Nº 952 Este, provincia de San Juan, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la CLINICA EL CASTAÑO, sita en la Av. Libertador General San Martín calle Nº 952 Este, provincia de San Juan, con el Nº 026.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 16/05/2012 Nº 50870/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2627/2011

22/12/2011

ARTICULO 1º — Recategorízase a la institución "AVANCEMOS JUNTOS", C.U.I.T. Nº 33-63892303-9, con domicilio legal en la calle Guido 945 y real en la calle Olazábal 569, Código Postal 7600, localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Hogar.

ARTICULO 2 — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" en la modalidad de Hogar con un cupo para dieciséis (16) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Reinscríbase a la institución "AVANCEMOS JUNTOS" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 16/05/2012 Nº 51762/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 5906/11 recayó la Resolución Nº 2108 de fecha 08/05/12, que en lo sustancial expresa: ARTICULO 1º.- Rectifícase en el Visto y en el Art. 1º de la Resolución Nº 4651 del 28 de diciembre de 2011, sustituyéndose su texto por los siguientes: "VISTO el expediente Nº 5906/11, correspondiente a la COOPERATIVA ARTESANAL AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "SOL Y FRUTOS SANJUANINOS" LTDA., matr. 19.895, con domicilio sin calle ni número del partido y localidad de San Martín, provincia de San Juan.". "ART. 2º.- Aplicar a la COOPERATIVA ARTESANAL, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "SOL Y FRUTOS SANJUANINOS" LTDA. Matrícula 19.895, con domicilio en el departamento de San Martín, provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101, inc. 3º, de la Ley Nº 20.337, modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR". De forma. Se hace saber asimismo, que contra la medida mencionada, la entidad podrá interponer recursos administrativos los que se encuentran regulados por el Art. 22 de la Ley Nº 19.549 y Arts. 84; 89 y 102 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) Además, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan, en razón de la distancia. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 16/05/2012 Nº 51877/12 v. 18/05/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 12/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1512-12 la Resolución ERAS Nº 12 de fecha 27/4/12, mediante la cual se adjudica la

contratación del servicio de Emergencia Area Protegida para el personal y cualquier persona que se encuentre dentro del perímetro del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Adjudícase a la empresa VITTAL SOCORRO MEDICO PRIVADO S.A. la contratación del servicio de Emergencia Area Protegida para el personal y cualquier persona que se encuentre dentro del perímetro del edificio sito en la Avenida Callao Nº 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lugar donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), por el término de UN (1) año contado a partir del 1º de mayo de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, por un monto mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1500,00), IVA incluido, ascendiendo el importe total anual a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000,00), IVA incluido; de acuerdo con las previsiones del artículo 10 del Régimen de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3 de fecha 31 de julio de 2007 (B.O. 9/8/07), modificada por Resolución ERAS Nº 26 de fecha 22 de diciembre de 2011 (B.O. 6/1/12); y conforme los términos del pedido de cotización y condiciones de su oferta.

ARTICULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 16/05/2012 Nº 51716/12 v. 16/05/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 1625/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 60, a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, correspondientes a los años 1982 a 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49577/12 v. 17/05/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

CDE. ACT. Nº 4334/2012 y Nº 4335/2012.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 38 a cargo de la Dra. MARIA DORA GONZALEZ, Secretaría única, a cargo del Dr. ROBERTO DIJTAIAR, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive) TRABAJO Nº 46 a cargo del Dr. JUAN JOSE PEREZ (SUBROGANTE), Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA PINOTTI, correspondientes a los años 1980 a 2002 (marzo inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación, C.S.J.N.

e. 15/05/2012 Nº 49592/12 v. 17/05/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Eladio MOLINAS RECALDE, con DNI 92.122.775, la apertura de sumario de faltas, dictada en el Expediente CUDAP Nº 13.917/2010, que dice: "BUENOS AIRES, 06 de abril de 2011... VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 2, de fecha de 23/05/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: María Ester GIMENEZ, Vera Asunción GIUDICE, Mabel Idonia LOPEZ ROMERO y Lidia Elizabeth ESCOBAR ENCINA, todas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Eladio MOLINAS RECALDE, DNI 92.122.775, con domicilio constituido en RUTA 11 ACCESO OSTENDE (CABARET "DANCING CLUB"), localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto por el art. 15, inc. a), del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. "BUENOS AIRES, 3 de mayo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. DARIO SANTIAGO FERNANDEZ, a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales, Dirección Nacional de Migraciones".

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/05/2012 Nº 50253/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "C.N.V.") notifica a los Sres. Alan Gastón GONTMAHER (D.N.I. Nº 25.295.416), Cintia Ethel GONTMAHER (D.N.I. Nº 26.622.518) y Lorena SANDOMIR (D.N.I. Nº 25.478.683), que en el Expte. C.N.V. Nº 2294/2008 caratulado "WORLDFABRICS S.A. s/ VERIFICACION CONTABLE" se ha dictado la Resolución C.N.V. Nº 16.807 del 03/05/2012 por la cual se RESUELVE: "ARTICULO 1º.- Aplicar a WORLDFABRICS S.A., y a los directores sumariados, Sres. Alan Gastón GONTMAHER, Cintia Ethel GONTMAHER, Lorena SANDOMIR, y al síndico sumariado, Sr. Jorge Alfredo DANIELEWICZ, la sanción de MULTA —prevista en el artículo 10, inciso b), de la Ley Nº 17.811 (texto sustituido por el artículo 39 del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001)—, la que se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($250.000), y se hará efectiva, en forma solidaria, en la persona de los directores y síndico antes mencionados; por la infracción constatada a lo dispuesto por los artículos 5º, inciso a), y 8º, inciso a), apartado V), ambos del Anexo aprobado por el Decreto delegado Nº 677/2001; 59, 73, 213, 238 y 249, de la Ley Nº 19.550; 43 y 44 del Código de Comercio; 24, incisos b), c.2) y c.4), del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; 3º, incisos 7) y 11), del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) —conforme texto vigente al momento del dictado de la Resolución C.N.V. Nº 16.205—; y 294, inciso 9º), de la Ley Nº 19.550. ARTICULO 2º.- El pago de la multa mencionada en el artículo precedente deberá realizarse en la Subgerencia de Administración de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (sita en calle 25 de Mayo Nº 175, Piso 11º, de esta Ciudad, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 15 horas, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha en que esta Resolución quede firme (cfr. art. 10 bis, Ley Nº 17.811; texto s/ Anexo del Decreto delegado Nº 677/2001); en caso de que el pago se efectivice fuera del término estipulado, la mora se producirá de pleno derecho, devengándose los intereses que correspondan. (...) Dr. HECTOR O. HELMAN. DIRECTOR. HERNAN FARDI. VICEPRESIDENTE ALEJANDRO VANOLI. PRESIDENTE". Las resoluciones definitivas aplicando sanciones mayores a la de apercibimiento podrán ser recurridas ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la jurisdicción que corresponda y el recurso se interpondrá y fundará por escrito ante la C.N.V. dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la medida (cfr. art. 14, Ley Nº 17.811). Asimismo, se pone en conocimiento que las actuaciones se encuentran a disposición en la Subgerencia de Sumarios de la C.N.V. (sita en 25 de Mayo 175, piso 4º, de esta Ciudad). Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de mayo de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 15/05/2012 Nº 51065/12 v. 17/05/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la Productora MIRA CINE SR, que ha recaído en el expediente N°: 2182/2011/INCAA, caratulado: "Solicitud de Certificado de Calificación y Exhibición Tráiler de la Película 'VAQUEROA'", la Resolución N°: 2799/2011/INCAA, de fecha 9 de noviembre de 2011, la cual en su parte pertinente dice así: "ARTICULO 1°.- Otorgar a la película nacional de largometraje, paso 35mm, color, titulada VAQUERO, de las Productoras BD CINE SRL y MIRA CINE SRL, inscriptas en el Registro de Productoras del Organismo con el N° 200-953 y el N° 201-951, respectivamente, la categoría de INTERES ESPECIAL. ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION N°: 2799. Firmado: LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a), Ley N° 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 14/05/2012 Nº 50383/12 v. 16/05/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 22/2011

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, 3° piso de la C.A.B.A., comunica que con fecha 7 de septiembre de 2011 se dictó la Disposición Nº 22/2011, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma DYNACELL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70906709-1, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional, por el plazo de UN (1) AÑO, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Contratación Directa 143/2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2° — La sanción impuesta en el artículo 1° de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — En el caso en que la firma 15 DYNACELL S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1° de la presente, la misma iniciara su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/05/2012 Nº 50235/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Eduardo ROVERE (D.N.I. Nº 8.189.410), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48731/12 v. 16/05/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/5/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgardo Rubén VUCETICH (D.N.I. Nº 20.057.611), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/05/2012 Nº 48736/12 v. 16/05/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A. para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-19-10-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 3° del Decreto 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA FENIX DE FENIX MEDICAL GROUP S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Capital Federal. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2012 Nº 50587/12 v. 16/05/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 347/2012

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial de la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina.

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.796/2011 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación del ámbito territorial con alcance de Personería Gremial formulada por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 30 de noviembre de 2011.

Que por Resolución Nº 133 de fecha 13 de marzo de 1961 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la entidad obtuvo la personería gremial registrada bajo el número 440 para actuar en la Capital Federal, Gran Buenos Aires, hasta sesenta kilómetros, y las ciudades de La Plata y Luján de la provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 352 de fecha 29 de abril de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la entidad obtuvo la ampliación de su personería gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de BUENOS AIRES; con exclusión del ámbito señalado en la Resolución Nº 954 de fecha 6 de agosto de 2008.

Que por Resolución Nº 30 de fecha 17 de enero de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo la ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el resto del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad obtuvo la ampliación de la Personería Gremial para actuar en las provincias de SANTA FE, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, CHACO, SAN LUIS, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, MENDOZA, JUJUY y SAN JUAN con los alcances determinados en las Resoluciones MTEySS Nº 949/07, Nº 16/08, Nº 319/08, Nº 814/08 Nº 1438/08, Nº 92/09, Nº 14/10, Nº 161/10, Nº 166/10, Nº 248/10, Nº 165/10, Nº 712/10, Nº 713/10 y Nº 111/11.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo de 2011 a octubre de 2011 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que se tuvo por circunscripta la petición al ámbito comprendido por los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción en la provincia de CATAMARCA, con exclusión de los serenos de obra.

Que sobre el ámbito indicado la entidad acreditó representación cotizante cuyo promedio supera ampliamente el veinte por ciento (20%) del universo de trabajadores pretendido, conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25º de la Ley Nº 23.551.

Que de conformidad con el informe del Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se observa superposición alguna entre la actividad y zona pretendida por la peticionante y los ámbitos que detentan otros sindicatos con personería gremial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1117 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los empleados mensualizados que se desempeñen en relación de dependencia en empresas de la construcción, con exclusión de los serenos de obra; con zona de actuación en la provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Aclárese que la entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial y la Personería Gremial ya otorgada, sobre el resto de su agrupamiento personal y territorial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 399/2012

Registro Nº 335/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.497/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004). la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.499.497/12, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen exclusivamente para el personal ocupado en la provincia de Santa Cruz, que el Adicional previsto en el artículo 69 entrará en vigencia en forma conjunta con el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, cuya homologación tramita bajo Expediente Nº 1.417.800/10.

Que corresponde dejar constancia que el aludido Acuerdo será de aplicación para las empresas representadas por la Cámara firmante.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.499.497/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección ele Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.499.497/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Expediente Nº 1.417.800/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLE0 Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de La Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.497/12

Buenos Aires, 9 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 399/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 335/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.499.497/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante

mí, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, en representación la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. Pedro MILLA, Alberto ROMERO, Carlos FLAQUIER Luis SOSA, Pedro GUTIERREZ y Juan BARRIENTOS asistidos por la Dra. Hebe MARTINEZ por una parte y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los señores Gustavo SMIDT, Gustavo BARBA, Matías NOVELLI y el Dr. Juan Manuel D'ALOE, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso y prolongado intercambio de opiniones, la representación SINDICAL MANIFIESTA: Que teniendo en cuenta el acuerdo arribado en el día de la fecha, por el cual se pone fin a la negociación del nuevo convenio colectivo de trabajo que renovará al actual CCT 396/04, resulta necesario poner de manifiesto la diferencia que se genera con la entrada en vigencia del adicional torre para servicios especiales entre el personal que presta tareas en la pcia. de Santa Cruz, y su par comprendido en el CCT 605/10 aplicable en la pcia. del Chubut, con quienes habitualmente comparten tareas en las diferentes locaciones. En virtud de esto último, a los efectos de evitar la circunstancia descripta, solicita a la representación empresaria que reconsidere la fecha de entrada en vigencia del referido adicional para el personal ocupado en la pcia. de Santa Cruz, el cual debería entrar en vigencia en forma conjunta con el nuevo convenio colectivo de trabajo ratificado en el día de la fecha, y que se estableció para el 01/01/2012.

Cedida la palabra a la representación de CEOPE, la misma MANIFIESTA: Que en virtud de las particularidades descriptas, que hacen a la interacción entre el personal ocupado por las empresas en ambas provincias, y con el objetivo de evitar inconsistencias entre las mismas, se encuentra en condiciones de acceder al pedido efectuado, de forma tal que el adicional establecido en el artículo 69 del nuevo convenio colectivo de trabajo entrará en vigencia en forma conjunta con el mismo exclusivamente para el personal ocupado en la pcia. de Santa Cruz.

Seguidamente, en virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo acordado, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 403/2012

Registro Nº 333/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 381.587/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 381.587/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron por única vez una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, obrante a fojas 25 del Expediente Nº 381.587/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25 del Expediente Nº 381.587/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 381.587/11

Buenos Aires, 9 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 403/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 333/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1-207-381587/2011

En la ciudad de Córdoba, a los quince días del mes de diciembre de 2011, comparecen por ante mí, Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales, Agencia Territorial Córdoba— del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo día y hora de audiencia previamente fijada, las siguientes personas: POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA: los Sres. José E. Sarracini, Carlos González, Guillermo Borelli y Patricia Ragessi, acompañados por sus letrados patrocinantes, Abogados Jorge Sánchez Freytes y Nicolás Astegiano, y por LA COMISION NEGOCIADORA DE LA FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC) lo hacen los Sres. Raúl Castellano, Sergio Moro y Fabricio Sena acompañados por su asesor letrado el Dr. Alberto Fabián Cortez.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de abundantes consideraciones alrededor de la petición gremial, las partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: la representación empresaria, en referencia a la petición formulada por la parte gremial en estos actuados a fs. 1, conviene en acordar por única vez a los trabajadores del sector comprendidos en el C.C.T. 58/89 una suma de carácter extraordinaria, no remunerativa de Pesos SEISCIENTOS ($ 600) a hacer efectiva en dos cuotas iguales de pesos trescientos ($ 300) cada una de ellas, a abonarse la primera de ellas durante el mes de diciembre de 2011 y la segunda junto con los haberes del mes de enero de 2012.

SEGUNDO: la representación gremial acepta la propuesta, forma de pago y naturaleza del incremento consignado en la cláusula que antecede.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: téngase presente lo manifestado y acordado por las partes a los efectos de la homologación correspondiente.

Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación firman de conformidad los comparecientes, todo por ante mí que doy fe, siendo las 14.30 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 524/2012

Tope Nº 226/2012

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.060/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48 del 13 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.477.060/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1245/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 48/12 y registrado bajo el Nº 66/12, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 74, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo Nº 66/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 79 obra la presentación de las escalas, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/88 obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 48 del 13 de enero de 2012 y registrado bajo el Nº 66/12 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.477.060/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2012	$ 4.502,32	$ 13.506,96
CCT Nº 1245/11 E			

Expediente Nº 1.477.060/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 524/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 226/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 540/2012

Tope Nº 240/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.397.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 819 del 26 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.397.456/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 616/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron homologadas por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 819/11 y registradas bajo el Nº 981/11, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 26/34 del Expediente Nº 1.397.456/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 616/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 819/11 y registrado bajo el Nº 982/11, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a las escalas salariales homologadas por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 819 del 26 de julio de 2011 y registradas bajo el Nº 981/11 suscriptas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 819 del 26 de julio de 2011 y registrado bajo el Nº 982/11 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por el sector sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.397.456/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO SERENOS DE BUQUES C/ CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL			
Tope general	01/10/2010	$ 5.162,33	$ 15.486,99
Tope zona Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	01/10/2010	$ 6.452,92	$ 19.358,76
CCT Nº 616/10			

ANEXO II

Expediente Nº 1.397.456/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO SERENOS DE BUQUES C/ CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL			
Tope general	15/06/2011	$ 6.297,67	$ 18.893,01
	01/09/2011	$ 6.504,00	$ 19.512,00
	01/01/2012	$ 6.710,42	$ 20.131,26
Tope zona Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	15/06/2011	$ 7.701,77	$ 23.105,31
	01/09/2011	$ 8.099,04	$ 24.297,12
	01/01/2012	$ 8.357,04	$ 25.071,12
Acuerdo Nº 982/11			
CCT Nº 616/10			

Expediente Nº 1.397.456/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 540/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 240/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 544/2012

Tope Nº 245/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.332.841/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1153 de fecha 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/17 del Expediente Nº 1.332.841/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y

FUERZA DE TRES ARROYOS y la empresa CELTA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1153/11 y registrado bajo el Nº 1274/11, conforme surge de fojas 97/98 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 112/114 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1153 de fecha 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1274/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS y la empresa CELTA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.332.841/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TRES ARROYOS C/ CELTA COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS CCT Nº 36/75	1/1/2010	$ 2.522,99	$ 7.568,97

Expediente Nº 1.332.841/09

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 544/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 245/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2012

Tope Nº 242/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.379.283/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2002 del 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.379.283/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE, por el sector sindical, y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 993/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 2002/10 y registrado bajo el Nº 1898/10, conforme surge de fojas 128/130 y 133, respectivamente.

Que el acuerdo al que se refiere el considerando anterior fue ratificado a fojas 109/110 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 146/150 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2002 del 20 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1898/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES y el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE, por el sector sindical, y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 109/110 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.379.283/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES; SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE C/ LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA Ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 993/08 "E"	01/04/2010 01/07/2010 01/11/2010	$ 4.389,60 $ 4.558,40 $ 4.727,00	$ 13.168,80 $ 13.675,20 $ 14.181,00

Expediente Nº 1.379.283/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 545/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 242/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 546/2012

Tope Nº 231/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 1 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.469.745/11, agregado al principal como foja 309, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 68/12 y registrado bajo el Nº 95/12, conforme surge de fojas 319/321 y 324, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 332/339 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 68 del 1 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 95/12 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.231.016/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS			
-Tope General	01/09/2011 01/01/2012 01/04/2012	$ 4.083,78 $ 4.492,16 $ 4.896,46	$ 12.251,34 $ 13.476,48 $ 14.689,38
-Tope Zona Patagónica CCT Nº 582/10	01/09/2011 01/01/2012 01/04/2012	$ 4.900,54 $ 5.390,60 $ 5.875,75	$ 14.701,62 $ 16.171,80 $ 17.627,25

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 546/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 231/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2012

Tope Nº 243/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.365.523/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1141 del 9 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97 del Expediente Nº 1.441.240/11, agregado como foja 300 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por el sector sindical, y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG Y AUTOELEVADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA, JORGE OSCAR RUSCALLEDA (DELTA GRUAS II), BAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROCACCINI ENRIQUE JOSE, ALQUILIFTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZARRIA JUAN CARLOS, VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 864/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1141/11 y registrado bajo el Nº 1261/11, conforme surge de fojas 418/421 y 424, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 479/483 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1141 del 9 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1261/11 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por el sector sindical, y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG Y AUTOELEVADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA, JORGE OSCAR RUSCALLEDA (DELTA GRUAS II), BAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROCACCINI ENRIQUE JOSE, ALQUILIFTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZARRIA JUAN CARLOS, VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.365.523/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) C/ AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LARA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y AUTOELEVADORES ANTOG Y AUTOELEVADORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXOMA SOCIEDAD ANONIMA, JORGE OSCAR RUSCALLEDA (DELTA GRUAS II), BAPRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROCACCINI ENRIQUE JOSE, ALQUILIFTG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZARRIA JUAN CARLOS, VOLCAZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 864/07 “E”	01/04/2011 01/08/2011	$ 3.638,99 $ 3.947,37	$ 10.916,97 $ 11.842,11

Expediente Nº 1.365.523/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 243/12 T. — VALERIA A. VALETTI , Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2012

Tope Nº 239/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.401.285/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1862 del 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.401.285/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1862/10 y registrado bajo el Nº 1796/10, conforme surge de fojas 45/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del tope que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 506 del 13 de abril de 2012, se fijaron los topes indemnizatorios con vigencia a partir del 1° de agosto de 2011, correspondientes al Acuerdo Nº 131/12 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 65 del 1 de febrero de 2012.

Que a fojas 60/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1862 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1796/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.401.285/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) C/ CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS CCT Nº 352/02	01/08/2010 01/12/2010 01/04/2011	$ 2.295,00 $ 2.433,00 $ 2.579,00	$ 6.885,00 $ 7.299,00 $ 7.737,00

Expediente Nº 1.401.285/10

Buenos Ares, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 68/2012

Registro Nº 395/2012

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.244.730/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.570/11, glosado a foja 237 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, sustancialmente, un incremento no remunerativo sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2011, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 “E”, en los términos pactados.

Que a su vez, los firmantes determinan que los aumentos arriba mencionados adquirirán carácter remunerativo a partir del 1° de abril de 2012, pasando a formar parte del salario básico de cada categoría.

Que por otra parte, se deja constancia que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los acuerdos pertinentes.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.570/11, glosado a foja 237 del Expediente Nº 1.244.730/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.482.570/11, agregado a foja 237 del Expediente Nº 1.244.730/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1094/10 E.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.244.730/07

Buenos Aires, 18 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 68/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.482.570/11 agregado a fojas 237 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 395/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - PASTEKO S.A. CCT Nº 1094/10 “E”

Entre el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, y con la participación del Delegado del Personal Sr. Gabriel Rodríguez, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, —en adelante EL SINDICATO— y la firma PASTEKO S.A. representada en este acto por su Presidente Sr. Olmar E. D. Parola, D.N.I. Nº 02.451.034, patrocinado por el Dr. Luis Mariano Picard Smith, Apoderado de la misma, —en adelante “LA EMPRESA”— con domicilio Av. Córdoba 836 1er. Piso Of. “113”, C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Ambas partes vienen llevando a cabo negociaciones desde los primeros días de junio de 2011 en pos de establecer la pauta salarial 2011. Sin perjuicio de ello, y a fin que la complejidad de las negociaciones no perjudicara a los trabajadores, acordaron oportunamente que mientras las rondas de negociaciones se mantenían, todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente percibirían con los salarios del mes de junio de 2011 un 10% de aumento, con los salarios del mes de julio un 20% de aumento, y con los salarios del mes de agosto un 20% de aumento, en todos los casos de carácter mensual, excepcional y de naturaleza no remunerativa, y a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2011.

Acorde esto, y habiéndose cerrado luego de diversas reuniones, las negociaciones las partes han acordado una pauta anual en un 34% (treinta y cuatro por ciento) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1094/10, acordando el siguiente esquema de pago:

PRIMERO: La Empresa otorgará un incremento del 25% pagadero de modo mensual a partir del mes de septiembre de 2011 hasta el mes febrero de 2012 inclusive. Este incremento será de naturaleza no remunerativa y se liquidará sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2011.

SEGUNDO: La Empresa otorgará un incremento del 9% (adicional al 25%) pagadero a partir del mes de marzo de 2012, el que será de naturaleza no remunerativa y se liquidará sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2011, y que completa el 34% que se menciona en el segundo párrafo de los antecedentes del presente.

TERCERO: Sin perjuicio del carácter no remunerativo, se abonará a los mencionados trabajadores una cuota extra de carácter excepcional y de naturaleza no remunerativa juntamente con los haberes de diciembre de 2011, igual al 50% de la suma que cada uno de ellos perciba en dicho mes a consecuencia del presente acuerdo.

CUARTO: A fin de integrar el incremento no remunerativo que se abonó durante los meses de septiembre y octubre de 2011 la empresa liquidará y abonará, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de suscripto el presente, el 5% correspondiente a cada mes (totalizando un 10% sobre el básico vigente a mayo 2011), también de carácter excepcional y de naturaleza no remunerativa a liquidarse sobre el salario básico vigente en el mes de mayo de 2011.

Ese 5% representa la diferencia entre el 20% que se abonó de modo provisorio y el 25% acordado en la cláusula primera para este tramo de la pauta salarial.

QUINTO: Las partes acuerdan que los aumentos mencionados en las cláusulas anteriores adquirirán carácter remunerativo a partir del día 1° de abril de 2012, pasando a formar parte del salario básico de cada categoría.

SEXTO: Las partes aclaran que se mantiene la mejora en la base de cálculo acordada en julio de 2010, por la cual a partir del mes de abril de 2010 la totalidad de adicionales que se liquidan en el recibo de haberes del personal serán calculadas sobre el “Salario básico” de cada categoría más el “Adicional por rotatividad y nocturnidad” (este último adicional será calculado solamente sobre el salario básico).

SEPTIMO: Los salarios vigentes para cada categoría al mes de mayo de 2010 y los que resultarán de aplicar los aumentos antes mencionados se detallan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

OCTAVO: Toda vez que el acuerdo sobre pagos no remunerativos aquí efectuados implica una merma en legítimas fuentes de ingresos de ALEARA, toda vez que las cuotas de afiliación y solidarias se congelan sobre la base de los haberes remunerativos, a fin de no desmejorar los servicios sociales y las prestaciones que brinda la entidad sindical a los trabajadores de la actividad, LA EMPRESA se compromete a realizar una contribución mensual excepcional a favor de ALEARA del 10,50% (diez punto cinco) a liquidarse sobre los montos de naturaleza no remunerativa que la empresa abona por todo el período comprendido en la pauta salarial 2011, es decir entre junio 2011 y marzo 2012. Las sumas que resulten de lo aquí acordado serán depositadas del 1° al 15 de cada mes en la cuenta Nº 299.659/68 que posee ALEARA en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat.

NOVENO: Las partes dejan constancia que el compromiso asumido en la cláusula anterior es completamente extraordinario, y que no podrá invocarse derecho adquirido alguno en el futuro.

DECIMO: Por último, las partes aclaran un error de tipeo en el que incurrieran al confeccionar el Anexo I correspondiente a la planilla de cálculo de la Escala Salarial acordada en virtud del convenio de fecha 22 de julio de 2010, ratificado con fecha 10 de noviembre de 2010. Allí se lee, en el encabezado de la última columna de la derecha, el título “Salario Básico abril 2010”, cuando debiera leerse “Base de cálculo para adicionales desde abril 2010”, conforme lo pactado en la cláusula tercera del referido acuerdo salarial.

UNDECIMO: Por último, las partes acuerdan la modificación del artículo Nro. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO Nº 8.- POLIVALENCIA Y ADAPTABILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresarial y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional.

En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. A este fin, las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, adaptabilidad funcional y movilidad interna, entendiéndose tanto relación con las funciones a cumplir como a los turnos en los cuales las mismas se desempeñen, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad, respetando la calificación profesional del trabajador y las disposiciones legales sobre jornada.

Cuando por una circunstancia transitoria (vacaciones, licencias, ausencias, etc.) se requiera que un trabajador desempeñe tareas correspondientes a una categoría superior a la propia, se entenderá que lo hace a prueba y por un período máximo de TRES meses corridos o alternados en el período de un año calendario para evaluar su probable ascenso, no pudiendo durante ese período reclamar plus alguno.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa signataria del presente, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

DUODECIMO: A los fines de la homologación de la presente, ambas partes se encuentran autorizadas a presentar este instrumento y solicitar su agregación y homologación como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo 1094/10 “E”, obligándose la contraparte a presentarse a ratificar firma y contenido del mismo en el plazo que fije la Dirección de Negociación Colectiva. En caso que la autoridad de aplicación observe en todo o en parte el presente acuerdo, las partes se obligan a subsanar lo que correspondiere en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días de notificadas.

Se firman dos ejemplare en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 18 días del mes de noviembre de 2011.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT PASTEKO S.A. ACUERDO SALARIAL 2011

CATEGORIAS	Salario Básico mayo 2011-marzo 2012	Base de Cálculo para Adicionales mayo 2011-marzo 2012	25% No Remunerativo desde septiembre 2011 a febrero 2012 (sobre Base de Cálculo mayo 2011-marzo 2012)	34% No Remunerativo mes marzo 2012 sobre Base de Cálculo (mayo 2011-marzo 2012)	Mes de diciembre (50% de Acuerdo Estipulado en Cláusula Nº 3)	Salario Básico abril 2012	Base de cálculo para Adicionales abril 2012
“A” Limpieza Portería Guardacoches	2.615,63	2.877,19	719,30	978,25	359,65	3.593,88	3.953,26
“B” Vendedores Auxiliar Seguridad Administrativos Clase “A”	2.796,19	3.075,81	768,95	1.045,78	384,48	3.841,97	4.226,16
“C” Mantenimiento Chofer Administrativo Clase “B”	3.147,19	3.461,91	865,48	1.177,05	432,74	4.324,24	4.756,66
“D” Encargado de Seguridad Técnicos	3.253,50	3.578,85	894,71	1.216,81	447,36	4.470,31	4.917,34
“E” Recaudador Tesorero Mesa de Control Cajeros	3.317,63	3.649,39	912,35	1.240,79	456,17	4.558,42	5.014,27
“F” Supervisor Técnico	3.402,00	3.742,20	935,55	1.272,35	467,78	4.674,35	5.141,78

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 69/2012

CCT Nº 1264/2012 "E"

Registro Nº 407/2012

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.247/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.475.289/11, agregado a fojas 89 del Expediente principal y a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.475.288/11, agregado a fojas 88 del Expediente Nº 1.426.247/11, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y un Acuerdo Colectivo, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mencionados instrumentos, los entes negociales establecen condiciones de trabajo y salariales, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que respecto de la asignación no remunerativa acordada en la cláusula segunda del Acuerdo de fojas 2/9 del Expediente Nº 1.475.288/11, agregado a fojas 88 del Expediente Nº 1.426.247/11, debe tenerse presente que las atribuciones de tal carácter son, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos los mentados textos convencionales y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.475.289/11, agregado a fojas 89 del Expediente Nº 1.426.247/11.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.475.288/11, agregado a fojas 88 del Expediente Nº 1.426.247/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo obrantes a fojas 2/24 del Expediente Nº 1.475.289/11, agregado a fojas 89 del Expediente Nº 1.426.247/11 y a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.475.288/11, agregado a fojas 88 del Expediente Nº 1.426.247/11, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos colectivos homologados resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.426.247/11

Buenos Aires, 20 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 69/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/24 del expediente 1.475.289/11, agregado como fojas 89 al expediente de la referencia, y el acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente 1.475.288/11, agregado a fojas 88 del expediente de la referencia, quedando registrados bajo los números 1264/12 "E" y 407/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - KLP S.A.

En la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de septiembre de 2011, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en fecha 17/2/2010, por un lado, representando al sector SINDICAL el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Ariel FASSIONE, Secretaria de la Mujer Dr. Sandra WEBER, y la Representante gremial de la provincia Srta. Gabriela Natalia VEZZANI, todos asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, constituyendo domicilio en calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el otro, representando al sector EMPRESARIO la firma KLP EMPRENDIMIENTOS S.A., propietaria del casino cuyo nombre de fantasía es WINLAND CASINO (en adelante denominada "LA EMPRESA"), con domicilio en calle Av. España 1235, PB. 8, de la ciudad de Mendoza, en el que constituye el especial, representada por su Apoderado con facultades para negociar colectivamente, Sr. RAUL ANGEL LOPEZ, con la asistencia del Gerente Gustavo Córdoba.

Abierto el acto, la representación SINDICAL expresa la necesidad de que la pauta salarial 2011 se cierre en términos similares a los que fueron convenidos con el resto de las empresas de la provincia y del país, recalcando la importancia de mantener el poder adquisitivo de las remuneraciones y proteger la integridad de los salarios. La representación EMPRESARIA informa las dificultades por las que atraviesa la explotación, y luego de un prolongado y complejo debate sobre el tema, ambas partes arriban al SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: La empresa abonará una asignación transitoria de naturaleza no remunerativa de $ 300.- a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo firmado en fecha 1/12/2010, con excepción de las categorías "supervisor técnico de slot", "supervisor de slots", "Supervisor de mesa" que percibirán $ 450.- y la categoría "Croupier A" que percibirá $ 400.- A partir del mes de julio de 2012 esta asignación se incorporará al salario básico de cada categoría.

SEGUNDO: La empresa otorgará un incremento del 30% de naturaleza no remunerativa, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, el que será abonado de la siguiente forma:

• Un 10% retroactivo al mes de agosto de 2011, que se abonará con los salarios del mes de septiembre.

• Un 10% que se abonará con los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2011.

• Un 10% que se abonará con los salarios correspondientes al mes de marzo de 2012.

Todos estos incrementos serán calculados sobre el salario básico de cada categoría más la asignación transitoria no remunerativa referida en la cláusula 1º.

TERCERO: La empresa abonará a partir del mes de septiembre de 2011 y hasta el mes de diciembre de 2011 inclusive, a todas las categorías, una suma fija no remunerativa de $ 100.- (pesos cien). Se reconocerá el retroactivo al mes de agosto de 2011, el que se liquidará con los salarios del mes de septiembre. A partir del mes de enero de 2012 esta suma adquirirá naturaleza remunerativa y será afectada al "PRESENTISMO MENSUAL" conforme el siguiente régimen: "El presentismo mensual consistirá en una suma fija que se abonará a todos aquellos trabajadores que cumplan con asistencia perfecta durante el mes calendario de liquidación. Se perderá el total de esta suma ante una llegada tarde mayor a 5 minutos o ante una inasistencia cualquiera sea su causa, con excepción de: licencias convencionales art. 33, licencias especiales L.C.T., vacaciones, embarazo, accidente de trabajo, licencia gremial".

CUARTO: La totalidad de sumas no remunerativas aquí mencionadas tendrán incidencia a los efectos de la liquidación de las cuotas SAC correspondientes y serán abonadas a las trabajadoras durante el período de licencia legal por maternidad.

QUINTO: La representación sindical ha planteado a la empresa un incremento del rubro "Fallo de Caja" para la categoría "Cajeros", sin embargo, al no haberse arribado a consenso alguno al respecto, las partes se comprometen a continuar las negociaciones sobre el particular en el mes de enero de 2012.

SEXTO: Considerando que se encuentra en curso de negociación el pedido de la representación sindical tendiente a dejar sin efecto las retenciones que actualmente aplica la EMPRESA sobre el "Fondo comunitario de Propinas" y la instauración del beneficio social de "Guardería" para todas las trabajadoras con hijos menores de hasta 5 años, sin que se haya arribado a acuerdo alguno a la fecha en ninguno de dichos temas, las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el mes de julio de 2012.

SEPTIMO: Las partes manifiestan que: a) que los montos de naturaleza no remunerativa absorberán hasta su compensación todo incremento remunerativo o remunerativo que sea dispuesto legalmente por el Congreso Nacional o bien por decreto del PEN; b) la parte sindical manifiesta que acepta otorgarle naturaleza no remunerativa a las sumas acordadas teniendo en miras exclusivamente el bienestar de los trabajadores, aclarando que el pago no remunerativo es esencialmente transitorio y tiene como fin primario mejorar de modo urgente los ingresos de los trabajadores, debiendo en el mediano plazo ser incorporado a los salarios básicos de cada categoría, cuestión cuyos términos serán acordados oportunamente; c) A fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A. (OSALARA) la empresa abonará mensualmente a favor de esta un 10,5% (diez punto cinco por ciento) sobre el total de las sumas no remunerativas que abone, monto que será depositado en la cuenta Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

OCTAVO: Las partes acuerdan volver a reunirse en el mes de julio de 2012 a fin de abrir las negociaciones sobre la pauta salarial de dicho período.

NOVENO: Ambas partes acuerdan solicitar a la autoridad administrativa laboral la HOMOLOGACION del presente acuerdo como parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto por las partes en fecha 1 de diciembre de 2010, a cuyo fin ambas partes se encuentran habilitadas a presentarlo ante el Ministerio, debiendo la contraparte presentarse a ratificar el mismo en el plazo en el que sea convocado por la administración. Ante una eventual observación del Ministerio de Trabajo, las partes se comprometen a reunirse en un plazo no mayor a los 10 (diez) días a fines de rectificar o ratificar lo que hubiera sido materia de cuestionamiento.

Con lo que se da por cerrado el acto, firmando los comparecientes tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de la misma.

Acta de Copar ALEARA - KLP Emprendimientos S.A.

Acuerdo septiembre 2011

Escala Salarial

Agosto 2011 a noviembre 2011

Sector	Cargo	Básico	No Remunerativo		
			Primero	Segundo	Tercero
Mesas	Croupier “A”	$ 2.771,00	$ 400,00	$ 317,10	$ 100,00
Mesas	Croupier “B”	$ 2.530,00	$ 300,00	$ 283,00	$ 100,00
Mesas	Supervisor de Mesas	$ 3.012,00	$ 450,00	$ 346,20	$ 100,00
Slot	Técnico Slot	$ 2.410.00	$ 300.00	$ 271,00	$ 100,00
Slot	Auxiliar de Máquinas Slot	$ 2.410,00	$ 300,00	$ 271,00	$ 100,00
Slot	Supervisor Técnico de Slot	$ 2.771,00	$ 450,00	$ 322,10	$ 100,00
Slot	Supervisor de Slot	$ 2.771,00	$ 450,00	$ 322,10	$ 100,00
Cajas	Cajero	$ 2.496,00	$ 300,00	$ 279,60	$ 100,00
Cajas	Supervisor de Cajas	$ 2.891,00	$ 300,00	$ 319,10	$ 100,00
Conteo	Contador	$ 3.132,00	$ 300.00	$ 343,20	$ 100,00
Mantenimiento	Operario de Mantenimiento	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 295,00	$ 100,00
Marketing	Auxiliar de Marketing	$ 3.614,00	$ 300,00	$ 391,40	$ 100,00
Seguridad	Oficial de Seguridad	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 295,00	$ 100,00
Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.253,00	$ 300,00	$ 355,30	$ 100,00
Sistemas	Técnico Sistemas	$ 2.771,00	$ 300.00	$ 307,10	$ 100,00
Administración	Asistente de Gerencia	$ 4 820,00	$ 300,00	$ 512,00	$ 100,00
Administración	Auxiliar Sala de Descanso	$ 2.410,00	$ 300,00	$ 271,00	$ 100,00
Finanzas	Auditor de Ingresos	$ 4 634,00	$ 300.00	$ 493,40	$ 100.00
Finanzas	Auxiliar Contable	$ 4.878,00	$ 300,00	$ 517,80	$ 100,00
Finanzas	Encargado de Compras	$ 4.878,00	$ 300,00	$ 517,80	$ 100.00
Vigilancia	Operador de Vigilancia	$ 3.614,00	$ 300,00	$ 391,40	$ 100,00
Vigilancia	Supervisor de Vigilancia	$ 4.819,00	$ 300,00	$ 511,90	$ 100,00
RRPP y Recepción	Recepcionista	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 295,00	$ 100,00
RRPP y Recepción	RRPP	$ 4.253.00	-	$ 425,30	$ 100,00
RRPP y Recepción	Supervisor de Recepción	$ 3.012,00	$ 300,00	$ 331,20	$ 100,00
Areas Públicas	Operario de AAPP	$ 2 800,00	$ 300,00	$ 310,00	$ 100,00

Diciembre 2011

Sector	Cargo	Básico	No Remunerativo		
			Primero	Segundo	Tercero
Mesas	Croupier “A”	$ 2.771,00	$ 400,00	$ 634,20	$ 100,00
Mesas	Croupier “B”	$ 2.530,00	$ 300,00	$ 566,00	$ 100,00
Mesas	Supervisor de Mesas	$ 3.012,00	$ 450,00	$ 692,40	$ 100,00
Slot	Técnico Slot	$ 2.410,00	$ 300,00	$ 542,00	$ 100,00
Slot	Auxiliar de Máquinas Slot	$ 2.410,00	$ 300,00	$ 542,00	$ 100,00
Slot	Supervisor Técnico de Slot	$ 2.771,00	$ 450,00	$ 644,20	$ 100,00
Slot	Supervisor de Slot	$ 2.771,00	$ 450,00	$ 644,20	$ 100,00
Cajas	Cajero	$ 2.496,00	$ 300,00	$ 559,20	$ 100,00
Cajas	Supervisor de Cajas	$ 2.891,00	$ 300,00	$ 638,20	$ 100,00
Conteo	Contador	$ 3.132,00	$ 300,00	$ 686,40	$ 100,00
Mantenimiento	Operario de Mantenimiento	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 590,00	$ 100,00
Marketing	Auxiliar de Marketing	$ 3.614,00	$ 300,00	$ 782,80	$ 100,00
Seguridad	Oficial de Seguridad	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 590,00	$ 100,00
Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.253,00	$ 300,00	$ 710,60	$ 100,00
Sistemas	Técnico Sistemas	$ 2.771,00	$ 300,00	$ 614,20	$ 100,00
Administración	Asistente de Gerencia	$ 4.820,00	$ 300,00	$ 1.024,00	$ 100,00
Administración	Auxiliar Sala de Descanso	$ 2.410,00	$ 300,00	$ 542,00	$ 100,00
Finanzas	Auditor de Ingresos	$ 4.634,00	$ 300,00	$ 986,80	$ 100,00
Finanzas	Auxiliar Contable	$ 4.878,00	$ 300,00	$ 1.035,60	$ 100,00
Finanzas	Encargado de Compras	$ 4.878,00	$ 300,00	$ 1.035,60	$ 100,00
Vigilancia	Operador de Vigilancia	$ 3.614,00	$ 300,00	$ 782,80	$ 100,00
Vigilancia	Supervisor de Vigilancia	$ 4.819,00	$ 300,00	$ 1.023,80	$ 100,00
RRPP y Recepción	Recepcionista	$ 2.650,00	$ 300,00	$ 590,00	$ 100,00
RRPP y Recepción	RRPP	$ 4.253,00	-	$ 850,60	$ 100,00
RRPP y Recepción	Supervisor de Recepción	$ 3.012,00	$ 300,00	$ 662,40	$ 100,00
Areas Públicas	Operario de AAPP	$ 2.800,00	$ 300,00	$ 620,00	$ 100,00

Enero 2012 a febrero 2012

Sector	Cargo	Básico	Presentismo	No Remunerativo	
				Primero	Segundo
Mesas	Croupier “A”	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 400,00	$ 634,20
Mesas	Croupier “B”	$ 2.530,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 566,00
Mesas	Supervisor de Mesas	$ 3.012,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 692,40
Slot	Técnico Slot	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 542,00
Slot	Auxiliar de Máquinas Slot	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 542,00
Slot	Supervisor Técnico de Slot	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 644,20
Slot	Supervisor de Slot	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 644,20
Cajas	Cajero	$ 2.496,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 559,20
Cajas	Supervisor de Cajas	$ 2.891,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 638,20
Conteo	Contador	$ 3.132,00	$ 100.00	$ 300,00	$ 686,40
Mantenimiento	Operario de Mantenimiento	$ 2.650,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 590,00
Marketing	Auxiliar de Marketing	$ 3.614,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 782,80
Seguridad	Oficial de Seguridad	$ 2.650.00	$ 100,00	$ 300,00	$ 590,00
Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.253,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 710,60
Sistemas	Técnico Sistemas	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 614,20
Administración	Asistente de Gerencia	$ 4.820,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.024,00
Administración	Auxiliar Sala de Descanso	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 542,00
Finanzas	Auditor de Ingresos	$ 4.634 00	$ 100,00	$ 300,00	$ 986,80
Finanzas	Auxiliar Contable	$ 4.878,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.035,60
Finanzas	Encargado de Compras	$ 4.878,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.035,60
Vigilancia	Operador de Vigilancia	$ 3.614,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 782,80
Vigilancia	Supervisor de Vigilancia	$ 4.819,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.023,80
RRPP y Recepción	Recepcionista	$ 2.650,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 590,00
RRPP y Recepción	RRPP	$ 4.253.00	$ 100,00	-	$ 850,60
RRPP y Recepción	Supervisor de Recepción	$ 3.012,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 662,40
Areas Públicas	Operario de AAPP	$ 2.800,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 620,00

Marzo 2012 a junio 2012

Sector	Cargo	Básico	Presentismo	No Remunerativo	
				Primero	Segundo
Mesas	Croupier “A”	$ 2.171,00	$ 100,00	$ 400,00	$ 951,30
Mesas	Croupier “B”	$ 2.530,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 849,00
Mesas	Supervisor de Mesas	$ 3.012,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 1.038,60
Slot	Técnico Slot	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 813,00
Slot	Auxiliar de Máquinas Slot	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 813,00
Slot	Supervisor Técnico de Slot	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 966,30
Slot	Supervisor de Slot	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 450,00	$ 966,30
Cajas	Cajero	$ 2.496,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 838,80
Cajas	Supervisor de Cajas	$ 2.891,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 957,30
Conteo	Contador	$ 3.132,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.029,60
Mantenimiento	Operario de Mantenimiento	$ 2.650,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 885,00
Marketing	Auxiliar de Marketing	$ 3.614,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.174,20
Seguridad	Oficial de Seguridad	$ 2.650,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 885,00
Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.253,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.065,90
Sistemas	Técnico Sistemas	$ 2.771,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 921,30
Administración	Asistente de Gerencia	$ 4.820,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.536,00
Administración	Auxiliar Sala de Descanso	$ 2.410,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 813,00
Finanzas	Auditor de Ingresos	$ 4.634,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.480,20
Finanzas	Auxiliar Contable	$ 4.878,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.553,40
Finanzas	Encargado de Compras	$ 4.878,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.553,40
Vigilancia	Operador de Vigilancia	$ 3.614,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.174,20
Vigilancia	Supervisor de Vigilancia	$ 4.819,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 1.535,70
RRPP y Recepción	Recepcionista	$ 2.650,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 885,00
RRPP y Recepción	RRPP	$ 4.253,00	$ 100,00	-	$ 1.275,00
RRPP y Recepción	Supervisor de Recepción	$ 3.012,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 993,60
Areas Públicas	Operario de AAPP	$ 2.800,00	$ 100,00	$ 300,00	$ 930,00

Julio 2012

Sector	Cargo	Básico	Presentismo	No Remunerativo
Mesas	Croupier “A”	$ 3.171,00	$ 100,00	$ 951,30
Mesas	Croupier “B”	$ 2.830,00	$ 100,00	$ 849,00
Mesas	Supervisor de Mesas	$ 3.462,00	$ 100,00	$ 1.038,60
Slot	Técnico Slot	$ 2.710,00	$ 100,00	$ 813,00
Slot	Auxiliar de Máquinas Slot	$ 2.710,00	$ 100,00	$ 813,00
Slot	Supervisor Técnico de Slot	$ 3.221,00	$ 100,00	$ 966,30
Slot	Supervisor de Slot	$ 3.221,00	$ 100,00	$ 966,30
Cajas	Cajero	$ 2.796,00	$ 100,00	$ 838,80
Cajas	Supervisor de Cajas	$ 3.191,00	$ 100,00	$ 957,30
Conteo	Contador	$ 3.432,00	$ 100,00	$ 1.029,60
Mantenimiento	Operario de Mantenimiento	$ 2.950,00	$ 100,00	$ 885,00
Marketing	Auxiliar de Marketing	$ 3.914,00	$ 100,00	$ 1.174,20
Seguridad	Oficial de Seguridad	$ 2.950,00	$ 100,00	$ 885,00
Seguridad	Supervisor de Seguridad	$ 3.553,00	$ 100,00	$ 1.065,90
Sistemas	Técnico Sistemas	$ 3.071,00	$ 100,00	$ 921,30
Administración	Asistente de Gerencia	$ 5.120,00	$ 100,00	$ 1.536,00
Administración	Auxiliar Sala de Descanso	$ 2.710,00	$ 100,00	$ 813,00
Finanzas	Auditor de Ingresos	$ 4.934.00	$ 100,00	$ 1.480,20
Finanzas	Auxiliar Contable	$ 5.178,00	$ 100,00	$ 1.553,40
Finanzas	Encargado de Compras	$ 5.178,00	$ 100,00	$ 1.553,40
Vigilancia	Operador de Vigilancia	$ 3.914,00	$ 100,00	$ 1.174,20
Vigilancia	Supervisor de Vigilancia	$ 5.119,00	$ 100,00	$ 1.535,70
RRPP y Recepción	Recepcionista	$ 2.950,00	$ 100,00	$ 885,00
RRPP y Recepción	RRPP	$ 4.253,00	$ 100,00	$ 1.275,90
RRPP y Recepción	Supervisor de Recepción	$ 3.312,00	$ 100,00	$ 993,60
Areas Públicas	Operario de AAPP	$ 3.100,00	$ 100,00	$ 930,00

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

ENTIDADES SIGNATARIAS

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante ALEARA) con domicilio en Adolfo Alsina Nº 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los/as Sres./as. Guillermo Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, Sandra Weber en su condición de Secretaria de la Mujer, y la Dra. Luciana Ambrosio, como asesor legal por el sector laboral, por una parte, dejándose constancia de la inexistencia actual de delegados de personal por tratarse de un nuevo emprendimiento y la empresa KLP EMPRENDIMIENTOS S.A., propietaria del casino cuyo nombre de fantasía es WINLAND CASINO (en adelante denominada “LA EMPRESA”), con domicilio en calle Av. España 1235, PB. 8, de la ciudad de Mendoza, en el que constituye el especial, representada por su Apoderado con facultades para negociar colectivamente, Sr. RAUL ANGEL LOPEZ, con la asistencia del Gerente Gustavo Córdoba.

ACTIVIDAD REGULADA: Actividad de Juegos de Azar realizados o explotados en Salas de Juegos —según se define más adelante—, comprendiendo la administración y explotación de todo tipo de juego de azar y actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ACUERDO: Las partes contratantes acuerdan por el presente, conforme las estipulaciones que se consignan a continuación, que las condiciones y relaciones de trabajo entre “LA EMPRESA” y el personal que desarrolle tareas en su CASINO, como también con quienes legalmente los representen, serán regidas exclusivamente por el presente Convenio, por la Ley 20.744 y sus modificatorias, por los decretos, resoluciones, disposiciones y demás normas que se encuentren vigentes en la materia y sean de aplicación.

Las partes se reconocen mutuamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes celebrantes del presente convenio colectivo de trabajo creen en el sostenimiento de un marco de relaciones laborales que garantice un empleo decente para los/as trabajadores/as comprendidas en su ámbito de aplicación, a la par que genere las condiciones de seguridad jurídica y organizativas necesarias para el desenvolvimiento del emprendimiento económico.

Es por ello, que al momento de decidir avanzar en las tratativas que derivaron en el presente convenio, primero se abocaron a analizar las condiciones del mercado de trabajo y socio-económicas imperantes en la provincia de MENDOZA para luego concentrarse en el desenvolvimiento del emprendimiento a cargo de la parte empleadora.

El análisis efectuado los ha llevado al convencimiento de haber arribado a un convenio colectivo de trabajo que ha tenido en cuenta los intereses de los/as trabajadores/as y las condiciones necesarias e inherentes a la organización y económicas que garanticen el desenvolvimiento del emprendimiento empresario, en el contexto espacial en el cual se encuentra inserto.

Este convenio reafirma la continuidad de la existencia de empleo totalmente registrado en todos sus parámetros —salarios, categorías y condiciones laborales—, y con la regular integración de los aportes correspondientes al sistema de la seguridad social, calculados en forma íntegra sobre los conceptos y sumas remuneratorias, situación que lamentablemente no se corresponde con la realidad local de otros emprendimientos económicos existentes en la provincia.

Las condiciones señaladas, sumadas a la determinación de un salario y demás conceptos remuneratorios acordes, conforman el contenido respecto de lo definido por la Organización Internacional del Trabajo y las normas vigentes en materia de negociación colectiva, como empleo decente.

PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de DOS (2) AÑOS a partir del 1° de diciembre de 2010, destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades del emprendimiento y sus trabajadores.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, se reunirán a evaluar el contenido de las cláusulas económicas en reuniones periódicas, fijándose la primera a tales fines para el mes de abril de 2011. En dicha oportunidad se analizará la evolución de la situación económica local y nacional.

Sin perjuicio de ello, las partes aclaran que tanto las condiciones generales como las económicas se mantendrán vigentes por el principio de ultraactividad que las partes pactan expresamente hasta tanto las mismas sean sustituidas por nuevas condiciones acordadas entre las partes celebrantes del mismo.

VINCULO A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas las partes se comprometen a consensuar las modificaciones que resulte necesario aplicar a la/s misma/s, dentro del plazo que imponga la autoridad que se hubiera expedido, a fin de obtener la homologación de la convención.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y LAS CONDUCTAS

1.- OBJETO:

Es objetivo común de las partes (Empresa - Sindicato) emprender una relación estable y armónica, fundada en la convicción sobre la importancia que reviste el desarrollo de nuevas técnicas de producción y trabajo aplicadas en un marco de respeto mutuo, que confluirán en mejores niveles de trabajo, producción, servicio, en la optimización de los costos empresariales y en un máximo desarrollo personal, técnico y profesional de los trabajadores.

Asimismo coinciden, siguiendo la filosofía de los objetivos comunes, en que la estructura privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la Empresa logre desenvolverse positivamente en un marco de mejor servicio y mayores rendimientos logrando su inserción en el mercado de la actividad de juegos de azar con un alto nivel de competitividad y desarrollo.

Ello redundará en favor de la conservación de una importante fuente de trabajo, dentro de un contexto de mejora constante en la calidad de los servicios, desarrollo empresarial y en la evolución positiva de las condiciones de trabajo, es decir que comportará el logro de los objetivos básicos y prioritarios de las partes.

A tales fines y en beneficio de la empresa y de los trabajadores se considera esencial y vital la Polivalencia funcional de éstos y es preocupación de la Empresa que sus empleados adquieran el conocimiento de todos los niveles y funciones. A esos efectos la Empresa, por sí o juntamente con el Sindicato brindará a los empleados la capacitación y formación profesional necesaria, lo que les permitirá desempeñarse en todos los juegos que se exploten y en todos los sectores de la organización empresaria y de la actividad. La empresa y el Sindicato podrán acordar la realización de actividades conjuntas de capacitación.

2.- METAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

Siendo que el objetivo primario de la empresa para su casino WINLAND CASINO es crecer y prosperar a través del incremento de la productividad, calidad de los servicios que presta, seriedad y seguridad de los bienes afectados al desarrollo de su actividad, en un marco de relaciones laborales estables y duraderas, es importante entender que el mayor bienestar de los trabajadores se alcanzará en la medida que se cumplimenten exitosamente estos principios.

Este objetivo condice con el del Sindicato, que es el de mejorar el nivel de vida laboral de sus representados, asegurándoles un trato digno y equitativo y procurando que obtengan una remuneración integral justa con oportunidades de progreso laboral. Por consiguiente, resultando compatibles sus objetivos primarios con el propósito de alcanzar estas metas, ambas partes reconocen la necesidad de:

a) mantener una operación del negocio rentable propendiendo al incremento de la productividad y a la optimización de los recursos disponibles.

b) asegurar a cada trabajador la oportunidad de desarrollar sus habilidades.

c) favorecer la Polivalencia funcional y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente laboral que cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial, sin ocasionar perjuicio moral ni material al trabajador.

d) comprometer la búsqueda constante de mejoras en la calidad, producción, eficiencia y ambientación laboral.

e) promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación, comprometiendo intentar la búsqueda de estas soluciones por métodos alternativos que no afecten a las partes.

3.- RESPONSABILIDADES:

3.1.- De la Empresa: con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, LA EMPRESA se compromete a:

a) Impulsar, por sí o juntamente con el Sindicato, el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y formación, mediante el funcionamiento de una academia que permita lograr el desarrollo mencionado.

b) mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus trabajadores, así como con el Sindicato, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo dando así preeminencia al consenso sobre el disenso.

c) cumplir con las normas convencionales y las disposiciones legales vigentes en todos sus aspectos (pagos en término, concesión de licencias, cumplimiento de horarios, etc.), incluyendo especialmente las de seguridad e higiene como medio de prevención de accidentes y enfermedades.

d) orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y grupo familiar, cubriendo la protección de la salud a través de la Obra Social Sindical O.S.A.L.A.R.A. en la medida que ello no limite ni restrinja el derecho de libre elección del trabajador.

e) alentar y propender al trabajo en equipo para alcanzar objetivos compartidos.

f) proveer elementos y ropa de trabajo adecuados y un ámbito laboral cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del trabajador.

g) mantener sus salas de explotación dotadas de la cantidad de personal necesario y suficiente para su buen desenvolvimiento, lo que asimismo facilitará el efectivo goce de los derechos legales y convencionales por parte de todos y cada uno de los trabajadores, y consecuentemente un contexto más propicio para el mejor cumplimiento de los fines empresariales.

h) proveer a las instalaciones de todos los elementos de trabajo para el buen desempeño de las funciones de los trabajadores, en especial aquellos que se requieren para un manejo seguro de los valores en efectivo, tales como máquinas cuenta billetes, detectores y cámaras y/o cualquier otro elemento de seguridad.

3.2.- Del Sindicato:

Con ajuste a los objetivos perseguidos y a su capacidad representativa laboral, EL SINDICATO se compromete a:

a) representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con los términos de contratación y los procedimientos y condiciones de trabajo establecidos en el mismo y en toda norma legal que resulte de aplicación en el orden laboral.

b) ejercer la defensa de sus propios derechos e intereses y los que le competen a los trabajadores, propendiendo a la elevación personal, social, técnica y profesional de los mismos en favor de un mejor desarrollo laboral.

c) colaborar con la Empresa en el logro de los objetivos comunes de éxito operativo-comercial y de bienestar para los trabajadores, apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad en tanto, respetando el sentido de la coparticipación, ello redunde en la mejora económico-laboral de los trabajadores que representa.

d) cooperar con la Empresa en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, a fin de que su potencial laboral acompañe la evolución de los métodos, formas y tecnologías aplicadas al trabajo.

e) analizar juntamente con la Empresa, ante situaciones que puedan afectar negativamente el nivel cuantitativo del empleo por causales coyunturales de tipo circunstancial o prolongadas, los medios de acción que posibiliten soluciones paliativas que permitan reducir el impacto socio-laboral que de ello deviene.

f) garantizar la confidencialidad de la información reservada a que tenga acceso en virtud del ejercicio del derecho a la información que este C.C.T. reconoce.

3.3.- De los Trabajadores; con el objeto de que, con su básica condición de fuerza de trabajo aplicada al factor de la producción y servicio, los trabajadores asuman bajo el principio del bien común, un rol protagónico importante en el proceso evolutivo empresario-laboral que se persigue, serán sus responsabilidades:

a) realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada.

b) contribuir ampliamente con los objetivos planteados, colaborando con los demás miembros.

c) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales.

d) desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de funcionamiento aplicables a las Salas de Juego, así como con el reglamento interno de la empresa.

e) trabajar respetando las políticas de gestión y normativas empresarias que hacen a la programación operativa, a los tiempos de trabajo, a la conducta personal y a la concurrencia laboral.

f) respetar los derechos individuales de otros trabajadores y las órdenes o directivas emanadas de sus superiores, en tanto ellas no afecten sus derechos laborales o su dignidad personal.

g) realizar todos los esfuerzos necesarios y factibles para que la Empresa alcance sus programas de producción.

h) acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando con creatividad e iniciativa hacer una Empresa más exitosa y eficiente, logrando en contraprestación una mayor solidez y mejoras concretas en su relación laboral.

i) asistir a las actividades de formación y capacitación que implemente la Empresa, aplicándose positivamente a las mismas en favor de asegurar un mayor y mejor desarrollo laboral.

j) comunicar inmediatamente a su superior jerárquico toda circunstancia anormal o peligrosa que observara, dando asimismo aviso de todo elemento y/o material que se encuentre abandonado, fuera de su lugar habitual o en funcionamiento defectuoso, en particular las fichas de uso público.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Representación.

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente. En razón de ello son las únicas legitimadas para negociar las condiciones colectivas de trabajo del universo de trabajadores de la actividad que emplea la firma signataria del presente. Asimismo, la firma del presente convenio tomará inaplicable por parte de KLP Emprendimientos S.A. cualquier disposición contenida en otro convenio colectivo de trabajo emanado de cualquier otra entidad sindical.

Artículo 5º.- Ambito Territorial y Funcional

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa comprendido en el mismo que presten servicios en los establecimientos de titularidad de la misma existentes o que se habiliten en el futuro y abarca a "LA EMPRESA" dedicada a la organización y explotación comercial del juego de casinos, máquinas, juegos de paño y/o juegos automatizados de azar, emisión y distribución de juegos de azar en general, así como aquellas actividades accesorias, complementarias e imprescindibles a la misma de servicios al cliente y accesorios.

La presente convención se aplicará en el ámbito territorial de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, tanto a las salas existentes al día de hoy como todas aquellas que se pongan en funcionamiento en el futuro en la provincia de Mendoza.

Artículo 6º.- Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren ALEARA y KLP S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 7º.- Ambito personal (personal excluido)

Se encuentran excluidos de la aplicación del presente convenio colectivo: el personal de dirección, gerentes y subgerentes de la empresa KLP S.A. y aquellos que se excluyen taxativamente en el presente, cuya relación laboral en ningún caso será afectada por este convenio. También se encuentran expresamente excluidos todos los empleados de aquellas empresas tercerizadas de servicios especializados, que pudieran contratarse, mencionando en forma meramente enunciativa en forma particular las siguientes: 1) construcción, reparación y modificación de obras civiles; 2) seguridad patrimonial y vigilancia; 3) mantenimiento y limpieza general, 4) preparación, distribución y servicios por terceros de comidas, bebidas, bar y restaurant; 5) servicios de seguridad e higiene industrial. También quedarán excluidos los empleados los que en el futuro expresamente se excluyan. Asimismo estarán excluidos los empleados de empresas proveedoras, que no correspondan a las actividades normales, habituales y específicas de KLP S.A. a saber, construcción, modificación y mantenimiento de obras civiles, servicio de limpieza y mantenimiento provisto por terceros, servicio médicos y enfermería.

Este Convenio no se aplicará al siguiente personal perteneciente a La Empresa:

Gerentes, Subgerentes, Directores, todos los Jefes, personal jerárquico de dirección, asesoría legal-tributaria-financiera, graduados universitarios en el ejercicio de sus funciones profesionales, y secretarias.

Por último se aclara que con independencia del sector no quedan excluidos de la aplicación del presente convenio, todos aquellos trabajadores pertenecientes a las categorías expresamente definidas en los capítulos III y IV.

Artículo 8º.- Personal y funciones comprendidas.

Personal comprendido: Este convenio ampara a todos los trabajadores que presten servicios en "LA EMPRESA" y que se encuentren vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias de la misma actividad específica de ésta. Este convenio establece las bases para las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores amparados por él, cualquiera que sea la modalidad de la contratación laboral.

Por ello, quedan comprendidos:

a) Con carácter general todo dependiente de la empleadora que preste servicios en el ámbito de las Salas de Juegos, tanto de juego de mesa como de máquinas automatizadas de Juegos de Azar, cualquiera fuere su función específica, no excluido específicamente en el presente convenio.

b) Con carácter particular: b.1).- Empleados y Operarios polivalentes que realicen tareas o funciones directa o indirectamente vinculadas a la administración y explotación de los juegos de azar y servicios o actividades accesorios, complementarias o conexas, tales como de boletería, guardarropas; servicio de mantenimiento y reparación de bienes necesarios afectados a la explotación, entre otros b.2).- Empleados y Operarios polivalentes que realizan tareas o funciones directamente vinculadas al servicio al cliente y accesorios, en tanto y en cuanto estos servicios conexos funcionen dentro y/o anexados a las Salas de Juegos.

c) Empleados administrativos

Artículo 9º.- Modalidades de contratación.

En atención a la naturaleza de la actividad que encara "LA EMPRESA" y los principios sustentados juntamente con ALEARA en los artículos anteriores, durante la vigencia del presente convenio se aplicarán, como modalidades contractuales individuales, las previstas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, y todas las que las leyes vigentes o futuras reconozcan, y en particular la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

Ambas partes acuerdan que la empresa, si las condiciones laborales de la misma lo permite, se compromete a contratar personas con discapacidad, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 2º de la Ley 22.431, para que cumplan tareas en relación de dependencia en las funciones adecuadas a sus capacidades, que les asignará la empresa. A su vez, la incorporación de personas con discapacidad en contratos por tiempo indeterminado le permitirá a la empresa usufructuar las rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

Artículo 10º.- Período de prueba

En los términos de la Ley 25.877, el período de prueba se ajustará al plazo de tres (3) meses, aclarando que se encuentren regidos por el mismo gozarán de todos los derechos y quedarán sujetos a todas las obligaciones que prevé este convenio y la legislación laboral vigente, salvo las que se encuentren expresamente excluidas por ley para dicho período.

Artículo 11º.- Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación.

11.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

11.2. Los conflictos que se originen con ocasión de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación del presente convenio cuya creación las partes pactan expresamente. La misma se integrará, en número no superior a cuatro (4) miembros, dos por cada parte, y cuyo nombramiento consta al final del presente convenio, siendo válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente, con arreglo a lo establecido en la legislación laboral vigente.

11.3. Facultades y objetivos de esta Comisión:

A.- Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

B.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

C.- Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

• C.1.- La implementación de los programas de capacitación y producción; de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

• C.2.- Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

• C.3.- Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

D.- Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

E.- Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción y servicios en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

F.- Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

G.- Colaborar con la Empresa y sus empleados, en la introducción, implementación y desarrollo de los planes de capacitación.

H.- Modificar, en caso que la aplicación diaria de este texto indique que resulta necesario, el contenido de lo aquí pactado, adecuándolo así a las particularidades del lugar de trabajo.

11.4.- Confidencialidad. Información

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido de ambas partes. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Las normas de funcionamiento interno de las Salas de Juegos son de propiedad intelectual de la Empresa, quedando prohibidos su divulgación o empleo, sin previa autorización escrita de la empresa.

Las normas de funcionamiento comprenden las diversas funciones de la actividad principal de la Empresa y tienen por finalidad establecer las obligaciones, procedimientos y responsabilidades específicas que en el cumplimiento de los servicios o tareas asignadas en cada caso por la empresa a los empleados del WINLAND CASINO, que deberán ser observadas por éstos.

11.5.- Modificación. Adecuación.

Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

Artículo 12º.- Paz Social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

Artículo 13º.- Actividades de Seguridad e Higiene.

Todos los empleados y operarios comprendidos en el presente convenio realizarán actividades de capacitación para el trabajo y en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en búsqueda de

una mayor eficiencia, calidad y productividad, así como en resguardo de la salud e integridad física de los trabajadores de acuerdo con lo expresado en la introducción. Las mismas deberán implementarse durante el horario de trabajo, de lo contrario serán optativas.

Artículo 14º.- Capacitación y formación profesional

KLP S.A. reconoce como principal fundamento y esencial para el más eficiente desarrollo del sistema de trabajo la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación y formación, a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del “entrenamiento en el trabajo”, la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento y asegurar el cumplimiento de los principios que informan al sistema de trabajo de la Empresa.

Las acciones de capacitación y formación profesional podrán coordinarse y llevarse a cabo juntamente con la Entidad Sindical signataria del presente convenio.

Artículo 15º.- Polivalencia y flexibilidad Laboral

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, tanto el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria, como también el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se procurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre sobre la base de criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador.

A tal efecto, las tareas de distinta calificación serán adjudicadas cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría cuando ésta sea superior por el período en que ejerza tales tareas.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de KLP S.A., atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

CAPITULO III

SECCIONES - CATEGORIAS - FUNCIONES Y CLASIFICACIONES. MOVILIDAD INTERNA

Artículo 16°.- Las secciones, categorías y funciones son las que en el presente artículo se detallan.

Queda específicamente asumida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas.

Artículo 17°.- Sectores y Aéreas

Las funciones de cada Sección o Sector son:

17.1. Sector Salas Juegos de Mesa o Juego Vivo: Se encuentra comprendido, en esta sector, todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos —Casinos— en la que se administren, funcionen y exploten juegos de azar, a título enunciativo y de ejemplo —la Ruleta, Punto y Banca, Black-Jack, Craps, Siete y Medio, Póker y Baccarat— y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de esos juegos desempeñándose, indistintamente, en cualquiera de estos como pagador, lanzador de bola o dados, repartidor de cartas, canje de fichas por dinero, canje de dinero por fichas, auxiliares de juego, conversión y tesorería, boletero, etc., y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro de la Sala de Juegos.

17.2. Sector Salas de Máquinas automatizadas de juegos de azar: Se encuentra comprendido, en este sector todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en Salas de Juego en la que se administre, funcione y explote el juego de “Máquinas automatizadas de juegos de azar”, y sus funciones estén vinculadas directa o indirectamente al desarrollo de ese juego, desempeñándose, indistintamente, como vendedor de fichas, pagador de fichas, canje de fichas y dinero, auxiliar de juego, tesorería, conversión, y toda otra tarea inherente o complementaria que se desarrolle dentro del referido Sector.

17.3. Sección Mantenimiento y Vigilancia: Es todo trabajador polivalente que cumple su trabajo en las Salas de Juegos y Dependencias Administrativas y sus funciones están directa o indirectamente vinculadas, indistintamente, al mantenimiento de las dependencias del casino y sus bienes, así como la limpieza de los salones donde funcionan las Salas de Juegos y/o dependencias administrativas —tanto interna como externamente—, de vigilancia externa e interna del edificio, y de toda otra tarea inherente.

17.4.- Sector marketing: Se encuentra comprendido, en esta área todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado al área de marketing, como todo aquel que cumple funciones relacionadas con la tarjeta Winland.

17.5.- Sector Administrativo: Se encuentra comprendido en esta área todo trabajador polivalente que cumple su trabajo afectado al área de Finanzas, Administración, Marketing, Secretaría.

Artículo 18º.- Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad, y conforme a la filosofía del sistema de trabajo, debieran adecuarse los roles de un trabajador, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignársele otras tareas dentro del sector en que revisten, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos, incluida las sumas que pudieren corresponderle por el concepto “caja de empleados”, ni en sus principios éticos-morales.

En la aplicación de lo aquí dispuesto se entenderá, como regla, que los trabajadores capacitados para desempeñarse en los sectores de juego no podrán ser transferidos a los sectores de mantenimiento y vigilancia y/o servicios accesorios al cliente.

Artículo 19º.- Polivalencia funcional y multioficios.

Dentro de cada Sección las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente— acorde a su capacitación y comprendidas en esa sección. KLP S.A., en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, de acuerdo con las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracterizará por la polivalencia funcional de los empleados, sin embargo la misma no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores. De lo contrario se considerará un ejercicio abusivo de la misma.

Artículo 20º.- Categorías-Funciones. Clasificación

Las tareas a cargo del personal de KLP S.A. estarán clasificadas y divididas por las Secciones ya enunciadas en el presente y por las funciones, a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad. A su vez, cada sección, tanto en el aspecto salarial como funcional, estará compuesto por distintas categorías. La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 21º.- Categorías Profesionales.

Teniendo en cuenta la descripción de funciones-tareas y el nivel de competencias definido para cada cargo, será una facultad reservada a la empresa los cambios de categorías que se produzcan. Es decir que la evaluación de desempeño será un indicador sustancial sobre este tema. Otros indicadores será la idoneidad en el puesto (competencias técnicas), cumplimiento de las pautas de comportamiento establecidas por la Empresa dentro de su reglamento interno y demuestre preocupación constante por el servicio (competencias transversales). Ej.: compromiso.

Artículo 22º.- Programa de movilidad interna

22.1 Objetivo:

Promover, incentivar y privilegiar el desarrollo laboral y personal de los colaboradores de KLP S.A., en términos de su propio desarrollo de carrera y proyección laboral.

Dirigido a los integrantes de la compañía que estén interesados en optar a nuevos cargos, nuevas responsabilidades o nuevas Unidades de Negocios.

22.2 Definiciones:

1. Es prioridad gestionar el reclutamiento y selección de una vacante por la vía de la movilidad interna del personal, tanto en forma vertical como horizontal.

2. El programa de movilidad interna será administrado por el área de selección como un proceso formal de Reclutamiento y Selección, de modo de garantizar la transparencia, confidencialidad y los intereses comunes de todos los involucrados en el proceso.

3. Todos los Concursos Internos que se publiquen se ubicarán en la intranet (cuando esta se encuentre operativa) y en las carteleras de las respectivas unidades de negocio, junto con otros medios que favorezcan su óptima difusión.

4. Los Ejecutivos / Jefes / Supervisores, deberán facilitar y promover las oportunidades de movilidad que ofrece la compañía a las personas de buen desempeño, y no podrán negar ni detener la postulación a las ofertas de movilidad interna que se publiquen en los medios internos corporativos. Sin perjuicio de lo anterior, los casos que impliquen una seria alteración al funcionamiento del área o afecte procesos críticos de la compañía, deberán ser analizados por la Gerencia de Personas y los Gerentes de las áreas involucradas (oferente / demandante), los que eventualmente, podrían postergar la postulación para un momento más propicio.

5. Los candidatos que postulen a los concursos de movilidad tendrán derecho de reservar su postulación frente a su jefatura directa hasta la instancia de entrevista final, como una forma de resguardar su relación con el equipo actual de trabajo.

22.3. Tipos de Movilidad Interna:

- Concursos Internos Cerrados: Invitación a postular que se extiende en forma acotada al área específica de la Unidad o de las Unidades o en forma acotada a toda una Unidad (Por Ej. extensivo a todo colaborador de la Unidad de Mendoza).

- Concursos Internos Abiertos: Invitación a postular que se extiende en forma generalizada a todas las Unidades.

22.4. Requisitos de Postulación:

1. Haber sido calificado en el último proceso formal de Evaluación de Desempeño, en la categoría “esperado” en la medición de las competencias transversales.

2. Antigüedad de al menos 1 año en el cargo al momento de postular al concurso.

3. Tener trabajados 10 meses de los últimos 12, al momento de inicio del proceso.

1. Los supervisores, deben estar disponibles para los procesos de selección que involucran a sus respectivas áreas. Ellos son parte del proceso de selección y su responsabilidad es verificar que las competencias técnicas de los postulantes correspondan a lo requerido por el cargo y finalmente seleccionar al o los nuevos integrantes de su equipo.

Artículo 23º.- Evaluación del desempeño

Es política de KLP S.A. evaluar formalmente el desempeño de todos sus empleados, al menos una vez al año, en función del ejercicio de las competencias establecidas para su nivel de cargo y de las metas individuales y transversales previamente acordadas. El área de desarrollo organizacional (recursos humanos) de KLP S.A. deberá procurar el mejor instrumento de evaluación y el plan anual de implementación con el fin de favorecer el desarrollo de los colaboradores implementando un modelo de gestión de desempeño basado en el establecimiento perfiles de competencias, metas, seguimiento, evaluación, retroalimentación y mejora continua.

CAPITULO IV

Categorías conforme su función en cada sección

Artículo 24º.- Queda expresamente aclarado que la “función” indicada para cada categoría es al solo efecto de individualizar la tarea que por lo general desempeña el empleado, establecer sus obligaciones en el trabajo concreto que desarrolla en ese momento y sus responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en las normas internas de la Empleadora (Normas de Funcionamiento de la Sala). No obstante ello y en virtud de la Polivalencia funcional establecida en el presente convenio, el empleado estará obligado a prestar servicio en cualesquiera de las funciones comprendidas en la presente sección.

Artículo 25º.- Las categorías establecidas por sección conforme la función realizada por el trabajador serán las siguientes:

25.1 SECCION JUEGOS DE MESA

1. Supervisor: Posee plenos conocimientos de todos los juegos. Organiza y supervisa las mesas y el sector a su cargo. Coordina la labor en cada sector con sus pares. Mantiene el más alto nivel de eficacia, seguridad y servicio en todo momento, procurando que los croupiers a su cargo cumplan de manera estricta con sus funciones y sigan sus indicaciones con diligencia. Participa de la fiscalización del recuento de valores. Participa como instructor de las academias de juego dictadas para formar nuevos croupiers.

2. Croupier A: Posee conocimiento y experiencia anterior en el desarrollo de diferentes juegos de salón y los procedimientos globales de trabajo dentro del Casino. Debido a su experiencia y a la cantidad de juegos que maneja puede ingresar directamente a realizar labores de croupier en la sala de juegos. Dentro de sus tareas, está desarrollar y pagar los diferentes juegos ofrecidos de acuerdo con el reglamento y política interna definida, brindando un servicio de atención de excelencia,

3. Croupier B: Dentro de sus tareas, está desarrollar y pagar los diferentes juegos ofrecidos de acuerdo con el reglamento y política interna definida, brindando un servicio de atención de excelencia, Es responsable de la habilitación de las mesas al inicio de la jornada y cuando ocasionalmente le toque relevar al jefe de mesa debe realizar el control de elementos de juego al cierre de ésta. Dado su inexperiencia es necesario que sea instruido por personal capacitado en un período de Academia antes de comenzar sus labores dentro de la Sala de Juegos, una vez comenzada su labor en la misma solo participará con el croupier A.

25.2 SECCION MAQUINAS AUTOMATIZADAS DE JUEGOS DE AZAR

1.- Supervisor de Salón Máquinas automatizadas de juegos de azar: Está a cargo de la operación del salón, y asegura un servicio de calidad y excelencia al cliente mediante el control de las acciones que se desarrollan y del buen funcionamiento de las máquinas. Es responsable de verificar la habilitación oportuna de los salones y carros de venta, como de supervisar el cierre y el arqueo de bóvedas auxiliares y carros; también de registrar el metraje progresivo de los pozos y solicitar recuentos parciales de las diferentes máquinas, en caso de irregularidades en el funcionamiento de estas, debiendo informar a los técnicos para la pronta revisión. Organiza y supervisa el personal operativo de Máquinas automatizadas de juegos de Azar, chequeando asistencia y coordinando equipos de trabajo según la demanda.

2.- Técnico: Supervisa el normal funcionamiento de las máquinas verificando su operatividad y brinda asistencia al público de forma continua, explicando el juego de cada máquina a quienes lo solicitan y orientando según la inquietud de cada cliente. Realiza tareas de limpieza según las indicaciones del supervisor directo. Asegura el abastecimiento de metales e insumos y realiza reposiciones individuales en máquinas TGM.

3.- Supervisor Técnico de Máquinas: Coordina y gestiona los planes de manutención y reparación de las máquinas automatizadas de juegos de azar con el fin de asegurar su correcto funcionamiento. Administra los horarios y tareas de los técnicos de Máquinas automatizadas de juegos de Azar para cumplir con el plan de mantenimiento definido. Realiza reportes del comportamiento del público frente a cambios en los programas de juego, ubicación de máquinas y nuevas instalaciones para posterior análisis y definición de estrategias para mejorar los niveles de satisfacción de los clientes.

4.- Auxiliar de máquinas: Realiza manutención y reparación de las Máquinas automatizadas de juegos de azar, según el plan de mantenimiento establecido por el Supervisor, para asegurar su correcto funcionamiento. Dentro de sus tareas esta intervenir las máquinas TGM cuando estas presenten inconvenientes o fallas, o bien para su revisión periódica.

25.3. SECCION CAJAS

1.- Supervisor de Caja: Asegura el correcto funcionamiento de las cajas de Servicio de atención al cliente y operaciones, supervisando la correcta operación de éstas, mediante procedimientos y normas establecidas. Debe administrar y gestionar los insumos necesarios para la operación de las cajas como el correcto funcionamiento de los equipos. Debe fomentar el uso de medios de cambio, minimizando los riesgos asociados y maximizando las utilidades de la empresa. Es responsable de supervisar el cumplimiento de políticas vigentes de cambio mediante el control de movimientos de fichas y dinero desde y hacia la bóveda, el resguardo y administración de documentos en custodia y supervisión de la cuadratura final de la jornada entre otras. Elabora informes para la Gerencia sobre la cartera de clientes existentes y del flujo de valores diarios.

Reemplaza en caso de ser necesario y realiza las tareas inherentes al cajero, atento que posee conocimiento sobre las mismas. Colabora en el control del personal de esta área. Suministra al cajero de fichas y/o dinero en efectivo si fuese necesario. Puede cumplir las funciones de Jefe de Cajas en los turnos en que éste no esté presente.

Es el encargado de recepcionar e inspeccionar valores que entran a Bóveda Central, para minimizar las pérdidas, injertos y la existencia de dinero falsificado o adulterado, realizando y validando la cuadratura final de la jornada así como controlar los flujos de valores desde y hacia bóveda central.

2.- Cajero: Está a cargo de facilitar transacciones y cambios de valores en las cajas de los salones del Casino. Intercambia fichas por dinero y viceversa, paga premios a clientes de Máquinas automatizadas de juegos de azar y realiza habilitaciones, reposiciones, canjes y devoluciones de dinero, y fichas en Bóveda Central, cuando realiza el rol de “refuerzo”. Al final de la jornada realiza la cuadratura final de su caja.

Es responsable de facilitar el cambio de dinero y fichas en los salones del Casino para incentivar el juego de los clientes, atiende las transacciones verificando el cumplimiento de normas y políticas establecidas.

Es responsable de facilitar el cambio de dinero; moneda extranjera y fichas en la oficina de cambio para incentivar el juego de los clientes, atiende las transacciones verificando el cumplimiento de normas y políticas establecidas. Realiza actividades administrativas como la cuadratura diaria al final de la jornada.

25.4. SECCION CONTEO

- Contadores: Asegurar la contabilización eficiente y transparente de los valores de las mesas de juegos, minimizando pérdidas y errores y satisfaciendo las necesidades de efectivo de la Bóveda Central. Coordina y supervisa el retiro de valores en máquinas, máquinas automatizadas de Juegos de Azar y Mesas de Juego y organiza todas las funciones de recuento de acuerdo con procedimientos establecidos.

Es responsable de contabilizar eficiente y transparentemente los valores de las mesas de juegos y máquinas automatizadas de juegos de Azar, minimizando las pérdidas y errores, satisfaciendo las necesidades de efectivo de Bóveda Central. Realiza la cuadratura de los pozos progresivos en las mesas de juegos.

25.4. SECCION RECEPCION

1.- Supervisor de Recepción: Es el responsable de aumentar el enrolamiento de tarjetas “Winland” mediante el contacto directo con los clientes y asegurar la asistencia permanente del programa, organizando y controlando los procedimientos y las acciones que desarrollan las ejecutivas. Confecciona resúmenes semanales y mensuales de la acción de resultados, aciertos y mejoras e informa diariamente el número de clientes enrolados y tasa de enrolamiento.

2.- Recepcionista: Administra la información del Sistema de fidelización asegurando la correcta asignación de puntajes y la entrega adecuada de servicios y beneficios, por la utilización de la tarjeta Winland por parte de los clientes. Controla en línea los jugadores presentes en Sala de Juegos y en Máquinas automatizadas de juegos de Azar, entregando complementarios o beneficios a quienes corresponda (puntos acumulados, cliente de cumpleaños, cliente VIP, etc.). Actualiza información en el sistema y prepara informes para el área con datos del perfil de clientes de acuerdo con su comportamiento de juego, tasas de uso enrolamiento de clientes, número de clientes por tarjeta, tipo de máquinas y de juegos preferidos, etc. Revisa y actualiza permanentemente el lay out de los salones de juego (Salas de Juego y Máquinas automatizadas de juegos de Azar).

3.- Guardarropa: Su función es custodiar las prendas de vestir de los clientes que asisten a la sala de juego del Casino y que le fueron dejado bajo su guarda y supervisar el funcionamiento de baños de mujeres a fin de que se encuentren operativos.

25.5. SECCION DE RELACIONES PUBLICAS:

- Relacionista público: Otorga facilidades de crédito a clientes actuales y potenciales que cumplan con los requisitos establecidos, para incentivar los niveles de juego. Ofrece una atención personalizada y de excelencia a clientes, mediante el ofrecimiento permanente de servicios e invitaciones para diferentes actividades organizadas en Sala de Juegos, incentivando la asistencia de clientes a las actividades desarrolladas en las salas de Juegos, manteniendo un permanente contacto con ellos y resolviendo todos sus requerimientos.

25.6. SECCION DE MARKETING:

1.- Auxiliar de Marketing: Fideliza a los clientes del Casino mediante su incorporación al programa “Winland”, incorporando a la tarjeta sus necesidades de juegos, ofreciendo servicios adicionales y atractivos beneficios, según su nivel de apuestas. Atiende y resuelve todas las necesidades y solicitudes de los clientes como canje y venta de productos y emisión y entrega de nuevas tarjetas.

2.- Auxiliar de Sala de descanso: Responsable de mantener en condiciones de higiene orden y limpieza los sectores destinados al descanso del resto del personal del Casino.

25.7. SECCION ADMINISTRACION

1.- Auxiliar de RRHH: Responsable del control de entrada y salida de los colaboradores que cumplan funciones en el Casino, de acuerdo con las normas laborales y a las políticas definidas por las leyes nacionales en vigencia, las normas provinciales y la Gerencia del Casino, asegurando el cumplimiento de los turnos establecidos. Confecciona reporte en base a los datos entregados por los equipos de control e informa a las jefaturas de cada área sobre los eventos de cada jornada de trabajo de todos los colaboradores.

2.- Auditor de Ingresos: Responsable de realizar la Auditoría diaria de Ingresos de todos los sectores operativos del Casino. Asistir en la operación del departamento de Finanzas de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos en el mismo. Responsable de auditar las distintas transacciones del Casino. Determina las variaciones en Tragamonedas. Registra los ingresos y datos estadísticos en el sistema contable, auditar los datos de los juegos, apuesta, pérdida/ganancia, medidores, datos de crédito.

3.- Auxiliar contable: Responsable de colaborar con distintas funciones de auditoría dentro del Departamento Contable. Puede realizar funciones administrativas, relacionadas con la nómina, cuentas a pagar, alimentos y bebidas y funciones de auditoría varias asignadas por el Jefe de Finanzas. Es responsable de la registración, organización y síntesis de la información contable y financiera de la compañía de acuerdo con los requerimientos designados.

4.- Encargado de Compras: Responsable de dar curso, según los procedimientos y normativas vigentes, a todas las necesidades de compras de los departamentos de Casino.

25.7. SECCION SEGURIDAD Y VIGILANCIA

1.- Supervisor de Seguridad: Es responsable de supervisar y controlar al personal de Seguridad buscando la protección de los clientes, el personal y los activos de conformidad con las políticas y prácticas establecidas por el Casino.

2.- Oficial de Seguridad: Es responsable de Patrullar regularmente los perímetros del Casino e Informar a sus superiores de cualquier irregularidad, buscando la protección de los huéspedes, el personal y los activos en conformidad con las políticas y prácticas establecidas por el Casino.

3.- Supervisor de Vigilancia: Asegurar que el departamento de Vigilancia logre continuamente el monitoreo a través de las cámaras de manera que se disponga cobertura continua y se cuente con una grabación de las operaciones del casino, que podrían impactar en la garantía y seguridad de los clientes, el personal y los activos, siguiendo las políticas y normativas del Casino.

4.- Operador de Vigilancia: Asegurar el monitoreo continuo a través de las cámaras de manera que se disponga cobertura continua y se cuente con una grabación de las operaciones del casino, que podrían impactar en la garantía y seguridad de los clientes, el personal y los activos, siguiendo las políticas y normativas del Casino.

CAPITULO V

JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS – FRANCOS -OTROS BENEFICIOS

Artículo 26º.- Jornada Laboral

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente.

Es facultad discrecional de la Empresa disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos rotativos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos de acuerdo con la normativa vigente y a los usos y costumbres de la empresa.

Dadas las características y naturaleza de la actividad, y de acuerdo con lo referido en el art. 3º de la Ley 11.544, se considerará la totalidad de la jornada de manera uniforme, en el sentido de que todas las condiciones, sean económicas o de otra índole, llevan implícitamente contemplada la naturaleza nocturna parcial del trabajo, y en su consecuencia no procederá especialidad complementaria o recargo alguno, sea económica o de otra índole, con ocasión de la realización total o parcial del trabajo en horas nocturnas.

Artículo 27º.- Modalidad de Trabajo. Turnos rotativos.

Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones de los arts. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

Atento que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la L.C.T., las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la Ley 11.544.

Artículo 28º.- Turnos de Trabajo. Rotación.

Dadas las particularidades propias de la actividad, se establecen turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido o que situaciones principales o transitorias así lo ameriten.

El régimen de francos se establece en dos días de francos por cada seis días efectivamente trabajados. Este régimen podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, sujeto a condición de una mayor demanda de servicios que derive en la necesidad de ampliar los niveles de servicio actualmente existentes, y que implique para el trabajador una retribución acorde.

Artículo 29º.- Refrigerio. Tiempo de descanso.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención y que cumplan la jornada establecida legalmente, tendrán derecho a tomar un descanso mínimo por refrigerio de 30 minutos, durante su jornada laboral.

Los diagramas de trabajo del personal que se desempeñe en juego vivo (paño) o juegos de mesa, que confeccione KLP S.A. deberán respetar el otorgamiento de un 20% de descanso dentro de la jornada laboral, incluyéndose el tiempo de descanso por refrigerio en dicho porcentaje. Los descansos podrán otorgarse en espacios de tiempo desigual o variable de acuerdo con la intensidad del juego en cada mesa.

Artículo 30º.- Día del trabajador de juegos de azar: Se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de la ALEARA por lo que dicho día será abonados en su remuneración diaria común más un adicional del 100%.

Artículo 31º.- Accidentes de Trabajo. Enfermedades. Normas de Higiene.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el trabajador deberá dar estricto cumplimiento a las previsiones de los artículos 209 y 210 de la L.C.T.

Atento las características de la actividad que explota la Empresa y la importancia de la presencia de cada trabajador en su turno de trabajo, el trabajador deberá comunicar su ausencia dentro de la primera hora de su jornada de trabajo. El incumplimiento de esta norma en tiempo y forma podrá ser sancionado por la Empresa.

Queda asimismo establecido que en principio resultarán válidos, para acreditar la situación de enfermedad o accidente, los certificados médicos otorgados por entidad medica nacional o por la entidad de medicina laboral designada por el empleador. En caso que el certificado provenga de médico particular del trabajador, el mismo deberá ser controlado (art. 210 L.C.T.) por medicina laboral.

Dichos certificados deberán ser presentados por el trabajador dentro de las 24 hs. de ocurrida la primera ausencia.

Los trabajadores deberán mantener actualizados sus domicilios de residencia. En ningún caso podrá justificarse una ausencia respecto de la cual el empleador no haya podido ejercer su facultad de control, por la falta de actualización del domicilio de residencia del trabajador, o por cualquier otra causa no imputable a la empresa.

En los supuestos de accidentes de trabajo, ambas partes deberán cumplir con las denuncias pertinentes ante la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que ampare a los trabajadores de la Empresa.

La Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Artículo 32º.- Licencia anual ordinaria:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

Las partes acuerdan que dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, la empresa podrá otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, previa obtención de la autorización de la autoridad administrativa laboral. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción previstas en el segundo párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tales fines, la EMPRESA solicitará al comienzo de cada año la autorización Administrativa de acuerdo con las prescripciones del citado texto legal, siendo de cumplimiento la metodología acordada, a partir de 1º de enero de 2011.

Se conviene que uno de cada tres períodos anuales de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

Artículo 33º.- Licencias Extraordinarias

El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de haberes, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las que correspondan con arreglo a las leyes:

• Por matrimonio del propio trabajador: 12 días.

• Por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, fehacientemente comprobablemente dentro de los últimos 3 años: 3 días.

• Por fallecimiento de hermano: 2 días.

• Por nacimiento de hijos: 3 días.

• Por nacimiento de hijos (múltiple): 5 días.

• Por cuidado de familiar enfermo: hijos, padres, cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, fehacientemente comprobablemente dentro de los últimos 3 años: 1 día debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

• Por cambio de domicilio: 1 día, con derecho a un solo día por año y con la presentación del cambio de domicilio en D.N.I.

• Por exámenes en la enseñanza media, terciaria o universitaria, hasta un máximo de 12 días anuales con un máximo de 2 días por mes, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

• Por adopción, cuando el adoptado fuese menor a seis años y se acredite la existencia legal de la tenencia provisoria o definitiva a los fines de la adopción: 30 días, el que será aplicable a uno de los dos estados de la tenencia.

• Por nacimiento de hijo con síndrome Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos en dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimientos, uno de los tres (3) días de licencia deberá ser día hábil.

En el caso de licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones.

Artículo 34º.- Feriados Nacionales:

Los días feriados nacionales y/o provinciales, legalmente establecidos y efectivamente trabajados, serán abonados en base a la remuneración normal, más un adicional del 100%. Se entenderá a los efectos del presente Convenio, que si la sesión comenzó en día hábil y concluyó en día feriado, a los efectos remuneratorios será tomada dicha jornada de trabajo como día hábil; por el contrario, si la sesión comenzó en día feriado y concluyó en día hábil, será computada dicha jornada de trabajo a los efectos remuneratorios, como día feriado.

Artículo 35º.- Ropa de Trabajo

La Empresa proveerá a cada trabajador que se desempeñe en KLP S.A. de dos equipos completos de vestuarios y un par de zapatos durante el primer año de la relación laboral. Reemplazándolo a razón de un equipo por año, sin perjuicio de las facultades de la misma de otorgar una mayor cantidad. Ante el deterioro por el equipo completo de vestuario, por el debido uso, la empresa se obliga a reponerlo inmediatamente. Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado y conservación. Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color se encuentra definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar de trabajo.

La empresa suministrará las herramientas y elementos de trabajo necesarias para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable de su cuidado y uso adecuado. Para el caso de no ser así, se le suministrará un nuevo uniforme y el costo del mismo le será debitado de sus haberes mensuales.

En ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el vestuario recibido de la temporada correspondiente y los elementos y herramientas el mismo día del cese. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo de los mismos, que podrá ser descontado de su liquidación final.

Artículo 36º.- Cobertura de ausencias. Incorporaciones, Vacantes y Ascensos.

36.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros que reúna las competencias necesarias para el cargo, dentro del marco polivalente, multifuncional y multipolifuncional que tendrán los trabajadores de KLP S.A., de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente.

36.2.- A los efectos de la incorporación y selección de personal o cualquier otro tipo de vacantes, se deberá remitir al artículo 7º: Programa de movilidad interna Capítulo III. En el caso de que la empresa advirtiera de que no existieran colaboradores de KLP S.A. con los requerimientos del puesto (perfil, competencias, desempeño, etc.) se verá forzada a omitir la movilidad interna pasando directamente a un reclutamiento externo.

Artículo 37º.- Capacitación General Obligatoria:

La Empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación laboral gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución

y desarrollo de la Empresa, procurando privilegiar el valor agregado que cada uno de los trabajadores puede incorporar a sus tareas.

A tal fin dictará cursos, conferencias o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún tipo de condicionante que no esté vinculado a la planificación de carrera, capacidad y al pleno desarrollo de cada trabajador. Los cursos se dictarán dentro de la jornada laboral o hasta 2 horas antes o después de la misma de modo tal que respeten las 12 horas de descanso diario. A los efectos remuneratorios, tales capacitaciones realizadas fuera del horario laboral, serán consideradas como horas normales de trabajo (es decir, se abonarán como horas extraordinarias pero sin recargo), dada la finalidad de desarrollo y beneficio para el empleado. Todos los cursos o capacitaciones que se realicen deberán ser notificados personalmente con 72 horas de antelación y quedará bajo responsabilidad exclusiva de la empresa cualquier inconveniente que surja al empleado dentro de ese horario.

Asimismo, la Empresa efectuará cursos de capacitación tendientes a la prevención de accidentes y siniestros que se impartirán al inicio de la relación laboral y luego en forma periódica, tendientes a cumplir las exigencias establecidas en la Ley de Seguridad e Higiene.

La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esta finalidad común. La programación de los cursos se basará en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

Artículo 38º.- Capacitación Optativa: La empresa podrá instrumentar un programa de capacitación optativa fuera del horario de trabajo destinada al mejoramiento de las capacidades técnicas y conocimientos del trabajador, esta capacitación no representará jornada laboral.

CAPITULO VI

PROTECCION A LA MATERNIDAD

Artículo 39º.- Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la L.C.T. a las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 180 días de embarazo, acreditado con el certificado médico al que refiere el art. 177 de la L.C.T., y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad, la trabajadora comenzará a prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad, al reintegrarse la trabajadora a su puesto de trabajo, tendrá derecho por el término de un año a gozar de una jornada reducida de trabajo de SIETE (7) horas diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración, reservándose la empleadora la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar que la trabajadora se encuentra amamantando a su hijo.

III.- La mujer trabajadora podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes de hasta treinta 30 días, por enfermedad grave que implique internación de su hijo o hija menor de dieciocho (18) años, durante el período de internación, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, la empresa otorgará en concepto de subsidio, sin aporte de ninguna naturaleza, la suma equivalente a la remuneración de la trabajadora, de acuerdo con la evaluación realizada del caso en particular. La empresa podrá ejercer las verificaciones y solicitar la acreditación documental que estime pertinentes, que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

CAPITULO VII

Deberes y Obligaciones comunes a los Empleados. Prohibiciones Sanciones.

Artículo 40º.- Prohibiciones.

En razón de que la actividad que se regula en este convenio tiene sus particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente, manejan recursos de la Empresa en dinero en efectivo, en bienes fácilmente convertibles en dinero (fichas) y realizan constantemente operaciones que afectan directamente los mismos por estar afectados al desarrollo y explotación de juegos de azar cuyos premios (apuestas con aciertos o premiadas) son abonadas en dinero en efectivo o bienes fácilmente liquidables. Por ello el elemento “confianza” de la relación laboral adquiere connotaciones propias siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral. Por lo tanto y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T., se establecen las siguientes prohibiciones que los empleados deberán observan en forma estricta y sin excusa alguna:

Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

40.1.- Recibir dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, aún fuera de servicio, que le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ello, con la única excepción de las que integran el fondo participativo de propina, que compone la retribución variable y en relación con los empleados comprendidos en el mismo.

40.2.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empresa.

40.3.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empresa.

40.4.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

40.5.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

40.6.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empresa.

40.7.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

40.8.- Incurrir, durante la jornada laboral y/o utilizando elementos de trabajo provistos por la firma KLP S.A., en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales, discriminatorios o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 41º.- Obligaciones y Deberes. Se establecen los siguientes:

41.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la “Gerencia” o el superior jerárquico.

41.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza, evitando toda clase de ostentación incompatible con el cargo que desempeña.

41.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.

41.4.- Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

41.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento,

41.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

41.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

41.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

41.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

41.10.- Observar y hacer cumplir las normas de funcionamiento de las Salas de Juego establecidas o que establezca la empresa, como así también las normas de funcionamiento de todos los juegos que se gerencien, que a los efectos legales de la relación de empleo constituyen los “reglamentos internos”.

41.11.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas”, tanto de canje de fichas por dinero, de canje de dinero por fichas y/o de venta de entradas, bienes o servicios, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que los bienes asignados y que las operaciones se realicen correctamente.

Artículo 42º.- Sanciones

Con carácter general, la violación o incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, constituirá falta cuya gravedad la empresa evaluará en cada caso acorde a las circunstancias puntuales. En cada caso el empleador, en función de la entidad de la falta, la función desempeñada, los antecedentes del empleado y demás circunstancias, evaluará la entidad de la sanción a emplear, atendiendo en todo caso a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de sanciones en los términos exigidos por la L.C.T.

En razón de las características y naturaleza de la actividad el elemento “confianza” resulta esencial para el mantenimiento de la relación laboral.

Todo incumplimiento a los deberes y prohibiciones, o la violación a las prohibiciones y que por su naturaleza o entidad afecten la “confianza” —que es considerado componente esencial de la relación de trabajo—, será sancionado conforme facultades que confiere la L.C.T. Las sanciones se aplicarán en el siguiente orden de importancia:

1. Apercibimiento.

2. Amonestación.

3. Suspensión.

4. Despido.

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 43º.- Generalidades:

Las condiciones económicas básicas y mínimas, que se aplicarán a partir de la firma del presente convenio a los trabajadores amparados por la presente convención colectiva, quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el Anexo correspondiente, que forma parte de la presente.

Los salarios básicos fijados en los Anexos mantendrán su vigencia hasta la fecha de su sustitución por una nueva escala acordada entre las partes celebrantes del presente convenio.

Todas las condiciones económicas serán computadas en períodos mensuales, sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma de este convenio,

Artículo 44º.- RUBROS:

44.1.- Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo que integra el presente Convenio, según su respectiva fecha de vigencia, estableciéndose su monto para cada categoría.

Durante el período de prueba previsto con ocasión del ingreso en la empresa, dicho salario básico será el 100% del previsto para cada Categoría.

44.2.- Plus por Categoría

1.- Plus por categoría período de entrenamiento: Bajo esta denominación se entenderá el adicional que percibirá el empleado en ocasión de acceder en forma transitoria o excepcional a una categoría mayor a la propia, en concepto de entrenamiento, y consistirá en el pago de una suma equivalente al 50% de la diferencia entre los salarios básicos de ambas categorías. El período de entrenamiento no podrá superar los 90 días en el año. Superado el mismo el trabajador tendrá derecho a su recategorización.

2.- Plus por categoría reemplazos transitorios: Bajo esta denominación se entenderá el adicional que percibirá el empleado en ocasión de acceder en forma transitoria o excepcional a una categoría mayor a la propia, como reemplazante transitorio de un trabajador en uso de licencia por cualquier causa y consistirá en el pago de una suma equivalente al 100% de la diferencia entre los salarios básicos de ambas categorías. Este adicional durará mientras persistan las causas transitorias o excepcionales que le dieron origen, finalizando el mismo, sin derecho a compensación de ninguna clase, al término de las circunstancias que lo originaron.

44.3.- Servicio Refrigerio

La empresa brindará el beneficio de alimentación o refrigerio en una sala destinada a tal fin.

La empleadora se reserva la facultad de continuar brindando el servicio de alimentos en especie, o bien reemplazar éste por el pago del adicional comedor remunerativo que se fija en $ 100 por mes en caso de resolver el empleador esta opción.

44.4.- Remuneración variable: Conceptos que componen la remuneración: Los empleados comprendidos en las categorías establecidas en el artículo 3 del Anexo III que reglamenta el FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINAS, tienen derecho a participar en la distribución de la misma, en las condiciones y con el alcance establecido en el referido reglamento.

44.5. Premio Presentismo Bimestral:

Estará constituido por un crédito de 1 día, no laborable remunerado por bimestre. Se tendrá derecho a percibir el 100% de este plus en aquellos supuestos que el empleado realice la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia o de puntualidad alguna, de ninguna naturaleza, salvo que su causa se deba a accidente de trabajo. Aclárase que los períodos de licencias no darán lugar a las pérdidas del premio en caso de licencia anual ordinaria, por matrimonio, fallecimiento de hijo, padres, cónyuge, hermanos, abuelos o por adopción.

Los trabajadores podrán adicionar a su período de licencia anual ordinaria los días obtenidos o, mediando posibilidades operativas, solicitar con 72 horas de anticipación a la administración de KLP S.A., su utilización como día franco.

44.6. Antigüedad:

Se abonará el 1% sobre el salario básico por cada año calendario que el trabajador cumpla al servicio de la empresa con un máximo del 10%.

44.7. Plus Empresa:

Bajo este rubro se denomina a toda suma que la empresa otorgue de modo voluntario, por encima de los rubros de Convenio, a aquel/lla trabajador/a que se desempeñe de modo ejemplar, esto es: obteniendo las mejores calificaciones en las evaluaciones periódicas, cumpliendo con sus tareas con puntualidad, asistencia perfecta y dedicación sobresaliente. La finalidad de este Plus es la de constituir un premio especial a aquel trabador que sobresale del grupo cumpliendo con creces los estándares de calidad de la Empresa, por lo que potencialmente todos los trabajadores pueden aspirar al mismo.

Artículo 46º.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales.

A efectos de la determinación del salario mensual, y con el fin de poder reportar, en tiempo y forma a la oficina correspondiente de Liquidación de Remuneraciones las novedades respecto de cada trabajador, se establece que se tomará a las comprendidas entre el día 25 del mes anterior y el día 24 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extra, etc.).

Artículo 47º.- Horas Extra.

Serán consideradas horas extra aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo convencional máximo establecido (192 hs), las que deberán ser abonadas conforme la cuantía y recargo que fije en cada momento la legislación.

CAPITULO IX

ACADEMIA DE CAPACITACION Y FORMACION

Artículo 48º.- Funcionamiento.

48.1.- La capacitación y formación profesionales se efectuará de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la Empresa.

48.2.- La capacitación y formación profesional se brindará mediante el funcionamiento de una “Academia” a cargo del personal superior que determine la empresa y mediante el dictado de cursos teórico-prácticos.

48.3.- La academia funcionará en el lugar y horario que determine la empleadora.

Artículo 49º.- Reglamentación.

Los cursos de capacitación y formación profesional se impartirán de conformidad con las normas que establezca la Empresa.

Artículo 50º.- Personal Comprendido.

Todo el personal comprendido en la presente Convención colectiva estará obligado a concurrir a los cursos de capacitación y formación.

Artículo 51º.- Certificado.

Sin perjuicio de las constancias que se otorguen a la finalización de cada curso o programa de capacitación, en los casos que corresponda, a la finalización del contrato de trabajo (por cualquier causa que fuere) la empleadora entregará a los empleados —juntamente con el certificado a que refiere el Art. 80 de la L.C.T.— un certificado en el que constará la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados.

CAPITULO X

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 52. Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos).

b).- Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquél con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

c).- El premio de dichos seguros se establece en pesos diez ($ 10,00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos cinco ($ 5,00), corresponden al seguro de vida y pesos cinco ($ 5,00) corresponden al seguro de sepelio. Los premios son abonados por KLP S.A.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, juntamente con el aporte empresario, hasta el diez (10) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de esos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/u obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad.

Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2000.-). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría “B”.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente, ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objetos de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

ANEXO I

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría “B”, a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo “B” mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificadora; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche porta-coronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (súper-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

CAPITULO XI

CUOTAS Y CONTRIBUCIONES - RETENCION Y DEPOSITO.

Artículo 53º.- Agente de retención

“LA EMPRESA” actuará como “agente de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la ALEARA. OSALARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes, a partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio.

Artículo 54º.- Retención aporte sindical

“LA EMPRESA” deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador afiliado al gremio, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto de retención con destino a la ALEARA en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y el 1% (uno por ciento) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68, a partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio.

Artículo 55º.- Contribuciones con destino a la Obra Social.

A partir de las remuneraciones a devengarse desde la firma del presente convenio y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, “LA EMPRESA” deberá depositar conforme la normativa vigente, el importe que corresponda, en concepto de contribuciones con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4. Lo pactado es sin perjuicio del derecho de opción de que cada trabajador goza respecto de la elección de la obra social.

Artículo 56º.- Cuota Solidaridad

A partir del inicio de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por un plazo de 12 (doce) meses, el empleador procederá a retener el uno por ciento (1%) de la remuneración bruta total de los haberes al personal comprendido en el presente convenio, no afiliado a ALEARA de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° de la Ley 14.250, quedando excluidos todos aquellos trabajadores que no se encuentren comprendidos en el presente convenio colectivo. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a ALEARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente artículo.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de ALEARA cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina de personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado. Esta retención se comenzará a efectivizar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y por el término de quince (15) meses. El presente aporte se liquidará bajo el concepto “Contribución solidaria”

CAPITULO XII

LIBERTAD SINDICAL - DERECHO A LA INFORMACION

Artículo 56º.- Reconocimiento de acción gremial

Las partes reconocen el ejercicio de los derechos emergentes de la libertad sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 58º.- Derecho de información

A pedido del Sindicato, la Empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere la legislación vigente sobre la materia.

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como la información que recibieran de la Empresa, en su carácter de representantes del personal.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal, ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada establecimiento en lugares visibles destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al establecimiento o a la organización sindical.

Por lo tanto, las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de ALEARA o en su defecto con sello oficial.

Artículo 59º.- Impresión de ejemplares.

La Empresa se compromete a realizar a su cargo, y conforme las indicaciones de la entidad gremial en cuanto al diseño, la impresión de quinientos (500) ejemplares del texto ordenado de la presente Convención, una vez que se encuentre homologada. La misma se entregará a cada uno de los trabajadores, lo que estará a cargo del gremio Ambas partes quedan facultadas para solicitar la registración y homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos de las Leyes 14.250 y modificatorias.

Artículo 60º.- Contribución Empresaria para cumplimiento de fines sociales, culturales, recreativos, y de turismo.

La empresa integrará una suma equivalente al tres (3%) por ciento de la masa salarial bruta total del personal comprendido dentro de esta CCT, devengada mensualmente con destino a la implementación de las acciones sociales, culturales, recreativas y de turismo que lleva a cabo ALEARA. El depósito de las sumas correspondientes se efectuará en la misma oportunidad y cuenta bancaria establecidas en el artículo Nº 4, del Capítulo anterior, de la presente convención colectiva de trabajo, a partir de las remuneraciones a devengarse desde el 1º de julio de 2011.

CAPITULO XIV

Cláusula Transitoria

Artículo 61º.- Autorizaciones

El representante de LA EMPRESA autoriza expresamente, en este acto, a ratificar el presente convenio colectivo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al Dr. Raúl Angel López y la parte sindical autoriza expresamente para su ratificación a su Secretario de la Tercera Edad, D. Juan Ojea.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 1 días del mes de diciembre de 2010.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS MENSUALES

Nota: Los importes que se detallan a continuación incluyen todos los incrementos dispuestos oficialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, los incrementos convencionales y los discrecionales otorgados por la empresa, todos éstos sean remunerativos y/o no remunerativos, y serán exigibles dentro de los cinco (5) días de notificada a las partes la homologación del presente convenio.

ANEXO II

Reglamento de Propina

Reglamento de propina para el casino

WINLAND MENDOZA

Artículo 1º.- Definición y alcance

Las partes signatarias del presente Reglamento concuerdan en que la propina consiste en la donación, aporte espontáneo o liberalidad que realiza un tercero (público) ajeno a la relación laboral, sin intervención alguna del empleador, como demostración de satisfacción o conformidad con el servicio prestado por la empresa y sus dependientes, y/o como consecuencia del uso social en el tipo de actividad que explota WINLAND CASINO DE MENDOZA.

Los empleados beneficiarios, comprendidos en el presente Reglamento, percibirán, además de las remuneraciones y demás beneficios establecidos en sus respectivos contratos de trabajo en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos, la propina que surgirá de la participación en el FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINA (en adelante FPP), en los términos y condiciones que a continuación se disponen. El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que la propina se genere en virtud de la acción empresaria y del trabajo de los empleados, con diferente grado de participación, en las Areas de servicios determinados en el artículo 3 del presente Reglamento.

Las partes coinciden que se recaudarán los aportes del cliente con destino al FPP, en los términos y condiciones convenidas en el presente Reglamento de acuerdo con el Procedimiento de recaudación y recuento de Propinas, establecido por el mismo.

Se considera que la propina no es generada por un trabajador en particular, sino por la acción empresaria y por el conjunto de los trabajadores, que directa o indirectamente participan en las salas de juego, según surge del artículo 3 del presente Reglamento, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los diferentes juegos o sectores en que deben laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

En razón de lo expuesto, es que resulta útil e imprescindible la creación de un Fondo, al cual serán dirigidos la totalidad de los aportes de los clientes con destino al Fondo de propina.

Conformado el fondo denominado FONDO PARTICIPATIVO DE PROPINA (FPP) se distribuirá entre el personal beneficiario, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento según asistencia a su puesto de trabajo en el mes a distribuir.

Luego de las consideraciones precedentemente convenidas, se establece el siguiente sistema de administración, fiscalización, participación, percepción, liquidación y rubros que regirán el funcionamiento del nuevo sistema de repartición de la propina.

La propina será remunerativa y el porcentaje para distribuir entre el personal que participe de la misma, conforme el presente reglamento será del 85% del Fondo Participativo de Propina, correspondiéndole a la empresa el 15% del total del FPP, en concepto de costos de administración, en adelante “El Porcentaje de Administración”. Las partes aclaran que este porcentaje de retención tendrá vigencia hasta el mes de diciembre de 2011. A partir del mes de enero de 2012 se disminuirá el porcentaje de administración en un 10% total del FPP.

Se deja establecido que del 85% o 90% restante del FPP, a distribuir entre los empleados comprendidos en este Reglamento, mensualmente, se reservará el 8,33%, para hacer frente al Sueldo Anual Complementario correspondiente, tanto respecto de la primera cuota con vencimiento el 30 de junio, como para la segunda cuota con vencimiento el 30 diciembre de cada año.

Artículo 2º.- Administración y Fiscalización del FPP.

2.a) Administración directa de los recursos ingresados al FPP:

1. La administración del FPP estará a cargo de la Empresa. El personal en actividad que participa del FPP designará diariamente a 2 (dos) trabajadores del turno saliente a fin que fiscalicen el recuento de la recaudación diaria del FPP.

2. Es obligación de la Empresa publicar diariamente, por el medio que oportunamente ésta dispondrá, la recaudación obtenida en concepto de FPP del día inmediato anterior, así como la evolución mensual del fondo aportado por los clientes.

3. Las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al FPP serán recolectadas por personal de cada área designado por la empresa al efecto, escoltados por personal de seguridad, al final de cada sesión, conforme lo determine la empresa.

4. Concluida la recolección se asegurará el carro donde estén ubicadas las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al FPP, y éste será transportado a un sector de espera controlada.

5. Antes de iniciar el recuento de las cajas de dinero de las mesas de juego, se dará comienzo al recuento de las cajas que contienen los aportes de los clientes destinados al FPP, dentro del sector de recuento de bóveda. La tarea del recuento de los aportes de los clientes destinados al FPP será efectuada por personal de la empresa con la fiscalización de trabajadores designados a tal fin durante el día en cuestión.

6. La metodología de recuento a aplicar será la misma que se utiliza en el recuento de fichas de mesas de juego. De haber efectivo en las cajas de propina de Cajas o de Máquinas automatizadas de juegos de azar, se clasificará y contará de igual manera que el efectivo de una caja de dinero.

7, Los valores serán registrados en un formulario único (anexo Nº 1) para cada mesa y área y será validado con la firma del personal de recuento interviniente y del o de los fiscalizadores, quedando una copia de dicho formulario en poder de un fiscalizador.

8. El resultado de la recaudación del FPP será informado a los interesados conforme lo expuesto precedentemente.

9. La recaudación en fichas del FPP será cambiada por dinero efectivo que sale de la bóveda principal. Un jefe de recuento o asistente de recuento será el encargado de realizar esta transacción y de depositar este dinero en la cuenta de custodia establecida al efecto en el sistema de bóveda (SIBOW). La misma será administrada por el jefe de cajas y fiscalizada por el fiscalizador del fondo participativo de propina. Los dineros de la propina se encontrarán en la bóveda dentro de una caja con llave. La reserva del 8,33% para abonar el Sueldo Anual Complementario sobre la propina, se encontrará mensualmente detallada en una planilla aparte de la utilizada para reflejar el resultado de la propina y dicha reserva se mantendrá en custodia en la bóveda del Casino.

10. La recaudación del FPP, a los efectos de su contabilización para su posterior liquidación y distribución al personal participante, se efectuará, para el período inicial, desde el primer día del mes de comienzo de operación del casino y hasta el día 25 de dicho mes. En los meses subsiguientes la recaudación del FPP a ser contabilizada, liquidada y distribuida será la que surge de computar los fondos recaudados por propina desde el día 26 del mes anterior hasta el día 25 del mes a liquidar.

11. La liquidación y pago de la propina, una vez descontado el "El Porcentaje de Administración", así como realizada la reserva más arriba indicada, del porcentaje del 8.33 para el SAC, en lo correspondiente a la parte que corresponda a cada empleado, será informada por un funcionario del área de personas al liquidador de remuneraciones, junto con el informe de novedades de cada trabajador correspondiente al ciclo mensual, que se cierra los días 25 de cada mes, con el fin de que la misma sea cargada al sistema de liquidación y así sea instrumentada en el recibo de sueldos, en rubro aparte de la remuneración básica y puedan deducirse los aportes de ley que le corresponden a los trabajadores.

12. La empresa efectuará las deducciones convenidas del FPP a los fines correspondientes según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

13. Las cajas de propinas se encuentran ubicadas en las siguientes áreas.

1. Area de mesas de juegos

• Una caja de propina por cada mesa de juego.

2. Area de Máquinas automatizadas de juegos de Azar

• En los muebles pits de cada salón.

3. Area de Cajas

• En los sectores de cajas de cambio y pago.

4. Area de Recepción

• Una caja en cada recepción del casino, donde se depositarán los dineros otorgados por los clientes, al personal del área.

14.- Todo empleado comprendido en el presente Reglamento, que percibiere propina en forma directa del cliente, deberá ingresarla durante la misma jornada en la caja del área a la cual corresponda, según se indicara en el punto precedente.

2.b) Trabajadores que fiscalizan de los ingresos del FPP

1.- La fiscalización diaria estará a cargo de dos (2) trabajadores designados diariamente para tal función.

2.- Los trabajadores serán designados siguiendo el orden conforme su número de legajo, desde el más antiguo hasta el que haya ingresado más recientemente, volviendo a comenzar del más antiguo una vez que todo el conjunto de trabajadores haya cumplido tal función.

3.- La tarea de fiscalizar es una obligación que los trabajadores designados deben cumplir por sí y por sus compañeros.

4.- La tarea de los trabajadores designados a tal fin consiste en la participación del recuento de la recaudación integrante del FPP y confección de planillas vinculadas. Entendiendo el proceso de recuento desde la recolección de las cajas de propina, traslado, tonteo y registro.

5.- El ejercicio diario de las tareas del fiscalizador culminará una vez que le sean entregados, por parte del Jefe o Asistente de recuento, el formulario correspondiente al total de la recaudación diaria, como el formulario correspondiente a la reserva realizada del 8.33% para el SAC, y el correspondiente al "porcentaje de administración", firmada por todos los participantes de este proceso. A la vez, esta información estará disponible en el departamento de Administración y Finanzas, como así también tendrá una copia del mismo el Subgerente de RRHH en su Departamento.

Artículo 3º.- Condición para recibir la propina. Areas y Cargos que participan.

El solo hecho de desempeñarse, el empleado, en alguna de las áreas y cargos a que se refiere este Reglamento, les otorga el derecho a participar en el FPP, de acuerdo con los parámetros que se describen a continuación:

3. a.- Areas Comprendidas:

— Mesas de juego

— Máquinas automatizadas de juegos de Azar

— Cajas.

— Recepción

— Marketing

— Sistemas

— Relaciones Públicas

— Conteo

— Seguridad

— Mantenimiento

3. b.- Cargos Comprendidos por Area

3. b.1.- Mesas de Juego

• Supervisor

• Croupier A

• Croupier B

3. b.2.- Máquinas automatizadas de juegos de Azar

• Supervisor Técnico

• Supervisor de Máquinas automatizadas de juegos de azar

• Técnico de Máquinas automatizadas de juegos de azar

• Auxiliar de Máquinas automatizadas de juegos de azar

3. b.4.- Cajas

• Supervisor de Cajas

• Cajero

3.b.5.- Recepción

• Supervisor de Recepción

• Recepcionista

• Guardarropas

3.b.6. - Marketing

• Auxiliar de Marketing

• Auxiliar de Sala de Descanso

3.b.7 - Sistemas

• Técnicos

3.b.8 - Relaciones Públicas

• Relacionista Público

3.b.9 - Conteo

• Contadores

3.b.10 - Seguridad

• Supervisor

• Oficial

3.b.11 - Mantenimiento

• Operarios

Artículo 4º.- Sistema de participación en el FPP Puntos por Area y cargo:

Los colaboradores incluidos en las Areas y Cargos mencionados en el artículo 3ro. del presente Reglamento, participarán del FPP conforme al siguiente puntaje:

PERSONAL EN CONVENIO		
DEPARTAMENTO	POSICION	PUNTOS
SISTEMAS	TECNICOS	8
SLOTS	SUPERVISOR TECNICOS	13
SLOTS	TECNICOS	8
SLOTS	SUPERVISOR	13
SLOTS	AUXILIAR DE MAQUINAS	8
MARKETING	AUXILIAR DE MARKETING	6
MARKETING	AUXILIAR SALA DESCANSO	6
RRPP	RELACIONISTA PUBLICO	8
RECEPCION	SUPERVISOR	10
RECEPCION	RECEPCIONISTA	6
RECEPCION	GUARDARROPA	6
CAJAS	SUPERVISOR	12
CAJAS	CAJERO A	10
CONTEO	CONTADORES	6
SEGURIDAD	SUPERVISOR	10
SEGURIDAD	OFICIAL	6
MESAS	SUPERVISOR	15
MESAS	CROUPIER A	12
MESAS	CROUPIER B	10
MANTENIMIENTO	OPERARIO	6

A los fines de evitar inconvenientes en la distribución de los puntos de propina, en el caso de ascensos de trabajadores, éstos se harán efectivos a comienzo de cada mes, para poder computar el período completo a los efectos de la asignación de los puntos.

En el caso de un ingreso de un trabajador nuevo a la Empresa o de un trabajador que sea trasladado de un sector de la Empresa no afectado a la Caja de Empleados a uno que esté afectado a la Caja de Empleados, comenzará a percibir la propina del siguiente modo: en un 50% del valor que corresponda conforme al Sector donde presta Servicios durante los primeros seis (6) meses. Desde el 6to mes en adelante percibirá el 100% del valor que corresponda conforme al Sector donde presta Servicios.

En el caso que el trabajador trasladado cumpla funciones en dos sectores y alguno de ellos no esté incluido dentro de la FPP, se le pagará el valor porcentual que corresponda por cada día trabajado en el sector afectado a la propina.

En el caso que el trabajador trasladado cumpla tarea en dos sectores afectados a la FPP, con puntajes diferentes, éste percibirá la propina correspondiente en forma proporcional al tiempo trabajado en cada sector.

En el caso que un trabajador afectado a la Caja de Empleados pasara a un sector en el que percibe mayor puntaje, éste percibirá la propina correspondiente al nuevo sector.

El personal nuevo que ingrese a la empresa que participa en algunas de las áreas que están enumerados en el presente Reglamento, participará con el puntaje mínimo del cargo, siempre y cuando su ingreso se registre antes del día 15 inclusive, al mes de liquidación.

Artículo 5º.- Distribución individual del FPP.

El cumplimiento de la estrategia de operación y la satisfacción de los clientes del casino permite alcanzar las metas de la empresa y generar los aportes de clientes al FPP, para lo cual resulta necesario que la totalidad de las mesas de juego necesarias para la prestación de una experiencia óptima al cliente se encuentren abiertas y en funcionamiento, así como las Máquinas automatizadas de juegos de Azar y la totalidad de los puntos de ventas necesarios para cumplir con aquel objetivo, por ello se requiere el máximo cumplimiento de la jornada laboral logrando el menor nivel de ausentismo posible.

Con lo anterior se desea reconocer a los colaboradores que cumplen cabalmente sus obligaciones de asistencia, por ello, se ha considerado el cálculo de la propina como sigue:

a.- Cálculo de días para pago propina

A cada trabajador le corresponderá una participación en la distribución del FPP, con arreglo a la escala establecida en el art. 4 del presente reglamento en el cual se especifican los puntos por Area y Cargo.

b.- Cálculo del Valor dinerario diario del punto correspondiente a cada ciclo mensual.

Este Cálculo se hará mensualmente, conforme al ciclo que corre desde el 20 del mes anterior al día 19 del mes de pago.

A los efectos de poder determinar en cada ciclo de liquidación el valor del punto se seguirán los siguientes pasos:

PASO 1: del total recaudado en concepto de FPP, se retendrá el 10% o 15% según lo establecido en el Art. 1, en concepto de gastos administrativos. Del total resultante se practicará una retención adicional en concepto de provisión del sueldo anual complementario (SAC), del 8,33%, lo que permite arribar a la cifra en pesos totales a distribuir en cada ciclo.

PASO 2: los puntos de propina según el cargo se dividen por 30 y se multiplica por los días efectivamente trabajados contemplando los francos, los días de licencia ordinaria, por accidente de trabajo y por maternidad, Maternidad, Fallecimiento de hijo, padres, cónyuges, hermanos o abuelos y Adopción. Ese cálculo nos da la cantidad de puntos que corresponde a cada uno.

PASO 3: para establecer el valor del punto a distribuir primero se tendrá en cuenta los días de inasistencias totales, para que el real valor del punto a distribuir contemple los puntos de quienes faltaron y éstos se redistribuyan entre los que no registraron ausencias.

c.- Descuento de días por cálculo de propina

Déjese aclarado que se considera prestación efectiva de servicio la misma efectivamente habiendo, la licencia anual ordinaria, los días de franco, los días de accidentes de trabajo, y todas las licencias legales y convencionales.

Los recibos de haberes del personal identificarán la cantidad de días a descontar del FPP en un rubro por separado.

d.- Se descontarán días de propina a los trabajadores en las siguientes circunstancias:

1. Descuento proporcional de días en la participación en el FPP por cada día de falta injustificada y los días de suspensión.

2. Un día de descuento si el empleado ingresara a su jornada de trabajo tarde por cada tres veces dentro del período mensual, considerándose tarde más de quince minutos de su horario de entrada.

3. Un día de descuento por cada día de falta justificada e injustificada en los días desde el lunes hasta el jueves.

4. Dos días de descuento por cada día de falta justificada e injustificada en los días viernes, sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados.

e.- Se pagarán normalmente los días de propinas:

1. En los días libres correspondientes a cada trabajador, consecuencia de los francos que le fueren otorgados de acuerdo con la rotación de la jornada que le tocare cumplir.

2. En los días de vacaciones

3. En los días de licencia por accidente de trabajo

4. En los días que esté realizando cursos de capacitación indicados por la empresa por sí o por terceros.

5. En los días en que haga uso de las siguientes licencias especiales:

- Maternidad

- Fallecimiento de hijo, padres, cónyuges, hermanos o abuelos.

- Adopción

Artículo 6º.- Destino de los Importes deducidos

Los importes resultantes de las deducciones previstas en el punto 13 del presente Reglamento serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.

Artículo 7º.- Incorporación del Reglamento al Convenio Colectivo de Trabajo

El presente Reglamento de Propina quedará incorporado al CCT de empresa que en definitiva se instrumente con el sindicato de ALEARA, como ANEXO, formando parte integrante del mismo y considerado un único documento con aquél.

Artículo 8º.- Resolución de conflictos

En el caso que se presente necesidad de interpretación o modificación a este Reglamento, y/o alguna desinteligencia que afecte la liquidación mensual de la Caja de Empleados, la misma será resuelta por los representantes del sindicato y de la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 73/2012

Registros Nº 423/2012 y Nº 424/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.265.649/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.164/12, agregado como foja 333 al principal, Expediente Nº 1.265.649/08, obran dos Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 977/08 "E", entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer Acuerdo los agentes negociadores convienen el reemplazo del texto del artículo 11.6 —ASISTENTES DE SALA Y ATENCION AL VISITANTE— del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 977/08 "E", a partir del 1° de diciembre de 2011.

Que por el segundo Acuerdo, que cuenta con dos Anexos, las partes estipulan condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 977/08 "E", en los términos y valores consignados en sus cláusulas, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2012.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de todo lo acordado quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.489.164/12, agregado como foja 333 al Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.164/12, agregado como foja 333 al Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/5 y a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.489.164/12, agregado como foja 333 al principal, Expediente Nº 1.265.649/08.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.630/10

Buenos Aires, 24 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 73/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 6/8 del expediente Nº 1.489.164/12, agregados como fojas 333 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 423/12 y 424/12, respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen e Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, la Sra. Sandra Weber en representación de la Secretaría de la Mujer, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Víctor Hugo CLAUSSEN en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por una parte, y, por la otra, la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Convienen modificar el CCT Nº 977/08E a partir del 1° de diciembre de 2011, reemplazando el artículo 11.6 por el siguiente:

11.6 ASISTENTES DE SALA Y ATENCION AL VISITANTE:

Asistentes de Sala: Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

Categoría “Inicial”

• Verificar que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas, completas, con sus respectivas banquetas, con todas sus leyendas y/o stickers colocados y en buen estado, informando al Asistente Master del sector o Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

• Conocer acabadamente el procedimiento de cortesías y llevarlo adelante.

• Asistir a Visitantes en sus requerimientos brindando información de sectores y tablas de pago de los diferentes slots, debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles, alternativas gastronómicas y acciones promocionales de cualquier tipo que se presenten.

• Realizar las operaciones de acarreo y rellenado de papel de la impresora, destrabe de billetes, calibraciones de touch screen, y cualquier otro procedimiento de mantenimiento o asistencia a nivel máquinas que le fuere asignado por su Supervisor o persona responsable del Departamento, siempre que el mismo no requiera una calificación profesional o entrenamiento específico que le impidan su ejecución.

• Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.

• Resolver las fallas mecánicas de las máquinas tragamonedas, debiendo convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno cuando la falla supere sus conocimientos, asentando la novedad en el libro, planilla o sistema destinado/a a tal efecto.

• Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

• Conocer acabadamente la operación del sistema de Pago de Tickets, siendo capaz de identificar eficazmente todas las incidencias que pudiera presentar este sistema, como así también informar de manera inmediata al Supervisor de Sala en turno cuando se presente alguna anomalía en el sistema durante las operaciones de pago de tickets que se realicen.

• Asistir al Supervisor de Sala, o personal a quien éste designe, en el pago de tickets observados, handpays o jackpots, según se establezca en el procedimiento correspondiente, no pudiendo sin embargo autorizar en forma directa ninguno de los mencionados pagos salvo bajo expresa autorización.

• A requerimiento del Supervisor de turno o la persona responsable del Departamento, podrá participar en operaciones de limpieza y mantenimiento preventivo de máquinas.

• Reponer en sala el material promocional, publicitario, ya sea impreso o de cualquier otro tipo.

• Asistir en el armado y ejecución de eventos de todo tipo dentro del establecimiento o en cualquiera de sus dependencias (estacionamientos, locales gastronómicos, valet parking), asegurando la recepción y atención de los visitantes.

• Atender los requerimientos, consulta o inquietudes de los visitantes en el espacio de atención al cliente (Stand) incluyendo, pero no limitado a, asesoramiento e intercambio de puntos por beneficios del programa de fidelización de clientes, venta de entradas a espectáculos, etc.

“Categoría Júnior”

• Verificar que el sector de la sala que le fue asignado se encuentre en correcto estado de orden y aseo, como así también que las máquinas en dicho sector se encuentren operativas y completas, con todas sus leyendas y/o stickers colocados y en buen estado, informando al Asistente Máster del sector o Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

• Conocer acabadamente el procedimiento de cortesías y llevarlo adelante.

• Asistir a Visitantes en sus requerimientos brindando información de sectores y tablas de pago de los diferentes slots, debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles, alternativas gastronómicas, acciones promocionales de cualquier tipo que se presenten.

• Realizar las operaciones de rellenado de papel de la impresora, destrabe de billetes, calibraciones de touch screen, y cualquier otro procedimiento de mantenimiento o asistencia a nivel máquinas que le fuere asignado por su Supervisor o persona responsable del Departamento, siempre que el mismo no requiera una calificación profesional o entrenamiento específico que le impidan su ejecución.

• Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.

• Resolver las fallas mecánicas y eléctricas o códigos de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que se requiera una intervención a nivel de la electrónica general de la máquina, en cuyo caso deberá convocar al Supervisor de Sala o Técnico de Mantenimiento en turno a fin de solucionarlos, asentando la novedad en el libro, planilla o sistema destinado/a a tal efecto.

• Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

• Conocer acabadamente la operación del sistema de Pago de Tickets, siendo capaz de resolver eficazmente todas las incidencias que pudiera presentar este sistema, como así también informar de manera inmediata al Supervisor de Sala en turno cuando se presente alguna anomalía en el sistema durante las operaciones de pago de tickets que se realicen.

• Asistir en el armado y ejecución de eventos de todo tipo dentro del establecimiento o en cualquiera de sus dependencias (estacionamientos, locales gastronómicos, valet parking). asegurando la recepción y atención de los visitantes.

• Asistir al Supervisor de Sala, o personal a quien éste designe, en el pago de tickets observados, handpays o jackpots, según se establezca en el procedimiento correspondiente, no pudiendo sin embargo autorizar en forma directa ninguno de los mencionados pagos salvo bajo expresa autorización.

• A requerimiento del Supervisor de turno o la persona responsable del Departamento, podrá participar en operaciones de limpieza y mantenimiento preventivo de máquinas.

• Atender los requerimientos, consulta o inquietudes de los visitantes en el espacio de atención al cliente (Stand) incluyendo, pero no limitado a, asesoramiento e intercambio de puntos por beneficios del programa de fidelización de clientes, venta de entradas a espectáculos, etc.

Categoría “Máster”

• Se encontrará a cargo de un sector de la sala o nivel completo y deberá verificar que el mismo se encuentre en correcto estado de orden y aseo, manteniendo además las máquinas en funcionamiento, informando al Supervisor en Turno las incidencias que pudieran surgir.

• Asistir a visitantes en sus requerimientos de todo tipo en la Sala brindando información de sectores, tablas de pago de los diferentes slots, debiendo para esto conocer todas las máquinas existentes en el casino, sus bonus, opciones y variantes de juego disponibles, alternativas gastronómicas, acciones promocionales de cualquier tipo que se presenten.

• Realizar entrega de cambio de billetes a los clientes que así lo requieran.

• Resolver en forma autónoma cualquier inconveniente que surja con los clientes

• Resolver las fallas o códigos de error de las máquinas tragamonedas, salvo aquellos casos en que se requiera una intervención a nivel de memoria o placa CPU de la máquina.

• Intervenir en los procedimientos de rescate de billetes.

• Conocer acabadamente la operación del sistema de Pago de Tickets, siendo capaz de resolver eficazmente todas las incidencias que pudiera presentar éste sistema, como así también informar de manera inmediata al Supervisor de Sala en turno cuando se presente alguna anomalía en el sistema durante las operaciones de pago de tickets que se realicen.

• Conocer acabadamente el procedimiento de relevos para descansos y comidas, debiendo ser capaz de liderar esta operación cuando le sea requerido por el Supervisor de Sala.

• Conocer acabadamente el procedimiento de cortesías y llevarlo adelante.

• Verificar diariamente que el depósito de papel del nivel a su cargo se encuentre con Stock suficiente para la operación de día completo, de no ser así, deberá arbitrar los medios necesarios para solucionar esta situación.

• Realizar la autorización de pago de tickets observados, handpays y jackpots dentro de los límites establecidos a tal efecto en el procedimiento correspondiente. Fuera de estos límites o en

situaciones que excedan lo reglamentado, deberá informar de inmediato al Supervisor de turno para que éste tome las acciones que considere necesarias para su solución.

• A requerimiento del Supervisor de turno o la persona responsable del Departamento, deberá ser capaz de liderar las operaciones de limpieza y mantenimiento preventivo de máquinas, cuando así le sea requerido.

• Atender los requerimientos, consulta o inquietudes de los visitantes en el espacio de atención al cliente (Stand) incluyendo, pero no limitado a, asesoramiento e intercambio de puntos por beneficios del programa de fidelización de clientes, venta de entradas a espectáculos, etc.

Si desempeña tareas en el Sector de Alta Denominación del Casino, además deberá:

• Mantener controlado, ordenado y en estado de funcionamiento el stock de repuestos e insumos para máquinas tragamonedas y la maquinaria que se encuentre dentro del área de alta denominación, como así también de cualquier otro elemento asignado al depósito del sector, elaborando al fin de su turno los reportes correspondientes a variaciones y reposiciones necesarias de estos stocks.

• Proveer a los clientes de esta área los alimentos y bebidas que les requieran.

• Mantener el orden y la limpieza del guardarropas interno del sector, estando este local a su exclusivo cargo.

• Verificar diariamente que el depósito de papel del sector a su cargo se encuentre con stock suficiente para la operación de día completo, de no ser así, deberá arbitrar los medios necesarios para solucionar esta situación.

• Operar el sistema de control de juego y fidelización de clientes del sector, conociendo hábitos y costumbres de cada uno de ellos, asegurando la buena atención y control de beneficios entregados a cada uno de ellos respetando los procedimientos elaborados para éste en particular, siendo responsable en todo momento de la justificación por la entrega de beneficios y/o cortesías.

Habiendo arribado a un acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad la homologación del presente.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen el Sr. Ariel FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial, la Sra. Sandra Weber en representación de la Secretaría de la Mujer, el Sr. Néstor Adalberto RUIZ, el Sr. Carlos Raúl MONENTE y el Sr. Víctor Hugo CLAUSSEN en su carácter de delegados en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por una parte, y, por la otra, la Sra. Mónica Sandra GONZALEZ y el Sr. Alejandro Pablo DE BRASI, en representación de TRILENIUM S.A.

Las partes acuerdan lo siguiente:

1) Con fecha 1° de diciembre del corriente se ha procedido a la incorporación al Salario Básico de las Sumas Fijas No Remunerativas acordadas en el punto 3) del acta suscripta el 14 de junio de 2011.

2) Proceder a incrementar los salarios básicos en un 6% (seis por ciento) a partir del 1° de diciembre del corriente año. El mencionado porcentaje se calculará sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2011, Anexo “A”.

3) Incrementar a partir del 1° de diciembre de 2011 la “Rotatividad y Nocturnidad” a $ 550 (pesos quinientos cincuenta) para todas las categorías del C.C.T. 977/08.

4) Incrementar en $ 100 (pesos cien) a partir del 1° de diciembre de 2011 el “Adicional por Función” percibido por las categorías “Maestranza “B” y “Controlador Bomberos”.

5) Proceder a incrementar los salarios básicos en un 7% (siete por ciento), adicional al 6% (seis por ciento) mencionado en el punto 2) del presente, a partir del 1° de marzo de 2012. El mencionado porcentaje se calculará sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2011. Anexo “B”.

6) Las partes manifiestan que, de común acuerdo, también han consensuado el pago por única vez de una suma fija no remunerativa de $ 700,00 (pesos setecientos) para todos los trabajadores incluidos en el C.C.T. Nº 977/08 “E” sin distinción de categorías, a abonarse en una cuota juntamente con los salarios del mes de diciembre de 2011.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2012.

Habiendo arribado a un acuerdo, ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la homologación del presente.

ANEXO “A”

Tareas	Salario Básico art. 12.1	Plus por Presentismo art. 12.2	Rotatividad y Nocturnidad art. 12.3	Adicional por Función	Fallo de Caja art. 13.4	Remuneración Bruta desde el 1/12/11
Maestranza “A”	$ 3.177,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.102,00
Maestranza “B	$ 3.177,00	$ 375,00	$ 550,00	$ 200,00	---	$ 4.302,00
Valet Parking	$ 3.310,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.235,00
Cajeros VP	$ 3.516,00	$ 375,00	$ 550,00	---	$ 120,00	$ 4.561,00
Controladores Resguardo	$ 3.845,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.770,00
Controladores Bomberos	$ 3.845,00	$ 375,00	$ 550,00	$ 350,00	---	$ 5.120,00
Asistente de Sala Inicial	$ 3.954,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.879,00
Asistente de Sala Junior	$ 4.605,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 5.530,00
Asistente de Sala Máster	$ 5.410,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 6.335,00

ANEXO “B”

Tareas	Salario Básico art. 12.1	Plus por Presentismo art. 12.2	Rotatividad y Nocturnidad art. 12.3	Adicional por Función	Fallo de Caja art. 13.4	Remuneración Bruta desde el 1/3/12
Maestranza “A”	$ 3.351,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.276,00
Maestranza “B	$ 3.351,00	$ 375,00	$ 550,00	$ 200,00	---	$ 4.476,00
Valet Parking	$ 3.491,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.416,00
Cajeros VP	$ 3.708,00	$ 375,00	$ 550,00	---	$ 120,00	$ 4.753,00
Controladores Resguardo	$ 4.056.00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 4.981,00
Controladores Bomberos	$ 4.056,00	$ 375,00	$ 550,00	$ 350,00	---	$ 5.331,00
Asistente de Sala Inicial	$ 4.170,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 5.095,00
Asistente de Sala Junior	$ 4.857,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 5.782,00
Asistente de Sala Máster	$ 5.706,00	$ 375,00	$ 550,00	---	---	$ 6.631,00